



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. **Registro DGC:** No. 001 1021 **Características:** 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes **Fecha:** Toluca de Lerdo, México, miércoles 10 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA.

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ AUXILIAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 87/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 88/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL, SE REANUDAN LAS CONVIVENCIAS PRESENCIALES SUPERVISADAS Y SE EMITE EL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CIRCULAR No. 89/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL DOCTOR MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO, COMO NOTARIO TITULAR NÚMERO 117 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC.

AVISOS JUDICIALES: 6532, 6533, 6537, 6542, 6543, 531-A1, 6751, 6766, 593-A1, 6796, 6797, 6800, 6801, 6802, 6803, 6831, 6972, 6973, 6974, 6983, 6988, 6989, 6992, 6999, 7000, 7001, 7002, 7003, 7004, 638-A1, 639-A1, 640-A1, 641-A1, 7075, 7076, 7077, 7079, 7080, 7081, 7082, 7083, 7084, 7085, 7086, 7087, 7094, 7095, 7096, 7097, 7098, 7099, 7100, 7101, 7106, 7107, 117-B1, 680-A1, 681-A1, 688-A1, 689-A1, 690-A1 y 691-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 6990, 7092, 6778, 6779, 6818, 602-A1, 603-A1, 6845, 6854, 7078, 7089, 7090, 7091, 7093, 7102, 7103, 7104, 683-A1, 684-A1, 685-A1, 686-A1, 687-A1, 693-A1, 6862, 607-A1, 609-A1, 608-A1, 610-A1, 611-A1, 612-A1, 642-A1, 643-A1, 644-A1, 646-A1, 7088, 116-B1, 682-A1, 7105 y 692-A1,



TOMO
CCXII
NÚMERO

90

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO DELEGA FACULTADES A LOS DIRECTORES DE PROGRAMACIÓN; OPERACIÓN REGIONAL 1; OPERACIÓN REGIONAL 2; PROCEDIMIENTOS LEGALES Y NORMATIVOS; Y VERIFICACIÓN ADUANERA; Y A LOS DELEGADOS DE FISCALIZACIÓN DE ECATEPEC, NAUCALPAN, NEZAHUALCÓYOTL, TLALNEPANTLA Y TOLUCA.

L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO, Director General de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, III, IV, VI y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 5 y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1.4 segundo párrafo del Código Administrativo del Estado de México; y 3 párrafo primero, fracciones I y VII, y párrafo segundo, 4 fracciones II y IV, 9 fracción IV, 11 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y en consideración de lo autorizado por el Secretario de Finanzas mediante oficio 207A00000-0363/2021 de fecha 30 de septiembre de 2021; y

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de noviembre de 2008 fue suscrito el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 12 de enero de 2009, en cuya cláusula TERCERA transitoria se otorgó vigencia al Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo de 2008 y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 1o. de abril de 2008.

Que el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, asumió la función de administrar los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda del Convenio referido en el párrafo precedente, incluyendo la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras.

Que con motivo del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el día 10 de enero de 2012, y que entró en vigor el día 11 de enero del mismo año, se reformó el primer párrafo y se adicionó el segundo párrafo del artículo 15 de dicho ordenamiento para efecto de contemplar a la Dirección de Verificación Aduanera y delimitar la competencia territorial de las unidades administrativas señaladas en ese artículo.

Que en fecha 14 de octubre de 2013 fue publicado, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el cual que entró en vigor el día de su publicación, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; y que, entre otras, se reformó el artículo 15 y se adicionaron los diversos 16 Bis y 16 Ter del citado Reglamento, con la finalidad de investir de competencia material a servidores públicos tratándose de impuestos federales coordinados; de delimitar territorialmente a las delegaciones de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca; y de asignarles facultades específicas.

Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 07 de marzo de 2014, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, se reformaron el primer párrafo del artículo 15 y las fracciones II y III del diverso 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de establecer atribuciones en materia de programación y planeación estratégica de inteligencia financiera a la Dirección General de Fiscalización, a través de la Unidad de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera.

Que en fecha 24 de junio de 2015 se suscribió el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el

Gobierno del Estado de México”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 5 de agosto de 2015; con el cual el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, continua asumiendo la función de administración de los ingresos federales señalados en la Cláusula Segunda de dicho Convenio, incluyendo la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales y aduaneras.

Que el día 05 de abril de 2019 fue publicado, en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y por el cual se modificó el artículo 15 primer párrafo del referido Reglamento, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes respecto de la estructura de esta Dirección General de Fiscalización.

Que en fecha 24 de abril de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, y el 30 de abril de 2020 en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”, el “Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de México”.

Que mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 22 de septiembre de 2020, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, se reformaron el primer párrafo del artículo 15, y las fracciones XXXI y XXXII del diverso 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, con la finalidad de homologar la denominación que se establece en el Manual General de Organización de la Secretaría de Finanzas, que en su texto señala a la “Dirección de Operación Regional 1” y a la “Dirección de Operación Regional 2”; así como de otorgar la atribución a la Dirección General de Fiscalización para dictar las resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, derivado de las objeciones que se formulen al respecto y de las que procedan en esa materia, así como las que se desprendan del ejercicio de sus facultades de comprobación.

Que el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas establece que la Dirección General de Fiscalización estará a cargo de un Director General, quien, en ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de los directores de área de Programación, Operación Regional 1, Operación Regional 2, Procedimientos Legales y Normativos y de Verificación Aduanera; del Jefe de Unidad de Planeación Estratégica de Inteligencia Financiera; de los subdirectores, jefes de departamento, delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, así como de coordinadores, supervisores, auditores, visitadores, notificadores, ejecutores y del demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio, quienes podrán ser autorizados para realizar los actos derivados de las atribuciones conferidas a la propia Dirección General.

Que del segundo párrafo del artículo 15 del Reglamento citado se desprende que el Director General de Fiscalización, así como los directores, subdirectores y demás personal del que se auxilie aquél, tendrán jurisdicción en todo el territorio del Estado, para realizar los actos derivados de las atribuciones y funciones conferidas a la propia Dirección General, así como para el ejercicio de las atribuciones que esta misma delegue en aquéllos.

Que el párrafo tercero del artículo 15 del referido Reglamento establece que el Director General de Fiscalización se auxiliará de los servidores públicos subalternos señalados en ese artículo, para el despacho de los asuntos de su competencia en materia de impuestos federales coordinados, en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal, dentro de las facultades otorgadas en dicho Reglamento, excepto aquéllas que por disposición de ley o del Reglamento deban ser ejercidas por el Director General de Fiscalización.

Que con base en lo anterior y con la finalidad de contar con un marco normativo institucional más eficiente, así como de brindar certeza y seguridad jurídicas a la actuación de las autoridades en beneficio de los contribuyentes, resulta pertinente otorgar una mayor amplitud de actuación a las unidades administrativas dependientes de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Por lo que, a efecto de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho de los asuntos competencia de esta Dirección General, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega al Director de Programación de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria, así como de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con

los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; así también las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para evaluar la posible emisión de actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

SEGUNDO. Se delega a los directores de Operación Regional 1 y Operación Regional 2, ambos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les estén practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar; de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o federales su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a contribuyentes que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que esta Dirección General se encuentre realizando, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de los responsables solidarios, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y de acuerdo con lo siguiente:
 - a. De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo señalado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, y en términos de lo previsto en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Requerir a los contadores públicos que hayan formulado dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, la información y documentación relacionada con éste o con los avisos o las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones que hayan presentado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Recibir y revisar los dictámenes sobre la determinación y el pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal; así como los avisos y las solicitudes, aclaraciones y manifestaciones relacionadas con los mismos, que presenten los contribuyentes o los contadores públicos autorizados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Ordenar y practicar la clausura preventiva de los establecimientos de los contribuyentes, de conformidad con lo ordenado al respecto en el Código Fiscal de la Federación, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 16 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
15. Emitir los oficios de observaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
16. Dictar las resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Se delega al Director de Procedimientos Legales y Normativos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Intervenir, en auxilio de la Procuraduría Fiscal, en los juicios y demás asuntos de carácter legal, en los que la Dirección General de Fiscalización y sus Unidades Administrativas sean parte o tengan conocimiento con motivo de la ejecución de las funciones que tienen encomendadas, de conformidad con el artículo 9 fracción VI.
2. Proporcionar la información y el apoyo que le sea requerido por otras dependencias del Ejecutivo del Estado, entidades públicas, entes autónomos y municipios, solicitando, cuando su importancia lo requiera, instrucción expresa de su superior jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo de los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo señalado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Condonar las multas que deriven del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con artículo 16 fracción XIII, de acuerdo a lo siguiente:

- a) De los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b) Contribuciones estatales.
 - c) Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.
10. Ordenar y practicar aseguramiento precautorio o embargo precautorio para asegurar el interés fiscal en los casos en que la Ley lo señale, y levantarlo cuando proceda, así como autorizar la sustitución de la garantía y la remoción del depositario, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 11. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 12. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 13. Dejar sin efectos los certificados de sello digital de conformidad con lo contemplado al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
 14. Reducir el monto de las multas por infracción a las disposiciones fiscales federales y aplicar la tasa de recargos por prórroga determinada conforme a la Ley de Ingresos de la Federación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

CUARTO. Se delega al Director de Verificación Aduanera de la Dirección General de Fiscalización la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Expedir constancias o certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Requerir la información que considere necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones a dependencias, organismos auxiliares y particulares, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, las declaraciones y los avisos y demás documentos que estén obligados a presentar, conforme a las disposiciones fiscales, así como la contabilidad que estén obligados a llevar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
5. Solicitar a las autoridades fiscales de otras entidades federativas o fedatarios públicos su colaboración para que inicien o continúen un acto de fiscalización a contribuyentes que se encuentran dentro de su jurisdicción, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o de conocer operaciones relacionadas con las auditorías que la Dirección General de Fiscalización se encuentre realizando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
6. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
7. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de las autoridades, señalados en las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
8. Practicar los actos señalados en las disposiciones fiscales aplicables, relacionados con las facultades de las autoridades fiscales para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
9. Determinar los créditos fiscales omitidos a cargo de los contribuyentes o de los responsables solidarios, e imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de los impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.

10. Determinar, presuntivamente, la base o fuente generadora de contribuciones, en términos de la legislación aplicable, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
11. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias o ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido al efecto en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
12. Emitir los oficios de observaciones a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, en ejercicio de sus facultades de comprobación, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
13. Tramitar y ejecutar los procedimientos y las acciones para dar destino final a los bienes adjudicados a favor del Fisco Federal, con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación en materia de comercio exterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
14. Dictar las resoluciones en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, que se desprendan del ejercicio de las facultades de comprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

QUINTO.- Se delega a los delegados de fiscalización de Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca, todos de la Dirección General de Fiscalización, la facultad prevista en la fracción XIX del artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, consistente en ejercer las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas Nacional de Coordinación Fiscal y Estatal de Coordinación Hacendaria; de los acuerdos y convenios que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como con los organismos auxiliares; y las facultades en materia de contribuciones estatales, conforme a las siguientes atribuciones previstas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas:

1. Certificar documentos existentes en sus archivos, incluyendo los que se refieran a asuntos competencia de la Dirección General de Fiscalización, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
2. Solicitar a las autoridades fiscales federales la verificación y validación de datos proporcionados por los contribuyentes a quienes se les esté practicando actos de fiscalización, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
3. Solicitar a las autoridades competentes y a fedatarios públicos la información y documentación que tengan con motivo de sus funciones, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, de conformidad con lo indicado en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
4. Imponer las sanciones fiscales que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y respecto de:
 - a. Impuestos federales coordinados, en términos de las leyes, convenios y anexos respectivos.
 - b. Contribuciones estatales.
 - c. Contribuciones municipales cuando exista convenio expreso para ello.

SEXTO. La delegación de las facultades prevista en el presente Acuerdo no limita al Director General de Fiscalización para ejercerlas directamente conforme a lo que dispongan los artículos 9, 15 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el "Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los directores de área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y de Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca", de fecha 13 de febrero de 2012, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el día 17 de febrero de 2012.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- L.C. FRANCISCO ERNESTO PADILLA CAMACHO.- DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Al margen Escudo del Estado de México.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 3, 15, Y 19 FRACCIÓN XIV Y 38 BIS FRACCIONES I, III, V, VII, XIII Y XXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 13, 16 Y 24 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y CONTROL DE ORGANISMOS AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 5 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES Y FIDEICOMISOS DEL ESTADO DE MEXICO; 3, 9 Y 10 FRACCIONES I, XV Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA, Y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos de lo que dispone el artículo 38 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia responsable de la vigilancia, fiscalización y control de los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública estatal y su sector auxiliar, así como lo relativo a la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses; y la responsabilidad administrativa de los servidores públicos.

Que la Secretaría de la Contraloría, tiene la facultad de planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, así como formular y expedir las normas y criterios que regulen el funcionamiento de los instrumentos, sistemas y procedimientos de control de la administración pública estatal.

Que la Secretaría de la Contraloría, tiene también atribuciones para establecer y dictar las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones en las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal; realizar las que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos internos de control; así como llevar a cabo por sí o a solicitud de parte, auditorías, revisiones y evaluaciones a las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos de carácter estatal, con el objeto de controlar, examinar, fiscalizar y promover la eficacia, legalidad y la transparencia en sus operaciones y verificar de acuerdo con su competencia el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas.

Que a la mencionada dependencia, le compete el designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos, normar y controlar su actividad.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el treinta de mayo del dos mil diecisiete, prevé como principios rectores del servicio público: la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad, competencia por mérito y rendición de cuentas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Que en la referida Ley, se establece que el Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre los integrantes del mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el intercambio de información, mecanismos, estrategias, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos; así como que para fortalecer dicho Sistema, se ampliará la cobertura de fiscalización de los recursos públicos.

Que el artículo 24, párrafo primero de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México establece que, en cada uno de los Organismos Auxiliares, habrá por lo menos un Auditor Externo designado por la Secretaría de la Contraloría.

Que en fecha 8 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Delegatorio de Facultades y Atribuciones en favor del Subsecretario de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México para que previo acuerdo con el Secretario de la Contraloría, estableciera las normas para la designación y remoción de los auditores externos y organismos auxiliares y fideicomisos, así como para controlar su actividad, y designar y remover a los auditores externos de los organismos auxiliares y fideicomisos y controlar su actividad.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017–2023, establece la "ESTRATEGIA 5.5.3: Coordinar acciones de transparencia en la atención de observaciones y recomendaciones emitidas por entes externos de fiscalización"; por lo que la participación de los auditores externos, en la revisión de la información financiera y presupuestal que emiten los organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, permite generar mayor confianza y credibilidad en la sociedad, respecto del uso de los recursos públicos, contribuyendo así a la transparencia de su gestión.

Que con el objeto de alinear, conforme al nuevo marco jurídico aplicable a la Secretaría de la Contraloría que le permite complementar las funciones de los organismos auxiliares, se considera conveniente regular la integración, organización y funcionamiento del Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México, para darle celeridad y transparencia a las designaciones que se requieran para el óptimo y adecuado cumplimiento de las actividades y funciones encomendadas a dichos organismos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL COMITÉ AUXILIAR PARA LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN Y LA DESIGNACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS EN ORGANISMOS AUXILIARES DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se crea como órgano colegiado, el Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 2.- El Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, tiene por objeto apoyar en el proceso para integrar el padrón, así como para designar a los Auditores Externos, que serán contratados para practicar las auditorías a los estados financieros y presupuestales de los organismos auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México.

Artículo 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Auditores Externos:** a los profesionales de la Contaduría Pública (personas físicas o jurídico colectivas) que cuenten con las certificaciones correspondientes conforme a las normas educativas de su profesión, para emitir una opinión relativa al examen de la información financiera y presupuestal del organismo auxiliar sujeto a los trabajos de Auditoría Externa;
- II. **Auditoría Externa:** a los trabajos realizados por el Auditor Externo, enfocados a la revisión financiera y presupuestal emitida por un organismo auxiliar a una fecha y por un periodo determinado de operaciones, que servirán de base para la emisión de una opinión;
- III. **Anexo Técnico:** al documento elaborado por el Comité Auxiliar en el que se establecen los requisitos que deberán considerar los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México para llevar a cabo los procesos de contratación de los Auditores Externos;
- IV. **Comité:** al órgano colegiado denominado "Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos";
- V. **Ley de Contratación:** a la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios;
- VI. **Lineamientos:** al documento elaborado por el Comité en el que se describen, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- VII. **Oficio de Designación:** al documento oficial mediante el cual se formaliza la designación de los Auditores Externos ante el organismo auxiliar a auditar;
- VIII. **Organismos Auxiliares:** a los organismos descentralizados, las empresas de participación y los fideicomisos públicos asimilados;
- IX. **Padrón de Auditores Externos:** a la base de datos, que contiene la relación de personas físicas o jurídico colectivas que, al haber cumplido con los requisitos establecidos por el Comité, se consideran aptas para realizar las auditorías externas;
- X. **Presidente:** a la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación, quien preside el Comité Auxiliar para la Integración del Padrón y la Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México;
- XI. **Procedimiento de adquisición:** conjunto de etapas por las que los organismos auxiliares contratan servicios para el cumplimiento de sus funciones, programas y acciones;
- XII. **Secretario Técnico:** a la persona servidora pública Titular de la Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico de la Subsecretaría de Control y Evaluación;
- XIII. **Subsecretaría:** a la Subsecretaría de Control y Evaluación de la Secretaría de la Contraloría;
- XIV. **Subsecretario:** a la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación, y
- XV. **Vocal:** a las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C".

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 4.- El Comité estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será la persona servidora pública Titular de la Subsecretaría de Control y Evaluación;
- II. Tres vocales, quienes serán las personas servidoras públicas Titulares de las Direcciones Generales de Control y Evaluación "A", "B" y "C", y
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona servidora pública Titular de la Unidad de Seguimiento y Apoyo Técnico.

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité estarán obligadas a participar personalmente o de manera virtual, en las sesiones correspondientes; sin embargo, podrán designar a un suplente, cuyo nivel jerárquico deberá ser el inmediato inferior a estos; mediante oficio dirigido al Presidente, para que en casos excepcionales, participen en la sesión del Comité. La ausencia del Presidente del Comité será cubierta por la persona servidora pública Titular de la Dirección General de Control y Evaluación "A".

Las personas servidoras públicas integrantes del Comité, tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico, quien solo tendrá voz.

Artículo 5.- El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer el procedimiento y los criterios de integración del Padrón de Auditores Externos y aprobar su conformación para el ejercicio correspondiente;
- II. Proponer la designación de cada uno de los Auditores Externos de los organismos auxiliares, y
- III. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas integrantes del Comité, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados;
- II. Analizar las carpetas que se integren para el desahogo de las sesiones, y
- III. Firmar las actas de las sesiones.

Artículo 7.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir y clausurar las Sesiones del Comité;
- II. Aprobar la Convocatoria de las Sesiones que le presente el Secretario Técnico;
- III. Dirigir los debates y resolver las diferencias de opinión que se presenten durante el desahogo de los asuntos;
- IV. Comunicar oficialmente a los organismos auxiliares el Padrón de Auditores Externos;
- V. Designar y remover a los Auditores Externos de los organismos auxiliares;
- VI. Comunicar oficialmente la designación del Auditor Externo a cada uno de los organismos auxiliares;
- VII. Comunicar oficialmente la remoción del Auditor Externo al organismo auxiliar, en caso de que así se haya determinado;
- VIII. Aprobar el Anexo Técnico;
- IX. Aprobar los Lineamientos para regular las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- X. Emitir su voto de calidad en caso de empate en las votaciones de acuerdos;
- XI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones, y
- XII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 8.- Los Vocales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Participar activamente en la discusión y análisis de los asuntos para los que fueron convocados;
- II. Analizar y proponer al Presidente la integración del padrón de Auditores Externos;
- III. Elaborar y someter a consideración del Presidente el Anexo Técnico y los Lineamientos para regular las actividades a desarrollar por los Auditores Externos;
- IV. Proponer la designación y remoción de los Auditores Externos de los organismos auxiliares;
- V. Emitir su voto;
- VI. Firmar las actas de las sesiones, y
- VII. Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

Artículo 9.- El Secretario Técnico tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Previo acuerdo con el Presidente, elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- II. Integrar las carpetas de los asuntos que serán tratadas en cada sesión;
- III. Remitir previo a las sesiones, las convocatorias y las carpetas, a los integrantes del Comité;
- IV. Verificar y declarar la existencia de quórum en las sesiones;
- V. Efectuar la lectura del Orden del Día en cada una de las sesiones;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité e informar sobre el estado que guardan en cada sesión que se lleve a cabo;
- VII. Auxiliar al Presidente en el desahogo de los asuntos de la sesión;

- VIII.** Coordinar los trabajos de integración del padrón, control y evaluación de desempeño de los Auditores Externos;
- IX.** Llevar el registro de los Auditores Externos designados;
- X.** Llevar el control administrativo y la guarda y custodia de la documentación, e información relacionada con la operación del Comité;
- XI.** Proporcionar a los integrantes del Comité la información y documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- XII.** Elaborar y obtener la firma del Acta de cada sesión de los asuntos tratados y acuerdos tomados, y
- XIII.** Las demás que sean necesarias para cumplir con los fines del Comité.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 10.- El Comité sesionará las veces que lo estime necesario el Presidente, o a solicitud de alguno de los miembros del Comité. La convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará la sesión y se notificará a los integrantes del Comité, por lo menos con dos días hábiles de anticipación al día de la sesión.

Artículo 11.- Para que la sesión pueda celebrarse, será necesaria la presencia de la mayoría de los integrantes del Comité y se podrá invitar a las sesiones a personas no pertenecientes al mismo, con el objetivo de realizar aportaciones de carácter técnico que coadyuven a soportar los acuerdos del Comité.

Artículo 12.- Cuando algún asunto se considere suficientemente discutido se someterá a votación, para lo cual el Secretario Técnico realizará el cómputo de los votos, y el Presidente hará la declaratoria de votación, pudiéndose tomar la decisión por unanimidad o mayoría de votos.

Artículo 13.- En cada sesión del Comité se redactará un acta en la que se asentarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión, firmándola quienes intervinieron en ella.

CAPÍTULO CUARTO DE LA CONTRATACIÓN DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 14.- La contratación para los trabajos de auditoría externa deberá realizarse por los organismos auxiliares, conforme a los procedimientos de adquisición que para cada caso en particular se disponga en la Ley de Contratación y su Reglamento.

Artículo 15.- Previo a que se inicien los procedimientos de adquisición, los organismos auxiliares, a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, deberán solicitar por escrito a la Subsecretaría el Padrón de Auditores Externos, así como el Anexo Técnico y los Lineamientos, los cuales serán considerados en los procedimientos de adquisición.

Artículo 16.- Una vez concluido el procedimiento de adquisición de los trabajos de auditoría externa, los organismos auxiliares a través de sus coordinaciones administrativas o equivalentes, deberán remitir por escrito a la Subsecretaría copia certificada del fallo o documento previo al contrato en el que se adjudique el servicio, para que se emita el Oficio de Designación que corresponda.

Artículo 17.- La interpretación para efectos administrativos del presente Acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Subsecretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Se abrogan los Acuerdos denominados "Acuerdo con el que se establece el Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 13 de septiembre de 2006, y el "Acuerdo por el que se modifica el similar con el que se establece el Comité para la Selección y Designación de Auditores Externos en Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de México", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el 17 de octubre de 2008.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 31 días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- **EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA.- DR. EN D. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 87/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de noviembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano de administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las providencias necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. De acuerdo a los aspectos claves por parte de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se ha impulsado el fortalecimiento de la competencia económica y la mejora regulatoria para la competitividad de México. Una de las iniciativas más intensas de esta cooperación ha sido la relacionada con la agenda regulatoria multi-nivel (involucra a los diferentes órdenes de gobierno).
- III. El artículo 25, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.
- IV. El artículo 139 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, destacando que es obligatorio implementar de manera permanente, continua y coordinada en sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico.
- V. El dieciocho de mayo de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Mejora Regulatoria, que tiene por objeto establecer los principios y las bases a las que deberán sujetarse los órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de mejora regulatoria.
- VI. La importancia de la Mejora Regulatoria es fortalecer la competitividad del Estado de México y sus ventajas comparativas, ya que su eficaz ejecución influirá positivamente en la economía y en la decisión de las y los particulares para invertir sus recursos en esta entidad.
- VII. El Acuerdo del Consejo de la Judicatura, de veintiuno de junio del año en curso, por el que se emiten determinaciones normativas para el registro del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios; tiene como objeto sustentar los trámites y servicios de las unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, para la integración del Catálogo de Regulaciones, Trámites y Servicios.

- VIII. El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, constituye un documento rector para la Entidad, en donde su Pilar Económico, denominado Estado de México Competitivo, Productivo e Innovador, en su objetivo 2.3.: “Transitar hacia una planta productiva más moderna y mejor integrada” y su estrategia: “Facilitar el establecimiento de unidades productivas”, tiene entre sus líneas de acción, la de “Fortalecer el tema de Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para otorgar certidumbre jurídica a las empresas, así como impulsar acciones para facilitar las inversiones y elevar la competitividad”.
- IX. El Plan Estratégico 2020-2025, es el instrumento que define las directrices de trabajo del Poder Judicial del Estado de México, mismo que se encuentra alineado al Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, cuyos ejes transversales destacan la calidad e innovación a través de la transformación digital.
- X. En ese contexto, siendo posible bajo un modelo organizacional en el que se destacan conceptos como: justicia digital, promoción y respeto a los derechos humanos, rendición de cuentas, entre otros; mismos que coadyuvan a la construcción de una cultura basada en la calidad humana al servicio de la justicia.
- XI. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión del siete de junio de dos mil veintiuno, aprobó la creación e integración del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México, cuyo origen parte del Comité para la Mejora en Materia Mercantil.
- XII. La Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, establece que el Poder Judicial del Estado de México será sujeto obligado y que éste deberá establecer Comités, los cuales se encargarán de aprobar los programas anuales de mejora regulatoria, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, los Análisis de Impacto Regulatorio, entre otras atribuciones que les otorgue la Ley o la reglamentación correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la Operación del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México. (anexo único)

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo del Consejo de la Judicatura por el que se crea el nuevo Comité de Mejora en Materia Mercantil del Poder Judicial del Estado de México, emitido el veinte de julio del dos mil veinte.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

CUARTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado, en el Boletín Judicial de esta institución y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL COMITÉ DE MEJORA REGULATORIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones generales a las que se deberán sujetar las y los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria, en términos de la normatividad aplicable, así como establecer su integración y funcionamiento.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de carácter general y observancia obligatoria para las y los servidores públicos que intervengan y participen en las acciones de desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento en materia de Mejora Regulatoria.

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- a) **Agenda Regulatoria:** La propuesta de simplificación de regulaciones que realiza el Poder Judicial del Estado de México.
- b) **Catálogo:** A la herramienta tecnológica que compila las regulaciones, los trámites y los servicios de las y los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para las y los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias. La inscripción y actualización del Catálogo es de carácter permanente y obligatorio para el Poder Judicial del Estado de México.
- c) **Desregulación:** Al componente de la Mejora Regulatoria que se refiere a la eliminación parcial o total de la regulación vigente que inhibe o dificulta la administración de justicia, así como de los diversos trámites y servicios con que ofrece el Poder Judicial.
- d) **Estrategia:** La estrategia de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- e) **Ley:** A la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.
- f) **Lineamientos:** A las disposiciones específicas para la integración y funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- g) **Mejora Regulatoria:** Al proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provea la actualización y mejora constante de la regulación vigente.
- h) **Poder Judicial:** Al Poder Judicial del Estado de México.
- i) **Proceso de calidad regulatoria:** Al conjunto de procedimientos de análisis, consulta, diseño y evaluación que de manera sistemática realiza del Poder Judicial del Estado de México sobre su marco normativo.
- j) **Pleno del Consejo de la Judicatura:** Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México;
- k) **Programa:** Al Programa Anual de Mejora Regulatoria del Poder Judicial del Estado de México.
- l) **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios.
- m) **Regulación o Regulaciones:** A cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma oficial mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida el Poder Judicial del Estado de México.
- n) **Reporte de avance:** Al reporte de avance del Poder Judicial del Estado de México, sobre el cumplimiento del Programa.

- o) Servicio:** A la actividad que realiza el Poder Judicial del Estado de México en acatamiento de algún ordenamiento jurídico tendente a satisfacer las necesidades de las y los ciudadanos, mediante el cumplimiento por parte de estos de los requisitos que el ordenamiento respectivo establece.
- p) Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia en la elaboración de regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos de los trámites.
- q) Trámite:** A la solicitud o gestión que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas con base en un ordenamiento jurídico, ya sea para cumplir una obligación que tiene a su cargo, o bien, para obtener información, un beneficio, un servicio o una resolución y que el Poder Judicial del Estado de México, a que se refiere el propio ordenamiento están obligados a resolver en los términos del mismo.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ Y SUS FUNCIONES

Artículo 4. El Comité es la instancia facultada para auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de las disposiciones referentes a la mejora regulatoria y tiene por objeto establecer un proceso permanente de calidad y de implementación de sistemas que contribuyan a la desregulación, simplificación y prestación eficiente y eficaz del servicio público.

Artículo 5. El Comité estará integrado por:

- I. La Presidencia del Comité, deberá ser ocupada por la persona que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- II. Dos Secretarías designadas de forma directa:
 - a) La Secretaría Ejecutiva, designada por la persona que ocupe la Presidencia del Comité;
 - b) La Secretaría Técnica, que deberá ser ocupada por la persona servidora pública que, preferentemente, cuente con un perfil jurídico, administrativo, o bien, con experiencia en el tema, y será designada por la Presidencia del Comité.
- III. Cinco Vocales Ejecutivos, quienes serán las y los integrantes del Consejo de la Judicatura.
- IV. Las/los Vocales, quienes serán las y los servidores públicos que se relacionen con el programa anual y Agenda de mejora regulatoria:
 - a) Tres Magistrados y/o Magistradas;
 - b) Cuatro Jueces y/o Juezas;
 - c) Una o un Coordinador General;
 - d) Un Titular de Unidad;
 - e) Un Titular de Dirección General;
 - f) Un Titular de Dirección de Área;
 - g) Cuatro Titulares de las visitadurías en materia familiar, laboral, penal, civil y mercantil.
- V. Externos. La o el Presidente podrá invitar a especialistas, académicos, organizaciones, asociaciones, a las y los servidores públicos en las que su participación resulte de interés y que aporten información sobre los temas a tratar.
- VI. Ausencias. A la o el Presidente, lo suplirá, en caso necesario, por una magistrada o magistrado que forme parte del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Los y las integrantes del Comité podrán nombrar en sus ausencias, a una o un representante suplente quien tendrá voz y voto, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido a la secretaría técnica y quien deberá ser la servidora o el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el titular al que suplan.

Los y las suplentes no podrán delegar sus funciones nombrando otro suplente.

Artículo 6. Son atribuciones del Comité:

- I. Proponer políticas, directrices y mecanismos que coadyuven a la implementación de la mejora regulatoria, de conformidad con la normatividad vigente aplicable;

- II. Participar en la revisión y evaluación permanente de la regulación interna, a efecto de contribuir al proceso de calidad regulatoria, a la desregulación y la simplificación administrativa que dé lugar a la prestación más eficiente y eficaz del servicio público judicial;
- III. Aprobar los proyectos en materia de mejora regulatoria;
- IV. Elaborar el programa anual y la agenda de mejora regulatoria;
- V. Proponer la actualización del catálogo de trámites y servicios a cargo del Poder Judicial del Estado de México;
- VI. Crear los grupos de trabajo necesarios para alcanzar los objetivos planteados en el programa anual y en la agenda mejora regulatoria;
- VII. Aprobar el calendario anual de sesiones;
- VIII. En general, auspiciar el establecimiento del sistema de mejora regulatoria y contribuir a la simplificación administrativa y a la prestación eficiente y eficaz del servicio público; y
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y otras disposiciones aplicables.

**CAPÍTULO TERCERO.
DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Artículo 7. Serán funciones de las y los integrantes del Comité:

De la Presidencia:

- I. Instalar, dirigir y coordinar los trabajos del Comité;
- II. Aprobar las convocatorias a sesiones del Comité que le presente la o el secretario técnico;
- III. Presidir las sesiones del Comité;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello, en los términos de la Ley y el Reglamento;
- V. Invitar a las sesiones del Comité a personas, especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;
- VI. Determinar la estrategia de la mejora regulatoria;
- VII. Firmar los acuerdos, opiniones, informes y todas las resoluciones que emita el Comité;
- VIII. Presentar el informe anual del avance programático de mejora regulatoria al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- IX. Vigilar que los Lineamientos se cumplan;
- X. Presentar a la consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, la agenda de mejora regulatoria;
- XI. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De la Secretaría Ejecutiva:

- I. Determinar la estrategia de la mejora regulatoria de acuerdo a los planes y programas de desarrollo;
- II. Enviar al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe anual del avance programático de mejora regulatoria con la autorización de la o el Presidente;
- III. Presentar a las y los integrantes del Comité el programa anual y agenda de mejora regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios, proyectos de regulación y reportes de avance para su aprobación;
- IV. Presentar a la o el Presidente los proyectos de regulación, una vez que hayan sido evaluados por el Consejo de la Judicatura;
- V. Coadyuvar en el sistema de mejora regulatoria;
- VI. Promover acciones de coordinación con otros órganos o dependencias, cuando sea necesario en materia de mejora regulatoria;
- VII. Elaborar en coordinación con las y los integrantes del Comité los criterios para homologar plataformas o sistemas de seguimiento sobre la implementación de directrices y de la estrategia;
- VIII. Someter a consideración del Comité las sugerencias y propuestas de las y los integrantes e invitadas (dos) del mismo;
- IX. Las demás señaladas por la Ley, el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables o aquellas que le confiera el Consejo Estatal o Nacional de Mejora Regulatoria o su presidencia, así como las que resulten necesarias para el desarrollo de las sesiones.

De la Secretaría Técnica:

- I. Elaborar la lista de asistencia relativa a las sesiones del Comité;

- II. Proponer el orden del día de los asuntos que serán tratados en la sesión;
- III. Elaborar y enviar la convocatoria y la documentación respectiva, para aprobación de la o el Presidente;
- IV. Redactar y enviar a firma de las y los integrantes del Comité las actas de las sesiones del Comité, y mantener actualizado el libro respectivo;
- V. Llevar el registro de los programas, estudios, proyectos de regulación, evaluaciones y otros instrumentos legales y reglamentarios que hubiesen conocido y evaluado las y los integrantes del Comité de acuerdo con sus facultades;
- VI. Presentar al Comité, en su caso, las opiniones, programas y estudios que las y los integrantes del mismo, previamente, hicieron del conocimiento al Pleno del Consejo de la Judicatura;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo del sistema de mejora regulatoria;
- VIII. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptadas por las y los integrantes del Comité, en el ámbito de su competencia;
- IX. Gestionar el desarrollo del Portal de Mejora Regulatoria en la página de internet del Poder Judicial, documentar respecto de su funcionamiento, y
- X. Las demás que le confieran la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las encomendadas por la persona titular del Consejo de la Judicatura.

De las y los Vocales Ejecutivos:

- I. Revisar y opinar en los estudios y diagnósticos que hubieren realizado para determinar el impacto y efectividad de las disposiciones de carácter general cuya creación, reforma o eliminación se propone;
- II. Proponer a las y los integrantes del Comité, por iniciativa propia o de alguno de sus miembros, la integración de grupos de trabajo, y
- III. Proponer a las y los integrantes del Comité el programa anual, la agenda de mejora regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios y proyectos de regulación.

De las y los vocales:

- I. Analizar el orden del día y los documentos de los asuntos a tratar en cada sesión;
- II. Opinar sobre las propuestas del programa anual y la agenda de Mejora Regulatoria, los análisis de impacto regulatorio, los estudios, proyectos de regulación, reportes de avance y, en general, cualquier asunto presentado por la Presidencia y/o las y los demás integrantes del Comité para su aprobación;
- III. Participar en los grupos de trabajo que acuerden las y los integrantes del Comité;
- IV. Elaborar y presentar a las y los integrantes del Comité los proyectos en materia de mejora regulatoria del ámbito de su competencia;
- V. Opinar las propuestas o alternativas de solución respecto a los asuntos que se presenten en cada sesión, observando en todo momento las mejores prácticas enfocadas al gobierno digital;
- VI. Proponer a la Presidencia, la inclusión de los puntos que consideren necesarios en el orden del día;
- VII. Participar en la elaboración del Catálogo y presentarlo a las y los integrantes del Comité;
- VIII. Firmar las actas que emita el Comité;
- IX. Las demás que establezcan la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables o las que le encomiende la persona titular del Consejo de la Judicatura.

Reuniones y organización

Artículo 8.- Las sesiones del Comité se llevarán a cabo bajo las siguientes directrices:

- I. La celebración de las sesiones se realizará, presencial o virtualmente, de conformidad con el calendario de sesiones, aprobado por las y los integrantes del Comité en la última sesión del ejercicio anterior al que inicia;
- II. Se reunirán en sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año y podrán reunirse de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades;
- III. Las convocatorias deberán contener fecha, lugar y hora de la sesión, las cuales contendrán la orden del día, lista de asistencia y, en su caso, los documentos que respalden los asuntos a tratar;
- IV. Se convocará a sesión mediante correo electrónico institucional, con al menos nueve días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión, a excepción de las extraordinarias, las cuales podrán convocarse al menos con 48 horas de anticipación a la fecha a realizarse;
- V. Para los asuntos tratados en la sesión, las y los integrantes del Comité de Mejora Regulatoria deberán de remitir a la o el secretario técnico, los documentos y soportes correspondientes, a fin de ser integrados al

- orden del día, con nueve días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión. Para el caso de las sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación;
- VI. Para sesionar, el Comité requerirá la presencia de la persona titular de Presidencia, la o el Secretario Técnico y de la mitad más uno de las y los vocales y/o suplentes. Sus determinaciones se tomarán por mayoría de las y los integrantes presentes, y
 - VII. Para el correcto desahogo de las sesiones ordinarias y extraordinarias, la o el Presidente podrá convocar a invitados externos, cuando considere que aporten información sobre los temas a tratar.

Artículo 9.- Las sesiones del Comité se realizarán conforme al orden siguiente:

- I. Verificar quórum legal;
- II. Dar lectura al orden del día y someterlo a votación para su aprobación;
- III. Dar lectura a los acuerdos de la sesión anterior;
- IV. Exponer los asuntos a tratar conforme al contenido del orden del día;
- V. Integrar los acuerdos que al efecto procedan, y
- VI. Elaborar el acta que deberá ser validada y firmada por las y los integrantes del Comité.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA MEJORA REGULATORIA DE LA ESTRATEGIA

Artículo 10. Es una política pública que consiste en la generación de normas claras, trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, orientadas a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo desempeño, mediante la prestación de servicios y trámites con ayuda del uso de las tecnologías de información.

Artículo 11. La mejora regulatoria se llevará a cabo a través de la estrategia que elabore el Comité, que traza los grandes objetivos, establece las metas y líneas de acción específicas, así como el asentamiento de bases para el desarrollo de indicadores que permitan dar seguimiento y medir su cumplimiento.

Artículo 12. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de elaborar e integrar las propuestas de la estrategia y de las herramientas que considere pertinentes para su posterior presentación a las y los integrantes del Comité.

Artículo 13. La estrategia expone las acciones que en materia de mejora regulatoria deberán ejecutar a corto, mediano y largo plazo, trazado para contribuir, de manera eficaz.

Artículo 14. La estrategia incluirá, por lo menos:

- I. Los objetivos y uso de las herramientas para la mejora regulatoria y la ejecución de las actividades respectivas;
- II. Las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. El uso de tecnologías de la información para la mejora en los procesos de los trámites y servicios que se ofrecen a las y los usuarios del Poder Judicial;
- IV. La planificación estratégica y metodología de actividades a corto, mediano y largo plazo;
- V. El diagnóstico en el que se determine el adecuado sustento en la legislación vigente, la claridad de sus disposiciones, la existencia de cargas administrativas excesivas o innecesarias, si la regulación en su materia es insuficiente o existe algún vacío jurídico; si existe congruencia con la regulación de otras dependencias y si presenta alguna problemática para su observancia;
- VI. Las herramientas que corresponden a los instrumentos, acciones, procedimientos y políticas públicas de mejora regulatoria, para el perfeccionamiento de las regulaciones y la simplificación de los trámites, servicios e inspecciones.
- VII. La implementación de las herramientas se contempla a través de los siguientes instrumentos: catálogo, la agenda, los análisis de impacto, entre otras de conformidad con la normatividad aplicable y las mejores prácticas;
- VIII. Las demás establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria, la Ley de Mejora Regulatoria en el Estado de México y Municipios, y las que el Comité determine;

Artículo 15. Las y los integrantes del Comité definirán el sistema de mejora regulatoria al que se sujetará conforme a las políticas, acuerdos, lineamientos, criterios, bases y demás disposiciones aplicables.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 88/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de noviembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL CUAL, SE REANUDAN LAS CONVIVENCIAS PRESENCIALES SUPERVISADAS, Y SE EMITE EL PLAN DE REACTIVACIÓN DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

C O N S I D E R A N D O

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, en términos del artículo 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones III, XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios, para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Centro de Convivencia Familiar tiene por objeto, facilitar el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendientes no custodios y sus descendientes, generando lazos de identidad y confianza entre los mismos. Es un espacio neutral y protegido que coadyuva con los órganos jurisdiccionales, donde se atiende el interés superior de la infancia.
- III. Los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado de México, actualmente cuentan con un total de 2,392 expedientes activos hasta el mes de septiembre del año en curso, correspondiendo 1,765 al Centro de Convivencia Familiar de Ecatepec y 627 al Centro de Convivencia Familiar de Toluca. Los cuales operan actualmente el programa de convivencia electrónica.
- IV. Mediante acuerdo de nueve de junio de 2021, con número de circular 41/2021, el Consejo de la Judicatura determinó levantar la suspensión de labores de manera escalonada, con base en el Plan de Reactivación, cuya Fase 6 "Del Área Administrativa", dispone la obligatoriedad de los usuarios de llenar el cuestionario de autoevaluación de síntomas de COVID-19, el que se aplicó a los usuarios de los Centros de Convivencia del catorce de junio al diecisiete de octubre del año en curso, del que se desprende que el 60.8% ha recibido la vacuna contra la COVID-19.
- V. Dicha circular fue modificada mediante acuerdo del siete de julio del año en curso, en lo relativo a la Fase 7 del Plan de Reactivación, con la finalidad de evitar la concentración de un alto número de usuarios en las áreas de recepción de los Centros de Convivencia, para quedar de la manera siguiente:

"FASE 7. DEL INGRESO DE LOS USUARIOS A LAS INSTALACIONES

Buscando evitar que se concentren un alto número de usuarios en las áreas de recepción, se programó escalonar el regreso de nuestros usuarios en las fases siguientes:

SEGUNDA FASE: La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Escolar o infantil de 6 a 12 años de 14:00 a 16:00 horas.
- Adolescentes de 12 a 17 años de 16:00 a 18:00 horas.

TERCERA FASE: La convivencia supervisada se reactivará a partir de que la Secretaría de Educación Pública reanude al 100% las actividades presenciales de forma obligatoria.

- Lactantes o infantes de 0 a 3 años de 10:00 a 12:00 horas.
- Preescolar de 3 a 6 años de 12:00 a 14:00 horas.

- VI. El 20 de agosto del presente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) dio a conocer el Acuerdo 23/08/21, que regula el desarrollo para el regreso a clases presenciales en el ciclo escolar 2021-2022, señalando como inicio de actividades el 30 de agosto; por medio del mismo se establecen diversas disposiciones durante la reanudación de las actividades del servicio público educativo de forma presencial y mediante la utilización de las tecnologías de la información en la educación básica, medio superior y superior, en toda la república, en beneficio de las y los educandos.

- VII. Es un hecho notorio que las actividades educativas se vienen desarrollando en una modalidad híbrida; sin embargo, la reactivación de convivencias supervisadas es necesaria en función del derecho superior de niñas, niños y adolescentes de mantener relaciones familiares, y con ello fortalecer lazos de comunicación y afectivos que trasciendan en su desarrollo integral.
- VIII. Se determinó que el Estado de México se encuentra en semáforo epidemiológico verde a partir del 18 de octubre del presente año, situación que al momento prevalece. Además, las condiciones actuales ante la pandemia generada por el virus SARS-CoV-2, donde existe un avance del semáforo epidemiológico a nivel nacional, incluyendo el Estado de México, así como a la cobertura del 80 por ciento del plan de vacunación y considerando que, de acuerdo a la información proporcionada por los usuarios de los Centros de Convivencia Familiar, ya se tiene una cobertura del 60.80%, esto representa una importante mejora de las condiciones actuales en nuestra entidad.
- IX. El Poder Judicial del Estado de México, en virtud de lo anterior, tiene la responsabilidad de continuar facilitando el desarrollo de las convivencias familiares entre ascendiente no custodio y sus descendientes, generando lazos de identidad y confianza entre los mismos. En un espacio neutral y protegido en beneficio del interés superior de la infancia y de la familia.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 42, fracción I, 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se reanudan las convivencias presenciales supervisadas, sin perjuicio de mantenerlas en forma electrónica en las que los ascendientes radiquen en otros estados de la república mexicana u otro país; y cuando lo determine necesario la autoridad jurisdiccional; mismas que deberán señalarse de lunes a viernes en el horario establecido en el reglamento.

SEGUNDO. Las convivencias supervisadas decretadas de lunes a viernes antes de la suspensión de actividades presenciales por el virus SARS-CoV-2, se continuarán realizando conforme a lo que determinó el órgano jurisdiccional. Las nuevas convivencias supervisadas establecidas para esos días por los órganos jurisdiccionales o los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, a partir de que el presente acuerdo entre en vigor, se sujetarán a los horarios que establece el reglamento de los Centros de Convivencia Familiar.

TERCERO. En las convivencias se cumplirá con cada una de las fases del Plan de Reactivación, establecido en la circular 41/2021, publicada el nueve de junio del año en curso, con excepción de la Fase Siete “Del ingreso de los usuarios a las instalaciones”.

CUARTO. Se reactivan las convivencias supervisadas, por lo que se modifica la Fase 7 “Del ingreso de los usuarios a las instalaciones”, donde las convivencias supervisadas serán de dos horas, y se ajustarán a las etapas, edades y a la primera letra del apellido, esto con la finalidad de agilizar los ingresos y egresos, evitando la concentración de un alto número de usuarios en las diversas áreas que conforman los Centros de Convivencia Familiar, quedando de la siguiente manera:

Etapa	Edad	Letras primer apellido	1er y 3er sábado	Letras primer apellido	1er y 3er domingo	Letras primer apellido	2º y 4º sábado	Letras primer apellido	2º y 4º Domingo
Lactantes o Infantes	0 a 3 años	A, B, C, D y E	09:00	F, G, H, I, J y K	09:00	L, M, N, Ñ, O, P y Q	09:00	R, S, T, U, V, W, X, Y y Z	09:00
			11:00		11:00		11:00		
11:00	11:00		11:00						
13:00	13:00		13:00						
14:00	14:00		14:00						
16:00	16:00		16:00						
16:00	16:00		16:00						
18:00	18:00		18:00						
Preescolar	3 a 6 años		11:00		11:00		11:00		11:00
			13:00		13:00		13:00		13:00
Escolar o Infantil	6 a 12 años	14:00	14:00	14:00	14:00				
		16:00	16:00	16:00	16:00				
Adolescentes	12 a 18 años	16:00	16:00	16:00	16:00				
		18:00	18:00	18:00	18:00				

En cumplimiento al Reglamento de los Centros de Convivencia Familiar en caso de que las hijas o hijos de un mismo conviviente entren en etapas distintas, las convivencias se llevarán a cabo dentro del horario del mayor.

QUINTO: Las nuevas convivencias supervisadas que se decreten los días sábados y domingos por los órganos jurisdiccionales o que se convengan en los Centros de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa, a partir de que el presente acuerdo entre en vigor, se sujetarán a la tabla que antecede en el acuerdo cuarto.

SEXTO: Para la atención de las convivencias presenciales y electrónicas supervisadas, se considera necesario se mantenga el apoyo de la Dirección de Servicios Periciales.

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento el presente acuerdo a los órganos jurisdiccionales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, tomen las medidas necesarias para su debido cumplimiento, e informen al Centro de Convivencia Familiar que corresponda, mediante oficio, sobre la determinación de reanudación de la convivencia y los términos de la misma.

OCTAVO: El Comité para la Atención de Riesgos Sanitarios del Poder Judicial supervisará las medidas para mantener seguros los espacios de los Centros de Convivencia Familiar.

NOVENO: Las situaciones no previstas en el presente acuerdo serán resueltas por el Consejo de la Judicatura.

DÉCIMO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado, el boletín judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA AL REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE CONVIVENCIA FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. El órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, es el Consejo de la Judicatura de la entidad, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo de dicho poder, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- II. Ante la suspensión de actividades de los Centros de Convivencia Familiar, decretada por el Consejo de la Judicatura con motivo de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, mediante acuerdo del veintisiete de abril del dos mil veinte, se modificó el Reglamento de aquéllos, con la finalidad de implementar el programa de convivencia electrónica, en el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Programa de convivencia electrónica que durante la pandemia permitió consolidar el derecho de niñas, niños y adolescentes tanto a mantener relaciones personales y contacto constante con ambos padres, a pesar de la separación, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, como a gozar del mejor de estado de bienestar posible.
- IV. Convivencia electrónica en la modalidad de tránsito y supervisada que el Consejo de la Judicatura considera necesario prevalezca por ser benéfica al interés superior de la infancia, principio previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque garantiza el cumplimiento de su derecho a mantener contacto constante con ambos padres, en los supuestos en que: a) el padre custodio o conviviente radica en otro país o Estado de la República, b) a consideración del órgano jurisdiccional resulte la forma de convivencia más adecuada al caso en concreto, y c) ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las

instalaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito. Máxime porque mediante la convivencia electrónica de tránsito, cuya finalidad es únicamente verificar la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes al padre custodio o conviviente para convivir fuera de las instalaciones del Centro de Convivencia, mediante dicha modalidad de convivencia se evita a los involucrados el traslado y el gasto económico que ello implica.

- V. Por lo que, con la finalidad de regular de manera más amplia los supuestos en los que procede la convivencia electrónica en la modalidad supervisada o de tránsito, se considera necesario modificar el Reglamento de los Centros de Convivencia.

Con fundamento en las fracciones XVI, XXIII y XXXVI del artículo 63 y 64 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica el artículo 2, definiciones; la fracción I, al artículo 10; segundo párrafo del artículo 19 Septies, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

Convivencia electrónica: Aquella en que el menor de edad convive con el ascendiente no custodio o con quien le asista el derecho por medio de las tecnologías: mediante llamada telefónica en conferencia, videollamada por whatsapp, webex, y cualquier otra, en los siguientes supuestos: a) el padre custodio o conviviente radique en otro país o Estado de la República, b) a consideración del órgano jurisdiccional resulte la forma de convivencia más adecuada al caso en concreto, y c) ante la imposibilidad de que dicha convivencia se lleve dentro de las instalaciones, por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 10. Las o los titulares de los Centros tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

I. Recibir, dar trámite y seguimiento a las determinaciones que remitan los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, donde se ordene la convivencia familiar supervisada o de tránsito en la modalidad presencial o electrónica. En el entendido que tratándose de la modalidad electrónica, corresponde al órgano jurisdiccional precisar la tecnología mediante la cual se va a desarrollar, así como los datos necesarios para establecer la conexión

Artículo 19 Septies.

...

La o el especialista frente a la o el Juez, explicará los lineamientos para el desarrollo de la convivencia electrónica, momento en que el Juez podrá retirarse de la convivencia decretada y la o el especialista le dará continuidad hasta concluirla. La duración de la convivencia supervisada será de 20 a 30 minutos, tiempo en el que estará conectado en todo momento la o el especialista para verificar el desarrollo de la convivencia, sin perjuicio que de existir buena comunicación entre los ascendientes no custodios y los menores, éstos pueden continuar con la convivencia electrónica.

SEGUNDO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en el sitio oficial de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R No. 89/2021

Toluca de Lerdo, México, a 08 de noviembre de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes acuerdos:

I. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DIVERSAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como para expedir reglamentos, acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

II. El Plan Estratégico 2020 – 2025 del Poder Judicial del Estado de México en su eje rector IV “Modernización Institucional” establece como una de sus metas, aplicar normas que den mayor eficacia y eficiencia a la administración de los recursos institucionales.

III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México de veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, se modificó y actualizó la estructura orgánica y el organigrama de las unidades administrativas de la Presidencia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

IV. La modernización y la mejora administrativa implican la evaluación permanente de las estructuras, procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellos que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear los que resultan insuficientes, aprovechando las oportunidades de mejora, mediante la actualización del marco jurídico y la estructura orgánica, en apoyo a la función administrativa y jurisdiccional.

V. Bajo este orden de ideas, previo análisis de la estructura organizacional, la Dirección General de Administración integró una propuesta de cambio organizacional, atendiendo a criterios de funcionalidad, eficiencia y productividad; la cual, tiene como finalidad promover una impartición de justicia pronta y expedita con calidad y calidez.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 106 y 109, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 63, fracciones XVI, XXIII y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la estructura orgánica de diversas unidades administrativas del Poder Judicial del Estado de México, de acuerdo con los movimientos siguientes:

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
Dirección General de Administración 1	Subdirección de Certificación Dirección de Organización	Cambio de Denominación de Unidad	Subdirección de Calidad en el Servicio Dirección de Organización

No.	Estructura Anterior	Movimiento	Estructura Actual
Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico 2	Departamento de Evaluación y Soporte de Proyectos Tecnológicos Subdirección de Investigación Tecnológica		Departamento de Gestión de Proyectos Tecnológicos Subdirección de Investigación Tecnológica
3		Creación de Unidad	Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones Dirección General de Contraloría
4	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Dirección de Responsabilidades	Readscripción y Cambio de Denominación de Unidad	Subdirección de Procedimientos "A" Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones
5		Creación de Unidad	Subdirección de Procedimientos "B" Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones
6			Delegación de la Contraloría Toluca Dirección General de Contraloría
7			Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Toluca Delegación de la Contraloría Toluca
8			Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Toluca Delegación de la Contraloría Toluca
9			Delegación de la Contraloría Ecatepec Dirección General de Contraloría
10			Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Ecatepec Delegación de la Contraloría Ecatepec
11			Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ecatepec Delegación de la Contraloría Ecatepec

SEGUNDO. La codificación estructural, para las unidades administrativas citadas en el resolutivo anterior, quedará en los términos siguientes:

Código	Unidad Administrativa
301320000	Dirección General de Administración
...	
301320200	Dirección de Organización
...	
301320230	Subdirección de Calidad en el Servicio
...	
301330000	Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico
...	
301330200	Dirección de Innovación Tecnológica
...	
301330220	Subdirección de Investigación Tecnológica
...	
3013302202	Departamento de Gestión de Proyectos Tecnológicos
301340000	Dirección General de Contraloría
...	
301340400	Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones
301340410	Subdirección de Procedimientos "A"

Código	Unidad Administrativa
3013404200	Subdirección de Procedimientos "B"
3013405000	Dirección de Responsabilidades
3013405100	Subdirección de Situación Patrimonial
3013405200	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios
3013406000	Delegación de la Contraloría Toluca
3013406100	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Toluca
3013406200	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Toluca
3013407000	Delegación de la Contraloría Tlalnepantla
3013407100	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Tlalnepantla
3013407200	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Tlalnepantla
3013408000	Delegación de la Contraloría Texcoco
3013408100	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Texcoco
3013408200	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Texcoco
3013409000	Delegación de la Contraloría Ecatepec
3013409100	Subdirección de Investigación de Responsabilidades Administrativas Ecatepec
3013409200	Subdirección de Substanciación de Procedimientos Administrativos Disciplinarios Ecatepec

TERCERO. El organigrama general del Poder Judicial del Estado de México y el desdoblamiento de las unidades de apoyo a la Presidencia, se modifica en la parte conducente, de la manera siguiente:

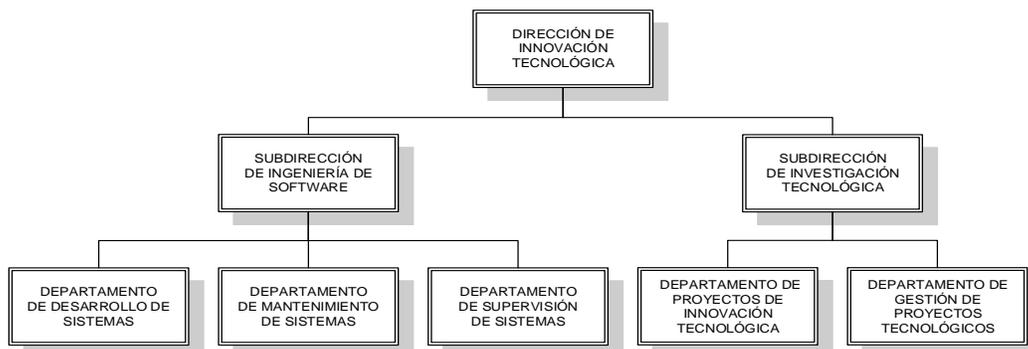
Dirección General de Administración

Dirección de Organización

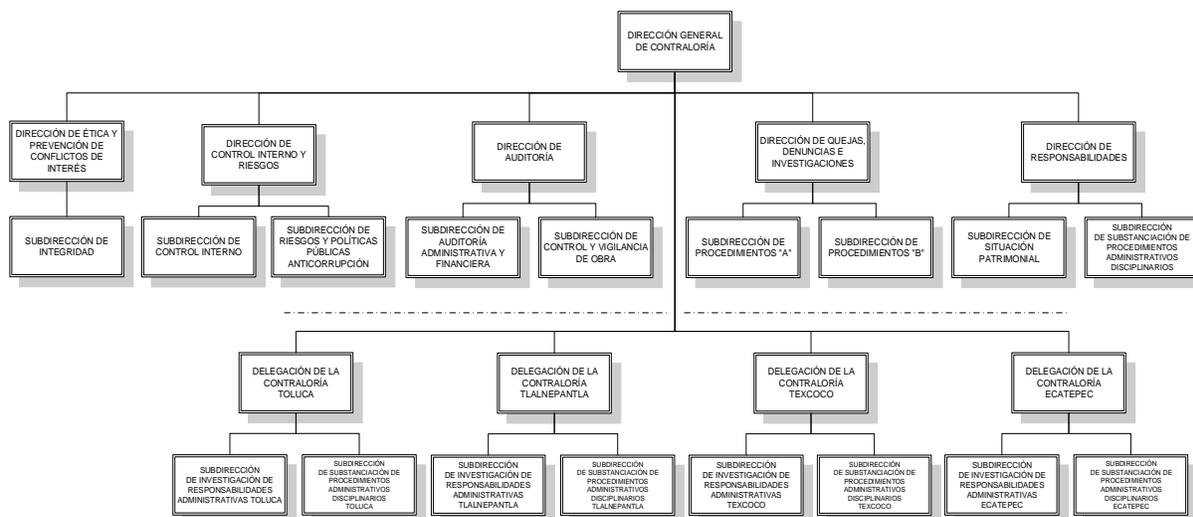


Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico

Dirección de Innovación Tecnológica



Dirección General de Contraloría



CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Finanzas y Planeación para que ajuste la distribución administrativa del Presupuesto de acuerdo con los movimientos estructurales aprobados.

QUINTO. Se ordena a la Dirección General de Administración para que, a través de sus unidades administrativas correspondientes actualice el organigrama general del Poder Judicial del Estado de México y el desdoblamiento de las unidades de apoyo a la Presidencia; instrumente los movimientos de plazas y de personal que se generen con motivo de la creación de plazas, cambios de adscripción y cambio de categoría derivados de este Acuerdo; coordine las bajas y altas de activo fijo; y se elaboren y coloquen las nuevas placas de identificación de las unidades.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que emita los nombramientos de personal que se generen con motivo de los movimientos citados en el resolutivo anterior.

SÉPTIMO. Se instruye a la Coordinación General Jurídica y Consultiva y a la Dirección General de Administración observar lo dispuesto en el presente Acuerdo y aplicar las modificaciones y adiciones que correspondan a las propuestas de “Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura” y del “Manual General de Organización del Consejo de la Judicatura” que a la fecha proyectan, respectivamente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La estructura a la que se refiere este Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de noviembre de dos mil veintiuno. Las unidades administrativas que así lo ameriten, deberán propiciar las condiciones que faciliten su transición.

SEGUNDO. En tanto se expiden las normas reglamentarias respectivas, se aplicará el marco legal de actuación vigente, en lo que no contradiga lo determinado en este Acuerdo.

TERCERO. Los procedimientos de investigación actualmente radicados en la Dirección de Responsabilidades, se trasladarán a la Dirección de Quejas, Denuncias e Investigaciones y los procedimientos de investigación que se encuentren actualmente en trámite en las Delegaciones de la Contraloría continuarán en las mismas hasta su total conclusión.

CUARTO. Por tratarse de un Acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página institucional del Poder Judicial del Estado de México.

II. ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE EXPIDE EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el Órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo

administrativo, así como para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.

- II. El artículo 8 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, establece que el Tribunal Superior de Justicia, los tribunales y juzgados, tienen la obligación de implementar a través del Consejo de la Judicatura, el uso estratégico de tecnologías de la información que ayuden a que la impartición de justicia se realice de manera pronta y expedita.

En el mismo sentido, el artículo 63, fracción XXXVI de la citada Ley Orgánica, señala que, es facultad del Consejo de la Judicatura establecer a través de acuerdos generales, el uso estratégico de las tecnologías de la información en los procesos jurisdiccionales que se ventilan en los juzgados y salas que integran el Poder Judicial, así como en sus respectivas áreas administrativas.

- III. En ese orden de ideas, el Plan Estratégico 2020 - 2025 como instrumento de planeación, que conjunta los objetivos, estrategias y líneas de acción que conducirán el actuar del Poder Judicial, establece en sus ejes rectores II. Calidad e Innovación en los Procesos Jurisdiccionales y IV. Modernización Administrativa; los cuales, junto con su eje transversal denominado: Transformación Digital; han de perfilar la Misión y la Visión del Poder Judicial del Estado de México; lo cual conlleva a buscar alternativas tecnológicas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.
- IV. Por lo anterior, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, se autorizó la creación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, con denominación FEJEM (Firma Electrónica Judicial del Estado de México); así como el Comité Técnico para la implementación y el reglamento para la operatividad.
- V. Ante la modernización en la impartición de justicia, misma que implica adaptarse a los cambios jurídicos y a la realidad social imperante, con el propósito de responder a las exigencias de la sociedad; el catorce de junio de la anualidad que transcurre, se celebró la ceremonia de generación de llaves criptográficas de la autoridad certificadora del Poder Judicial del Estado de México, en la cual, se firmó el acta respectiva, con la finalidad de resguardar el dispositivo de hardware HSM que cumple con el nivel tres del estándar de seguridad FIPS 140-2, con acceso protegido por diez custodios; con ello, la Firma Electrónica Judicial del Estado de México responderá de manera más eficiente y brindará mayor seguridad; resultando imperioso actualizar su reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 52, 56, 63 fracciones XVI, XXIII, XXVI, XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se expide el nuevo REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM), emitido mediante Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete.

TERCERO. Se instruye al Director General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México, para que, en el ámbito de sus atribuciones, implemente las medidas pertinentes para ajustar los sistemas informáticos y para el otorgamiento de la firma electrónica a los servidores adscritos a los Órganos jurisdiccionales, administrativos y público autorizados, que se establezca en el reglamento.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en el presente, será resuelta por el Consejo de la Judicatura mexiquense.

QUINTO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet del Poder Judicial del Estado de México.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México; y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.- **ATENTAMENTE.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar.- La Secretaria General de Acuerdos.- Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena.- Rúbricas.**

REGLAMENTO PARA LA OPERATIVIDAD DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO (FEJEM).**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****Objeto**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular las bases para la emisión, uso y revocación de la Firma Electrónica Avanzada del Poder Judicial del Estado de México, cuya denominación será FEJEM (Firma Electrónica Judicial del Estado de México).

Definiciones

Artículo 2. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Firma Electrónica Avanzada:** Es el conjunto de datos y caracteres que permiten la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente a él y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual, produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- II. **Algoritmo de Firma:** Es el conjunto de acciones que se realizarán para la encriptación de la información signada por un certificado digital;
- III. **Agente Certificador:** El servidor público por conducto del cual, actuará el Departamento de Certificados Electrónicos para tramitar la emisión, renovación o revocación de Certificados Digitales de la FEJEM;
- IV. **Autoridad Certificadora.** El Poder Judicial del Estado de México será el Órgano responsable de implementar la infraestructura de clave pública, emitir, renovar y revocar los certificados digitales de Firma Electrónica Avanzada, utilizados en la emisión de la FEJEM, garantizando la identidad de las personas solicitantes;
- V. **Certificado Digital:** Es el archivo electrónico que asocia de manera segura y fiable, la identidad del firmante con una Llave Pública, permitiendo con ello, identificar quién es el autor o emisor de un documento digital signado mediante la FEJEM;
- VI. **Clave de Acceso a la Llave Privada del Certificado Digital de la FEJEM:** Es la cadena de caracteres alfanuméricos del conocimiento exclusivo del titular de un Certificado Digital de la FEJEM, que le permite utilizar la Llave Privada para firmar un documento electrónico o, en su caso, para acceder a diversos sistemas que autorice el Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- VII. **Clave de Revocación:** Es la cadena de caracteres alfanuméricos que introduce de manera secreta el firmante durante la solicitud de un Certificado Digital de la FEJEM y que deberá capturarse al momento de requerir su revocación en línea;
- VIII. **Consejo de la Judicatura:** El Consejo de la Judicatura del Estado de México;
- IX. **CURP:** Clave Única de Registro de Población;
- X. **DGIDT:** La Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico del Poder Judicial del Estado de México;
- XI. **Departamento de Certificados Electrónicos:** La DGIDT responsable de llevar a cabo los procedimientos para su emisión, renovación, revocación y consulta, por sí o en los términos de la normativa aplicable, por conducto de su titular y de los agentes certificadores que asigne el Consejo de la Judicatura;
- XII. **Documento Electrónico:** El generado, consultado, modificado o procesado por medios electrónicos;
- XIII. **Firmante:** La persona concreta que utiliza su Certificado Digital de la FEJEM para suscribir documentos electrónicos y, en su caso, mensajes de datos;
- XIV. **Llave Privada:** Los datos que el firmante genera de manera secreta y bajo su estricto control al solicitar la FEJEM, vinculados de manera única y complementaria con su Llave Pública;
- XV. **Llave Pública:** Los datos contenidos en un Certificado Digital de la FEJEM que permiten la verificación de la autenticidad de la Firma Electrónica Avanzada del firmante;

- XVI. Mensaje de Datos:** Es la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada, a través de medios de comunicación electrónica, que puede contener documentos electrónicos;
- XVII. Módulo de Certificación:** Los módulos encargados de registrar y expedir la FEJEM, en los lugares y áreas que designe el Consejo de la Judicatura;
- XVIII. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de México;
- XIX. PFX (Personal Information Exchange):** El archivo de intercambio de información que contiene las llaves pública y privada de un Certificado Digital de la FEJEM, el cual, se encuentra protegido por una contraseña;
- XX. Titular:** Persona física a cuyo favor fue expedido el Certificado Digital.

Autoridad Certificadora

Artículo 3. La Autoridad Certificadora del Poder Judicial del Estado de México, ejecutará en términos de las disposiciones aplicables, los procedimientos para el registro de datos y verificación de elementos de identificación, emisión, renovación y revocación de certificados digitales de la FEJEM; además, administrará la infraestructura tecnológica de la FEJEM, establecerá los controles de accesos, respaldos y recuperación de información, así como los mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Sujetos obligados

Artículo 4. Estarán sujetos a las disposiciones del presente reglamento, todos los servidores públicos del Poder Judicial y aquellas personas que requieran tramitar, obtener o hagan uso de la FEJEM.

Uso de la FEJEM

Artículo 5. La FEJEM podrá ser utilizada por los usuarios en los trámites jurisdiccionales que determine la normatividad adjetiva respectiva, así como en los que señale el Consejo de la Judicatura, en el ámbito administrativo.

Los documentos electrónicos que cuenten con una firma electrónica, producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

Sistemas electrónicos

Artículo 6. Los requisitos para el acceso y privilegios en los sistemas electrónicos del Poder Judicial que requieran del uso de la FEJEM, se establecerán en la normativa jurídica que los rijan, por lo que se difundirá y describirá el uso de la firma electrónica en el correspondiente manual de usuario.

Artículo 7. Para utilizar la FEJEM en los sistemas electrónicos, será necesario:

- I. Un Certificado Digital de la FEJEM vigente, emitido u homologado en términos del presente instrumento normativo;
- II. Una Llave Privada generada por el firmante, quién tendrá el exclusivo control y resguardo bajo su estricta responsabilidad; y
- III. Solicitar y obtener el alta correspondiente en el sistema electrónico que se pretenda utilizar, en términos de la normativa aplicable.

Principios

Artículo 8. La FEJEM deberá garantizar los siguientes principios:

- I. **Autenticidad:** Dar certeza de que un documento electrónico ha sido emitido por el firmante, por lo que su contenido y consecuencias jurídicas le son atribuibles a éste;
- II. **Equivalencia funcional:** Consistente en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, asegure que corresponde al firmante, satisfaciendo el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;
- III. **No discriminación:** La utilización de medios electrónicos y Firma Electrónica Avanzada, en ningún caso podrá implicar la existencia de restricciones en el acceso a la prestación de servicios públicos, cualquier trámite o acto de cualquier autoridad;
- IV. **Seguridad:** En un documento electrónico se garantiza que éste sólo puede ser cifrado por el firmante y el receptor;

- V. **Integridad:** Un documento electrónico dará certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma.
- VI. **Confidencialidad:** Consistente en que la FEJEM en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantice que sólo pueda ser cifrado por el firmante y descifrado por el receptor;
- VII. **No repudio:** Consiste en que la FEJEM contenida en un documento electrónico, garantice la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante; y
- VIII. **Neutralidad tecnológica:** Ningún método de firma electrónica podrá ser objeto de rechazo, en virtud de que se otorga a todas las tecnologías la misma oportunidad de satisfacer los requisitos establecidos en el presente ordenamiento.

CAPÍTULO II DE LA SOLICITUD DE LA FEJEM

Solicitud de personas físicas

Artículo 9. La FEJEM únicamente podrá ser solicitada y emitida a personas físicas, con independencia de que éstas sean representantes de personas morales públicas o privadas, por lo que se realizará exclusivamente por el interesado, sin que dicho trámite pueda efectuarse mediante apoderado o representante legal.

Datos personales

Artículo 10. La Autoridad Certificadora para expedir los certificados digitales de la FEJEM, podrá recabar los datos personales directamente de los titulares de estos, los datos personales serán exclusivamente los necesarios para la expedición y trámite relacionado a la FEJEM.

Una vez recibida la solicitud generada en la página <http://fejem.pjedomex.gob.mx>, la Autoridad Certificadora a través de los agentes certificadores, deberá verificar fehacientemente la identidad de la persona solicitante en la cita agendada, la cual, podrá ser presencial o en línea, de acuerdo con el procedimiento establecido en las políticas y en los presentes lineamientos de FEJEM. En caso de negar el certificado digital de la FEJEM, se deberá dar aviso al solicitante.

Conservación de los documentos electrónicos

Artículo 11. El Poder Judicial deberá conservar en medios electrónicos los documentos generados mediante el uso de la FEJEM, durante los plazos de conservación previstos en la norma aplicable.

Requisitos para solicitar la FEJEM

Artículo 12. Las personas interesadas en obtener la FEJEM, deberán presentar documentación en original o copia certificada de:

- I. Identificación oficial vigente (credencial para votar, cédula profesional con fotografía o pasaporte);
- II. Comprobante de domicilio (con vigencia no mayor a tres meses, pudiendo ser de luz, agua, teléfono, televisión de paga; no se aceptarán estados de cuenta bancarios ni recibos de telefonía móvil);
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. En el caso de extranjeros, documento que acredite la calidad migratoria, si la persona radica en el extranjero deberá apostillar la documentación equiparable a los solicitados en los incisos I, II y III, ante el consulado o embajada mexicana con sede en su país de origen.

Vigencia de la FEJEM

Artículo 13. El Certificado Digital de la FEJEM tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir del momento de su emisión.

Procedimiento de solicitud

Artículo 14. Para obtener la FEJEM el interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx> y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

CAPÍTULO III RENOVACIÓN DE LA FEJEM

Renovación

Artículo 15. La renovación deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales anteriores a la conclusión de su vigencia, si en ese lapso no se renueva la FEJEM, caducará y el interesado deberá formular una nueva solicitud.

Artículo 16. Para la renovación de la FEJEM, el interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx> y seguir los pasos del manual de usuario que ahí estará disponible.

CAPÍTULO IV REVOCACIÓN DE LA FEJEM

Revocación del Certificado de la FEJEM

Artículo 17. La solicitud de revocación de un Certificado Digital de la FEJEM sólo podrá realizarse por el titular de este y durante su periodo de vigencia, conforme al procedimiento siguiente:

- I. El interesado deberá ingresar a la dirección web: <https://fejem.pjedomex.gob.mx>, la liga “Revocación de un certificado digital de firma electrónica (FEJEM)” y proporcionar tanto su CURP como la correspondiente Clave de Revocación; de esta forma, la revocación se realizará de manera inmediata;
- II. En caso de no contar con la Clave de Revocación, el interesado podrá acudir personalmente a cualquiera de los módulos de certificación, con el objeto de que presente un escrito en el que manifieste su voluntad de revocar dicho Certificado Digital, indicando su nombre y su CURP, a efecto de que el Agente Certificador habilitado para tal fin, verifique a través del sistema, la identidad del solicitante y realice el trámite necesario para la revocación solicitada, para lo cual, deberá digitalizar el referido escrito de revocación e ingresarlo en el registro correspondiente;
- III. Para el caso de no tener la Clave de Revocación respectiva, el interesado podrá enviar por correo electrónico a la cuenta fejem.tramites@pjedomex.gob.mx, en archivo adjunto, el escrito en el que manifieste su voluntad de revocar su Certificado Digital, indicando su nombre, CURP, colocando su firma autógrafa y anexando una identificación con fotografía, a efecto de que el Agente Certificador habilitado para tal fin, verifique a través del sistema la identidad del solicitante y realice el trámite necesario para la revocación solicitada, para lo cual, deberá digitalizar el referido escrito de revocación y adjuntarlo al correo electrónico;
- IV. Para la revocación de un Certificado Digital de la FEJEM de un Servidor Público del Poder Judicial por motivo de baja, el titular del Órgano respectivo dentro de los treinta días hábiles siguientes, deberá comunicar tal situación mediante oficio al Departamento de Certificados Electrónicos;
- V. Una vez revocado un Certificado Digital de la FEJEM no podrá ser utilizado, por lo que, si el interesado requiere de otro, tendrá que solicitarlo de nueva cuenta conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de esta normativa.

Causas de Revocación

Artículo 18. El Departamento de Certificados Electrónicos podrá revocar la FEJEM por las siguientes causas:

- I. Muerte del titular;
- II. Resolución administrativa o judicial que lo ordene;
- III. Por error en la emisión de un certificado;

Lo anterior, se notificará al usuario en el correo electrónico que proporcionó al momento de obtener su certificado.

Extinción de la vigencia

Artículo 19. La extinción de la vigencia de un certificado digital de la FEJEM se dará por la expiración de la vigencia de su certificado o por su revocación.

Consecuencias de la revocación

Artículo 20. Una vez revocado el certificado, ya no podrá ser utilizado, por lo que, si el usuario requiere de otro Certificado Digital FEJEM, tendrá que solicitarlo conforme al procedimiento establecido en los presentes lineamientos y políticas de FEJEM.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS TITULARES DE LA FEJEM

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. La información contenida en los sistemas y/o documentos electrónicos, será pública, reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 6 párrafo segundo y 16 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la diversa normativa emanada de estos preceptos constitucionales.

Los documentos electrónicos que contengan datos personales, estarán sujetos a las disposiciones aplicables al manejo, seguridad y protección de estos, conforme a la Ley de Transparencia aplicable.

Derechos de los titulares de una FEJEM

Artículo 22. Los titulares de la FEJEM tendrán los siguientes derechos:

- I. A ser informado por el Departamento de Certificados Electrónicos, sobre:
 - a. Las características y condiciones precisas para la utilización del Certificado Digital de la FEJEM, así como los límites de su uso;
 - b. Las características generales de los procedimientos para la generación y emisión del Certificado Digital de la FEJEM y la creación de la Llave Privada;
 - c. La revocación del Certificado Digital de la FEJEM, y
 - d. La renovación del Certificado Digital de la FEJEM;
- II. A que los datos e información que proporcione al Departamento de Certificados Electrónicos, sean tratados de manera confidencial, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y;
- III. A recibir información sobre los procedimientos de solicitud, emisión, renovación y revocación de la FEJEM, así como de las instrucciones para su uso.

Obligaciones de los titulares de una FEJEM

Artículo 23. Los titulares de la FEJEM tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar datos y documentos verdaderos, completos y exactos al momento de tramitar la solicitud de la FEJEM;
- II. Resguardar la confidencialidad de su Llave Privada y de la clave de acceso a dicha llave, así como la de revocación del Certificado Digital de la FEJEM;
- III. Mantener un control físico, personal y exclusivo de su FEJEM;
- IV. Usar adecuadamente la FEJEM; y
- V. Revocar de inmediato su FEJEM cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de la Llave Privada o de las claves referidas en la fracción II de este artículo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Sanciones

Artículo 24. Las conductas de los servidores públicos del Poder Judicial que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en el presente reglamento, darán lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan en términos de lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

Vista a la autoridad competente

Artículo 25. Los servidores públicos del Departamento de Certificados Electrónicos deberán hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas de los usuarios, a quienes se les haya otorgado una FEJEM, que pudieran constituir delitos o responsabilidad administrativa.

TÍTULO TERCERO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS ELECTRÓNICOS

CAPÍTULO ÚNICO

Departamento de Certificados Electrónicos

Artículo 26. El Departamento de Certificados Electrónicos será el responsable de llevar a cabo los procedimientos para la emisión, renovación, revocación y consulta de la FEJEM, por sí o por conducto de los Agentes Certificadores que la auxilien. Tendrá la estructura orgánica que establezca el Consejo de la Judicatura.

Obligaciones del Departamento de Certificados Electrónicos

Artículo 27. Corresponde al Departamento de Certificados Electrónicos:

- I. Administrar el sistema informático para la emisión de los certificados digitales de la FEJEM;
- II. Emitir certificados digitales de la FEJEM cuando así proceda;
- III. Cotejar la documentación que acompañe el solicitante de un certificado digital de FEJEM;
- IV. Brindar la atención a solicitudes de certificados digitales de la FEJEM;
- V. Rechazar las solicitudes de certificados digitales que no cumplan con los requisitos solicitados;
- VI. Atender las solicitudes de revocación de certificados digitales cuando el interesado se encuentre imposibilitado para realizar el proceso de revocación en línea;
- VII. Llevar un control electrónico del número de certificados digitales de la FEJEM que se han emitido, rechazado o revocado;
- VIII. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FEJEM;
- IX. Apoyar en la creación de los manuales generales de funcionamiento de los certificados digitales de la FEJEM;
- X. Coordinar los programas de capacitación a los usuarios finales de los certificados digitales de la FEJEM;
- XI. Plantear la implementación de mejores prácticas para el uso de la FEJEM;
- XII. Apoyar a las diversas áreas administrativas del Consejo de la Judicatura para implementar en sus procedimientos administrativos el uso de la FEJEM;
- XIII. Proponer al Consejo de la Judicatura la celebración de convenios con otros entes públicos y privados que cuenten con Firma Electrónica Avanzada;
- XIV. Revocar la FEJEM; y
- XV. Las demás que establezca el Consejo de la Judicatura.

Manuales de Usuario

Artículo 28. El Departamento de Certificados Electrónicos publicará en los medios de comunicación electrónica del Poder Judicial, los manuales de usuario que se requieran, así como las políticas que estime necesarias.

Publicidad de la vigencia de los certificados

Artículo 29. El Departamento de Certificados Electrónicos deberá hacer pública la vigencia de los certificados digitales de la FEJEM emitidos a los usuarios finales, así como todos los servicios relacionados con la misma, a través de la página web institucional del Poder Judicial.

**TÍTULO CUARTO
DEL RECONOCIMIENTO HOMOLOGADO DE CERTIFICADOS
DIGITALES DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA Y DE LA
CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN**

CAPÍTULO ÚNICO

Convenio de Coordinación

Artículo 30. El Poder Judicial podrá reconocer un certificado digital de firma electrónica que hubiere emitido otro estado, entidad federal o dependencia, siempre y cuando se haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados, en términos de lo previsto en la legislación aplicable. En la inteligencia de que, para acceder a él o los sistemas electrónicos, será necesaria la verificación en línea de la vigencia de los certificados correspondientes.

Situaciones no previstas

Artículo 31. Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta por el Consejo de la Judicatura.

AVISO DE INICIO DE FUNCIONES**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO****TECAMAC, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento con lo dispuesto por la fracción V del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México, 4 y 5 de su Reglamento, comparezco para dar el correspondiente aviso de **INICIO DE FUNCIONES** como **Notario Titular 117 del Estado de México**, con residencia en el Municipio de Tecámac, con efectos a partir del día **09 de noviembre de 2021**, en las oficinas ubicadas en Avenida 5 de Mayo # 18, Planta Baja, Colonia Tecámac Centro, C.P. 55740, Municipio de Tecámac, Estado de México, teléfonos 55 497 87 004 y 55 497 87 182, con un horario de 9:00 a 18:00 de lunes a viernes.-

**ATENTAMENTE.- DR. MIGUEL ÁNGEL IBAÑEZ CAMACHO.- NOTARIO
TITULAR 117 DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, por su propio derecho, en el expediente número 1212/2019, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACION PERSONAL, a JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, a efecto de Notificarle lo siguiente: En su carácter de arrendatario, con domicilio en Avenida Acambay Número 2, Despacho 119, plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, que es mi voluntad dar por terminado el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, que celebramos con fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, respecto al inmueble ubicado en Avenida Acambay, Número 2, Despacho 119, plaza Odisea, Centro Urbano, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Asimismo, solicito que se le notifique AL ARRENDATARIO, que señalo como lugar de pago de las rentas del contrato de arrendamiento antes mencionado, el ubicado en CALLE PAVO REAL 25 BIS, LAGO DE GUADALUPE, CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

Fundando su Procedimiento en los siguientes hechos: En fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, el suscrito FRANCISCO JAVIER HERRERA MEJIA, en mi calidad de arrendador, celebre contrato de arrendamiento con el C. JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, este último como arrendatario, respecto del inmueble descrito en líneas que anteceden, el término del arrendamiento lo pactamos por el término de un año, contados a partir del primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho, ocupando el arrendatario el local mencionado, a partir del primer día del mes de octubre de dos mil dieciocho, de la misma manera, se comprometió el arrendatario a desocupar y a entregar el local arrendado el último día del mes que se diera por finalizado el contrato de referencia, siendo esta fecha a más tardar el día 31 de octubre de 2019, fecha en la que debió de desocupar y entregarme la localidad arrendada, lo cual no ha hecho hasta la fecha y razón por la cual presento la presente solicitud. Lo anterior se encuentra estipulado en la cláusula séptima del multicitado contrato, además de que esta misma cláusula contempla, que en caso de que llegada la fecha en que se de por finalizado el contrato y el arrendatario siguiera ocupándola sin que exista un nuevo contrato, como es el caso, se entendería que la ocupación que al día de hoy sigue haciendo del bien arrendado, la efectúa con la expresa y manifiesta oposición del suscrito en mi carácter de arrendatario y es por tal motivo que solicito que se le notifique al arrendador JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, que es mi voluntad dar por terminado el contrato de referencia.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, ordeno notificar a JESUS FRAGOSO DOMINGUEZ, por edictos, haciéndoles saber que debe presentarse a darse por enterado del presente procedimiento judicial no contencioso, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se le tendrá por notificado del procedimiento, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden el siete de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Fecha de validación: veinte de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

6532.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

GABRIEL MEJIA AGUILAR Y EUDOCIA RANGEL TOLSA.

ANSELMO LARA FLORES, promueve demanda en el expediente 469/2020, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, en contra de GABRIEL MEJIA AGUILAR y EUDOCIA RANGEL TOLSA, reclamando las siguientes prestaciones: **A.** La prescripción positiva por usucapición, respecto del inmueble ubicado en calle ALONDRAS LOTE 72 MANZANA 14, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las medidas y colindancias que se dan en punto y aparte. **B.** Como consecuencia de lo anterior, la anotación correspondiente en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, ordenando la cancelación de la inscripción que aparece a favor del C. GABRIEL MEJIA AGUILAR y en su lugar realice una nueva inscripción en mi favor por haber satisfecho los requisitos que establecen los artículos 5.127 y 5.128 del Código Civil para el Estado de México, y se me declare judicialmente propietario de una fracción perfectamente determinada respecto del inmueble que se detalla con todo aquello de hecho y que por derecho me corresponda. **C.** El pago de gastos y costas en caso de que la parte demandada oponga recursos fríos e improcedentes a efecto de coartar los derechos que el suscrito promovente tengo para usucapir el predio en comento. Fundo su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL UNO, el suscrito realice un contrato privado de compra venta, con el C. GABRIEL MEJIA AGUILAR, con la anuencia de su señora esposa la C. EUDOCIA RANGEL TOLSA respecto del inmueble ubicado en CALLE ALONDRAS LOTE 72 MANZANA 14, DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO PRIMERA SECCION, DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE

BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO tal cual consta en el contrato que anexa a la presente demanda. Constandole lo anterior a los C.C. REYES AMEZCUA AIDE JULIA y ABAD MACIAS ROSA ELIA. 2.- No omito manifestar a usía que el inmueble se encuentra inscrito según consta en el Registro Público de la Propiedad de Ecatepec, debidamente inscrito bajo la partida 892 (ochocientos noventa y dos) volumen 490 (cuatrocientos noventa) libro 1 (primero), de fecha 12 (doce) de julio de 1983 (mil novecientos ochenta y tres) tal como se acredita con la impresión del certificado que se anexa, con los que se acredita la legitimación pasiva del demandado, es decir que el artículo 5.140 del Código Sustantivo Civil establece que "la usucapión de bienes inmuebles se promoverá contra quien aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad", por lo que la certificación electrónica que emite el IFREM es solo para efectos de que el que la valide tenga la certeza en el caso que nos ocupa de la persona a nombre de quien aparece como propietario en el Registro Público de la Propiedad hoy llamado Instituto de la Función Registral; y cuenta con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 13.50 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA; AL SUR: 13.50 metros y colinda con lote 71; AL ORIENTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALONDRAS; y AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con lote 1. Con una superficie de 108.00 metros cuadrados. 3.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble materia del presente juicio por su propietario el C. GABRIEL MEJIA AGUILAR con la anuencia de su señora esposa la C. EUDOCIA RANGEL TOLSA, el suscrito me encuentro en posesión material del mismo, es decir, desde hace más de diecinueve años, ya que la posesión que he detentado acerca de dicho inmueble, la adquirí en calidad de propietario desde el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL UNO, misma que durante todo este tiempo he detentado así, en calidad de dueño, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, y además que he realizado mejoras a dicho inmueble por cuenta de mi peculio. 4.- Visto y estudiado lo anterior en virtud de que el suscrito he poseído la fracción del inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, ya que la posesión de referencia la vengo detentando desde el día VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL UNO en forma pacífica, continua, pública, de buena fe en concepto de propietario, rebasándose el termino establecido por la ley, por lo que al haber cumplido con dichos requisitos y al haber ejercido actos de dominio desde la fecha en comento, sin que persona alguna me haya molestado o disputado dicha posesión, vengo a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se me declare que he adquirido la propiedad de la fracción de inmueble que ha quedado perfectamente identificada con todos los usos, accesiones y costumbres, para lo cual una vez que se dicte sentencia definitiva, se gire atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, para que se inscriba a mi nombre con las copias certificadas de la sentencia, así como del auto que se declare ejecutoriada.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a GABRIEL MEJIA AGUILAR y EUDOCIA RANGEL TOLSA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por ANSELMO LARA FLORES, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se ubica este Juzgado, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha uno (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

6533.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Se emplaza a: Arfra Ingeniería S.A. de C.V.

En el expediente 187/2020 relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por HIPÓLITO VELÁZQUEZ SUÁREZ, en contra de NICÉFORO NAVA CARMONA Y ARFRA INGENIERÍA S.A. de C.V.; auto de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, por medio del cual se ordenó emplazar por edictos a la parte demandada, reclamando los siguientes hechos: 1.- Con fecha siete (7) de octubre (10) del año 2014 (dos mil catorce), el suscrito firmo contrato de compra - venta para tomar en posesión y propiedad de una parte del inmueble ubicado en VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5, RANCHO SAN JOSÉ, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN NAVE "J" BODEGA 59, EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA. Es menester manifestar que el suscrito tienen posesión del inmueble desde esa fecha en virtud que ahí comercia su producto de papas no obstante hasta la fecha que se menciona en el parágrafo que antecede es que le fue vendido mediante el contrato ya citado. En la actualidad el inmueble que tiene la posesión y la propiedad del suscrito también es conocido como VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5, RANCHO SAN JOSÉ SAN MATEO OTZACATIPAN, EN NAVE "J" BODEGA 59, EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, CODIGO POSTAL 50200, CIUDAD DE TOLUCA, estando registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREEM) con el domicilio inmueble VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5, RANCHO SAN JOSÉ, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN NAVE "J" BODEGA 59, EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, CODIGO POSTAL 50200, CIUDAD DE TOLUCA. Ahora bien la parte que le fue vendida al suscrito y de la cual se reclama la firma y otorgamiento de escritura pública, tiene las siguientes medidas y colindancias: Superficie: 39.00 metros cuadrados. LINDEROS: NORESTE 12.00 metros con Bodega número 57. SUROESTE 12.00 metros con Bodega número 61. NOROESTE 3.25 metros con pasillo central. SURESTE 3.25 metros con andén de carga y descarga. Así mismo dicho inmueble frente al andén de carga y descarga cuenta con un área descubierta para un cajón de estacionamiento para tráiler que comprende una superficie de 48.10 metros cuadrados el cual tiene las siguientes medidas y colindancias. NORESTE 14.80 metros con cajón de estacionamiento de bodega 57. SUROESTE 14.80 metros con cajón de estacionamiento de bodega 61. NOROESTE 3.25 metros con andén de carga y descarga. SURESTE 3.25 metros con patio de maniobra J-K. 2.- Dentro del contrato de compra venta antes citado se pactó que la identificación del objeto del contrato sería precisamente las medidas enumeradas con anterioridad mismos que se desprende del contrato de el señor NICEFORO NAVA CARMONA, lo cual lo

acredita con contrato privado de compra-venta original de fecha 27 de abril de 1994, con número de folio 2492, celebrado por AFRA INGENIERIA S.A. DE C.V. como vendedor y el señor NICEFORO NAVA CARMONA en carácter de comprador, lo que deberá quedar acreditado con el contrato de compra venta que exhibo como anexo al presente libelo de demanda, mismo documento que exhibo también como documento base de la acción. 3.- Ahora bien del contrato compra-venta que el suscrito exhibe, aparezco como comprador y el señor NICEFORO NAVA CARMONA en su carácter de vendedor, asimismo el inmueble objeto del contrato, es el ubicado en VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5, RANCHO SAN JOSÉ, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN NAVE "J" BODEGA 59, EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, CODIGO POSTAL 50200, CIUDAD DE TOLUCA, en la actualidad también conocido como VIALIDAD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, KILOMETRO 4.5, RANCHO SAN JOSÉ, SAN MATEO OTZACATIPAN, EN NAVE "J" BODEGA 59, EN LA CENTRAL DE ABASTOS DE TOLUCA, CODIGO POSTAL 50200, CIUDAD DE TOLUCA. 4.- Por lo anterior es que pido a su Señoría se condene a los demandados al cumplimiento de las prestaciones que se reclaman, en virtud que el que suscribe ejerce su acción de conformidad con la cláusula sexta, vertida en el contrato de compra - venta citado. 5.- Es menester manifestar que el demandado NICEFORO NAVA CARMONA, en la actualidad es el comprador de la empresa ARFRA INGENIERIA S.A. DE C.V., persona que fue quien realizó el contrato de compraventa, tal como se acredita con el contrato de compra-venta de fecha 27 de abril del año 1994, documentos que exhibo y anexo al presente libelo.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a Arfra Ingeniería S.A. de C.V., mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe apersonarse al presente juicio, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, ocho de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA GABRIELA VELAZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

6537.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

CÍTESE A: ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY.

Se le hace saber que en el expediente número 776/2020, relativo al juicio de Controversia sobre el Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar (cancelación de Pensión Alimenticia) promovido por JAVIER GARCIA RAMIREZ en contra de ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinte, admitió a trámite el presente procedimiento, así mismo por auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, ordenó emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos sus efectos la última publicación para que comparezca y reciba traslados, previniéndole que debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica en este poblado para oír y recibir toda clase de notificaciones aun las de carácter personal, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y boletín judicial cuyas prestaciones y hechos de manera sucinta son los siguientes: HECHOS: 1. Mediante escrito presentado ante ese Tribunal con fecha doce de febrero de dos mil quince, los CC. KARLA CONCEPCIÓN MONROY MANZANO, ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY Y JAVIER AREXEL GARCIA MONROY demandaron del suscrito JAVIER GARCIA RAMIREZ, entre otras cosas el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia por el porcentaje equivalente al 20% (veinte por ciento) sobre el total de mis ingresos. 2. Seguido el juicio en sus etapas procesales, con fecha veintiuno de agosto de dos mil diecisiete, el C. Juez Cuarto de lo Familiar, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente Número 242/2015 dicto sentencia, la cual en su CONSIDERANDO VI Señala "... la accionante ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY acredita su necesidad de que se le otorguen alimentos con la documental pública consistente en el comprobante de inscripción, expedido por la FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES IZTACALA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO, documental que con valor probatorio pleno según lo dispuesto por los artículos 1.293 y 1.359 del Código Procesal Civil de la Entidad; con lo que acredita que a la fecha se encuentra estudiando, cursando el nivel Licenciatura en la carrera de Medicina por lo que se reitera tiene necesidad de que se le suministre alimentos a pesar de ser mayor de edad." "...resulta necesario y equitativo decretar una pensión alimenticia definitiva a favor de ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, a cargo del señor JAVIER GARCIA RAMIREZ, consistente en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las percepciones ordinaria y extra ordinarias que obtiene el deudor alimentario tanto en el Ayuntamiento de Naucalpan, como en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México." 3. En los puntos resolutive de dicha sentencia se señaló. "SEGUNDO.- Se condena la señor JAVIER GARCIA RAMIREZ a otorgar una pensión alimenticia a favor de su hija ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, consistente en el equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del total de las percepciones ordinarias y extra ordinarias que obtiene el deudor tanto en el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, como en el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México" CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución deberá de girarse sendos oficios tanto al H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México, (por conducto del (sic) Subdirección de Recursos Humanos); a efectos de que procedan, por un lado, a cancelar el descuento que se le viene realizando al señor JAVIER GARCIA RAMIREZ a favor de KARLA CONCEPCION MONROY MANZANO Y JAVIER AREXEL GARCIA MONROY por a ver sido decretada en forma provisional; y por el otro lado se sirva realizar el descuento a que fuera condenado el demandado JAVIER GARCIA RAMIREZ a favor de su hija ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY a razón del 20 (veinte por ciento) de sus percepciones ordinarias como extra ordinarias." 4. Es el caso que a la fecha mi hija ADAHARA

CRISTEL GARCIA MONROY, ha concluido sus estudios de nivel licenciatura en la carrera de MEDICO CIRUJANO, desde el año dos mil dieciocho (2018), estudios concluidos en la Universidad Nacional Autónoma de México, y cuenta título y cédula profesional número 11457824 registrada ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública; por lo que, para corroborar mi dicho, desde este momento solicito se gire oficio al Director de dicha dependencia a efecto de que informe a su señoría si existe registro de cédula profesional a nombre de ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, en que profesión, y desde cuándo se encuentra registrada dicha cédula. 5.- Asimismo, tengo conocimiento, por el propio dicho de la C. ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, que se encuentra realizando estudios de especialización (RESIDENCIA MEDICA) en los cuales recibe apoyo económico mayor a los \$10,000,00 (diez mil pesos 00/100 M.N.) mensualmente. Por lo que a efecto de corroborar mi dicho, desde este momento solicito se gire oficio a la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS), ubicada en Avenida Marina Nacional No. 60 piso 8, Torre B, Colonia Tacuba, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11410, Ciudad de México, a fin de que informe a Su Señoría si la C. ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, se encuentra realizando estudios de especialidad en medicina, y en su caso, si recibe algún apoyo económico. 6.- En diversas ocasiones la demandada incidental ADAHARA CRISTEL GARCIA MONROY, me ha manifestado verbalmente, que a pesar de que ha concluido sus estudios de licenciatura desde el año 2018, continuara cobrando la pensión alimenticia que le otorgo pues aún tiene derecho a ellos, lo cual resulta infundado e indebido, ocasionando perjuicio económico al suscrito, ya que tengo otros acreedores alimentarios, tal como quedo acreditado en el juicio seguido ante el C. Juez Cuarto de lo Familiar, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el expediente número 242/2015.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CONSUELO CUENCA LOPEZ.-RÚBRICA.

6542.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MANUEL ISMAEL FRANCO Y JOSÉ LUIS ROSAS MORALES se les hace saber que:

En el expediente 637/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por LIBORIO SANCHEZ GUZMAN en contra de MANUEL ISMAEL FRANCO, CARLOS ROSAS CRUZ Y JOSE LUIS ROSAS MORALES, reclamando las siguientes prestaciones: A) De los demandados la propiedad de una fracción de terreno del predio identificado como "LA IGLESIA", actualmente conocida como CALLE CENTRO LEANDRO VALLE NUMERO 25, COLONIA ATIZAPAN CENTRO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior la inscripción a mi favor en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de la fracción de terreno materia de esta demanda, misma que se encuentra inscriba bajo la partida 175, Volumen II, Libro 59, Sección I, del año 1915. C) El pago de gastos y costas que se originen del presente juicio. HECHOS. 1.- Con el fin de regularizar mi vivienda y poder acreditar la propiedad del suscrito respecto del inmueble mencionado, acudí al registro público del comercio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y con base en la búsqueda de los libros, se localizó, el nombre del predio "LA IGLESIA", (que se encuentra en el contrato privado en el segundo párrafo, que realizamos los demandados y el suscrito), se encuentra a nombre de diversa persona, motivo por el cual solicite se me expidiera un certificado de inscripción, en el mencionado certificado, aparece como propietario registral el C. MANUEL ISMAEL FRANCO, bajo la partida 175, volumen II, Libro 59, del año 1915. Mismo que anexo a la presente demanda el Certificado de inscripción de fecha 25 de enero del año 2019. Manifestó a su señoría que debido a que la partida del libro respectivo, donde se localizaba el predio "LA IGLESIA" se encontraba deteriorada, ordeno el IFREM (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO) que se realizará una reposición de la misma, para el efecto de que se pudiera expedir a mi favor el certificado de inscripción correspondiente. Motivo por el cual vengo a ejercer mi derecho en tiempo y forma en la presente demanda interponiendo la vía correspondiente. Cabe señalar a su señoría que la superficie del predio "LA IGLESIA" no consta en el apéndice del registro público de la propiedad y del comercio adscrito a Tlalnepantla Estado de México, tal y como se pueda observar en la reposición de la partida en virtud de que la partida se encontraba muy deteriorada, pero si consta de medidas y colindancias, como se puede apreciar en la misma y son las siguientes: Al norte en 17.00 metros con 75 centímetros con Manuel Pérez. Al sur 17.00 metros con 75 centímetros con callejón público. Al oriente en 56 metros con Francisco Torrijos. Al poniente en 56 metros con la iglesia. 2.- En fecha 16 de marzo de 1990, celebre como "comprador" contrato privado de compraventa con los señores CARLOS ROSAS CRUZ Y JOSE LUIS ROSAS MORALES como "vendedores", respecto de una fracción de terreno del inmueble identificado como "LA IGLESIA", actualmente conocida como CALLE LEANDRO VALLE NÚMERO 25, COLONIA ATIZAPAN CENTRO, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO con una superficie total de 120.00 metros y con las siguientes medias y colindancias: AL NORTE: en 10.30 mts colinda con calle Leandro Valle. AL SUR: en 10.30 mts colinda con el señor José Luis Rosas Morales. AL ORIENTE: en 11.65 mts colinda con el señor Claudio Rosas Morales. AL PONIENTE: en 11.65 mts colinda con callejón de la parroquia. Pruebo lo anterior con el contrato, en el que se especifica que el objeto de la compraventa lo es una fracción de terreno del inmueble identificado como "LA IGLESIA". Como consta en el contrato, el precio pactado por el inmueble antes señalado fue de \$32,000,000.00 (TREINTA Y DOS MILLONES DE VIEJOS PESOS MIL PESOS 00/100 M.N.) mismos que fueron pagados completamente a los "vendedores" CARLOS ROSAS CRUZ Y JOSÉ LUIS ROSAS MORALES, a su entera satisfacción. Conforme a lo estipulado en el multicitado contrato, que me fue entregado por los C. CARLOS ROSAS CRUZ Y JOSE LUIS ROSAS MORALES, al efectuar el último pago del inmueble materia de la compraventa, recibo que exhibo en original, cuya prescripción demando a mi favor me fue entregado el día establecido en el contrato, ocupándolo desde entonces y hasta la fecha a título de propietario, por un periodo incluso mayor a cinco años. Desde el 16 MARZO DE 1990, fecha en que fue entregado el inmueble por compraventa, el suscrito C. LIBORIO SANCHEZ GUZMAN lo he ocupado a título de propietario, de buena fe, en forma continua, pública y pacífica. 3.- A partir de la firma del contrato he venido poseyendo el inmueble en concepto de propietario, fundándome en un título justo, como lo es el contrato, es pacífica porque de esa manera la adquirí ya que no medio violencia alguna en su adquisición y mucho menos he dejado de

poseer dicho inmueble. Es pública ya que he llevado a cabo obras de construcción de mi casa, lo cual he hecho a la vista de todos los vecinos del lugar. Así mismo, es de buena fe mi posesión en razón de que se funda en un título que es bastante para poseer. Finalmente es continua en virtud de que desde el momento en que lo adquirí y hasta la fecha me encuentro en posesión del bien inmueble objeto del presente juicio, sin que en ningún momento me haya visto interrumpido en la misma. 4.- Es el caso que dicho inmueble se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio en Tlalnepantla, Estado de México a favor de persona distinta suscrito, siendo por ello necesario el presente procedimiento a efecto de que sea en adelante el suscrito el único que sea reconocido como legítimo propietario de la fracción de terreno antes mencionada. Cabe mencionar a su señoría que la fracción de terreno en litigio con las medidas y colindancias antes mencionadas se desprende de un predio mayor a nombre del señor MANUEL ISMAEL FRANCO, tal y como se puede apreciar en el certificado de inscripción expedido por el C. Registrador del Distrito de Tlalnepantla Estado de México motivo por el cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. 5.- En virtud de que la posesión del inmueble, por parte del suscrito, ha existido desde la fecha que se me expidió el contrato y esta posesión ha sido a título de dueño se han llenado y cumplido con exceso los extremos previstos por el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México y ha transcurrido con exceso el término previsto por el artículo 5.128, 5.130 fracción I de dicho Ordenamiento Jurídico, por lo que en mérito de ello ocurrió en esta vía con el objeto de que mediante resolución judicial que al efecto emita su Señoría, se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble a que hago referencia en el punto primero de esta demanda y que por ende me he convertido en propietario del mismo, debiéndose ordenar al C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México, la Tildación de la actual inscripción a favor del demandado, a efecto de que dicho inmueble se inscriba a nombre del suscrito. 6.- De todos estos hechos tienen pleno conocimiento los vecinos y conocidos del suscrito, personas a quien presentare el día y hora que se señale para la recepción de la información testimonial correspondiente, en el momento procesal oportuno.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y ocho de diciembre de dos mil veinte, ordenó emplazar a los demandados JOSÉ LUIS ROSAS MORALES Y MANUEL ISMAEL FRANCO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y ocho de diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

6543.-19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

JUAN CARLOS RUBIO OLVERA en su carácter de apoderado de AVANFARM S.A. DE C.V., por su propio derecho, promueve en el expediente 1088/2019, relativo al juicio ORDINARIA MERCANTIL, en contra de SOLUCIONES INDUSTRIALES INNVENT, S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A) El pago de la cantidad de \$38,106.00 dólares (treinta y ocho mil ciento seis dólares 00/100 USD) por concepto de suerte principal, a tipo de cambio vigente al momento de realizar el pago del adeudo, B) El pago de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) anual, los cuales se han originado por el incumplimiento a su obligación de pago, más los que se sigan acumulando hasta la total solución del presente juicio. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

HECHOS: 1.- Mi representada se dedica entre otras cosas a comprar, vender, elaborar, formular, producir, fabricar, importar, exportar, o poseer en propiedad toda clase de materiales primas y productos químicos, llevando a cabo diversas operación mercantiles con la hoy demandada. -----

2.- Es el caso que derivado al objeto de la sociedad que represento, se creo y mantuvo la relación comercial con la hoy demandada ya que realizo en varias ocasiones pedidos de productos de mi representada otorga y comercializa, para que esta procediera al abasto y suministro de los mismo, después de haber entregado los efectos de comercio, la enjuiciada procediera al pago de los mismo, cabe señalar que mi representada entregaba las mercancías descritas a la hoy demandada contaba con el termino de 75 días a efecto de que procediera a realizar el pago de estas, situación que que hasta el día de hoy no ha ocurrido, en esas condiciones resulta clara la procedencia de la presente demanda y la condena de la demandada a las prestaciones reclamadas.-----

3.- Derivado de la relación comercial la hoy demandada envió a mi mandante correos electrolíticos en distintas fechas, por medio del cual solicita diversas mercancías que mi representada comercializa, mismas que se detallan en las facturas, factura que fue recibida por la demandada en su domicilio con fecha 27 de julio de 2018, junto con la mercancía que en la misma se señala, con el objeto de que procediera a hacer el pago de la misma, situación que acredito con la correspondiente firma de recibo que obra en la factura base de la acción.-----

4.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que la hoy demandada hasta el día de hoy se ha abstenido de liquidar la factura que me ha quedado precisada a pesar de que recibió la mercancía de parte de mi representada, motivo por el cual la cantidad reclamada como

suerte principal dentro de la presente demanda es de \$38,106.00 dólares (treinta y ocho mil ciento seis dólares 00/100 USD), toda vez que ha transcurrido con exceso el plazo pactado por las partes para que la enjuiciada realizara el pago correspondiente, plazo que era de 75 días tal y como se desprende de las ordenes de compra, a pesar de los múltiples requerimientos de pago que se le han hecho, pues es menester señalar que mediante correos electrónicos de fecha 12, 15, 29, de abril así como 07 de mayo todos del año 2019, enviados y recibidos entre personal de mi mandante y personal de la demandada, se le ha requerido que realice el pago total de la factura que ha la fecha haya cumplido con tal obligación, vista la moratoria y la negativa de la demandada al pago de la cantidad demandada, solicito a su señoría dictar auto de admisión ordenando que se emplace a mi contraria en virtud de que se ha negado a cubrir el adeudo a pesar de múltiples gestiones extrajudiciales que se le han hecho para tal efecto.-----

Asimismo el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha trece de agosto del dos mil veintiuno, ordeno emplazar al demandado SOLUCIONES INDUSTRIALES INNVENT, S.A. DE C.V por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

531-A1.- 19, 28 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO NUMERO F/234036 en contra de HERNANDEZ HERNANDEZ ALVARO Y VIRGINIA AGUILAR SUAREZ, en el expediente número 462/2008, LA C. JUEZ DICTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-----

Ciudad de México a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en PRIMERA ALMONEDA, de la VIVIENDA DE TIPO POPULAR CONOCIDA COMO CASA "C" DE LA CALLE SIN NOMBRE, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DE TERRENO CUATRO, DE LA MANZANA SEIS DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias que obran en autos, sirviendo de base para el remate el valor que arrojo el avalúo que obra a fojas 511 a la 524 por la cantidad de \$654,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes, la cantidad de \$436,000.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL; debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, \$65,400.00 (SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que se deberán exhibir mediante billete de depósito. Tomando en consideración que la ubicación del inmueble a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, para que, por su conducto, ordene realizar las publicaciones de los edictos correspondientes, conforme a la periodicidad ya señalada en los lugares de costumbre de su entidad facultándose a dicho Juez exhortado para que realice todas las diligencias tendientes, para su trámite. Quedando sin efectos el día y hora señalados en auto de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.- Notifíquese. Lo proveyó y firmó LA C. JUEZ VIGESIMO DE LO CIVIL DOCTORA EN DERECHO YOLANDA MORALES ROMERO, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" LICENCIADA CLAUDIA LETICIA ROVIRA MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Ciudad de México a 10 de septiembre de 2021.- LA LIC. ROSA LINDA BTITO BLANCAS CONCILIADORA DEL JUZGADO VIGESIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN PROCEDIMIENTO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO.-RÚBRICA.

6751.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES:

En los autos del expediente número 148/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GLORIA GRACIELA FLORES VAZQUEZ, Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México Licenciado SERGIO CORTES ROMERO por ministerio de ley dicto un auto de fecha: CIUDAD DE MÉXICO, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, como lo solicita para que

tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, IDENTIFICADO COMO: CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", UBICADO EN LA CALLE CERRADA DE FLAMINGOS NÚMERO OFICIAL 7, MANZANA 10, LOTE 9, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL "A", MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DÍAS HÁBILES, y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico el "DIARIO DE MÉXICO" de esta ciudad, en los tableros de avisos de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México, siendo el precio base del remate la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL precio del avalúo exhibido en autos, con rebaja del veinte por ciento; con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil citado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, debiendo comparecer postores, para tomar parte en la subasta en términos de los dispuesto por el artículo 574 del Código Adjetivo Civil invocado.

Tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos en los tableros de avisos de ese juzgado, en la Tesorería de esa municipalidad y en el periódico de mayor circulación de esta entidad, así como en los lugares de costumbre que señale la legislación de esa localidad; en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán de publicarse dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción. Expídase los edictos correspondientes.

NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR MINISTERIO DE LEY EL MAESTRO SERGIO CORTÉS ROMERO, ANTE LA CIUDADANA SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE.

CIUDAD DE MEXICO, A 14 DE JULIO DE 2021.- LA C. SECRETARIA CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. IRENE MIRIAM MEJÍA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

6766.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, ANTES BANCO NACIONAL DE MÉXICO S. A., EN CONTRA DE LÓPEZ DELGADO JESÚS ANTONIO, EXPEDIENTE NÚMERO A-624/2001, LA C. JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO DE FECHA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, DONDE SEÑALA LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE DADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA CONSISTENTE EN: LA CASA "B" del TIPO DUPLEX SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL CUATRO DE LA CALLE RIO TECOLUTLA, y TERRENO, SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 43 CUARENTA Y TRES DE LA MANZANA UNO (1) UBICADO EN LA SECCIÓN "H" -33 "B" DEL FRACCIONAMIENTO CUAUTITLÁN IZCALLI HOY COLINAS DEL LAGO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$871,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) PRECIO MÁS AL TO DE LA VALUACIÓN DEL INMUEBLE MATERIA DE LA GARANTÍA, CONTENIDO EN EL ÚLTIMO AVALUÓ DEBIDAMENTE RATIFICADO ANTE LA PRESENCIA JUDICIAL, EMITIDO POR EL ARQUITECTO SERGIO GUERRERO VEGA, PERITO DESIGNADO EN REBELDÍA DE LA PARTE DEMANDADA, FUNDADO EN LOS ARTÍCULO 486 FRACCIÓN I Y 569 DEL CÓDIGO EN CITA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO SEÑALADO EN TERMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 473 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, CONVOQUENSE POSTORES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. ANALLELY GUERRERO LOPEZ.-RÚBRICA.

593-A1.- 27 octubre y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 769/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN NEGATORIA, promovido por DANIEL GALICIA FLORIN, en contra de INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, a quien le demanda las siguientes prestaciones: A. La

cancelación de la partida que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Chalco, Estado de México, con los siguientes datos: Libro Primero, Sección primera, mediante la partida número 1325, foja 25-26, del volumen XI (once) de sentencias, de fecha diez (10) de marzo del año de 1978, a través del cual se inscribió la adjudicación de bienes de Amado Galicia Nava a favor de Ernesto Galicia Sandoval, bienes inmuebles dentro de los cuales se encuentra el inmueble denominado "El Arenal", ubicado en el Municipio de Cocotitlán, Estado de México. b. El pago de daños y perjuicios.

AUTO. Chalco, Estado de México, a doce (12) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y de autos se advierte que obra los informes ordenados, mediante los cuales se comunica que no se encontraron antecedentes del domicilio de la demandada. Por lo anterior, desprendiéndose de éstos que se desconoce el domicilio actual de ERNESTO GALICIA SANDOVAL, con fundamento en lo establecido por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil en vigor, emplácese al demandado por medio de edictos, los cuales deben contener una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que para del caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se dejan a disposición del ocurrente en Secretaría los edictos ordenados para su tramitación correspondiente.

- - - PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación de la Ciudad de Chalco, en el Boletín Judicial y en los lugares de costumbre, expedidos en Chalco, Estado de México, a los veinte días de octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DOCE (12) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

6796.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.

Por este conducto se le hace saber que LAURA IRMA SOLIS MENDIOLA, le demanda en el expediente número 836/2019, relativo al juicio sumario de usucapión, la usucapión de la vivienda ubicada en MANZANA 92, LOTE 274, TOPO DF-6-2R, CONDOMINIO 11, DUPLEX 01, VARIANTE 06, ACTUALMENTE CALLE BOSQUES DE BANAKO, MANZANA 92, LOTE 274, COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 64.00 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: SUPERFICIE: 30.90 M2 AL NORTE: EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR EN 5.15 METROS CON AREA COMUN ABIERTA; AL PONIENTE: EN 6.00 METROS CON LA MISMA AREA; ABAJO: EN 30.90 M2 CON EL TERRENO; ARRIBA: EN 30.90 M2 CON SU PLANTA ALTA; PLANTA ALTA: EN 5.15 METROS CON DEPARTAMENTO 05; AL ORIENTE: EN 6.00 METROS CON VACIO DE SU PATIO DE SERVICIO; AL SUR: EN 5.15 METROS CON VACIO DEL AREA COMUN ABIERTA; AL PONIENTE: 1.15 METROS CON MISMO VACIO; AL SUR: EN 0.65 METROS CON MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 3.775 METROS CON MISMO VACIO; AL NORTE EN 0.65 METROS CON MISMO VACIO; AL PONIENTE: EN 1.075 METROS CON MISMO VACIO; ABAJO: EN 33.10 M2 CON SU PLANTA BAJA ARRIBA EN 33.10 M2 CON AZOTEA GENERAL. Basándose en los siguientes hechos:

1.- Con fecha de 8 de Octubre de 1988, la actora celebró contrato de compraventa con garantía Hipotecaria con el Fondo Nacional de Habitaciones Populares representado por el Director General y Delegado Fiduciario Especial, Licenciado Manuel Aguilera Gómez, respecto del inmueble materia de la litis, sin embargo la garantía hipotecaria a que hace mención nunca se formalizó ante notario o inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. 2.- El Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares, entregó a la actora la posesión física y material del inmueble materia de la litis, misma que ha ostentado desde entonces a la fecha, de manera continua, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietaria, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble materia de la litis, circunstancias que les consta a varias personas y vecinos. 3.- El inmueble materia de la litis fue pagado en su totalidad como se desprende de la carta finiquito que la actora anexó, a través de la cual se desprende, que el pago total del bien descrito fue recibido por el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO). 4.- La actora anexó diversos documentos que pertenecen al inmueble que se pretende usucapir, además de que a efectuado los pagos de traslado de dominio y pagos correspondientes de predio y agua, y ha realizado mejoras al bien inmueble. 5.- La actora pagó por completo el bien inmueble el día 25 de abril del año 2003, y se le otorgó la constancia de liquidación del bien inmueble, pero desde ese momento le negaron la firma de escritura pública por causas que la actora desconoce. 6.- La actora manifiesta que a pesar de que dicho inmueble le fue vendido por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) en el documento donde se le otorgó la posesión del bien inmueble materia de la litis, no describía medidas y colindancias. 7.- La actora expone que investigó ante el Instituto de la Función Registral del Municipio, donde le señalaron que el inmueble materia de la litis se encuentra inscrito a favor de Promotora Habitacional San Juan de Aragón S.A. tal y como se desprende del certificado de inscripción otorgado por el mencionado instituto. 8. El bien inmueble que se pretende usucapir se trata de una casa de fraccionamiento entregada a la actora por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO), el cual se encuentra a favor de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON, Inmueble que actualmente posee la actora, teniendo como origen de su posesión el contrato de compraventa ya mencionado. 9.- La posesión que ha venido ostentando la actora del inmueble materia del presente juicio y del cual dice tener pleno dominio ha sido bajo los siguientes atributos: A) EN CONCEPTO DE PROPIETARIA, toda vez que el origen de posesión se deriva del contrato celebrado por la

actora y el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares. B) PACIFICA, ya que desde el momento que se le entrego la posesión ha vivido en forma tranquila, sin molestar a los vecinos y no ha sido molestada por persona o autoridad alguna. C) CONTINUA, porque su posesión la tiene desde el momento en que se le entrego por el Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONHAPO) y no la ha interrumpido. D) PUBLICA, debido a que la posesión que ostenta le es reconocida por vecinos del lugar y siempre la ha ostentado sin limitación alguna ante la vista de todos. E) DE BUENA FE, debido a que la actora tiene la posesión física y material del inmueble motivo del presente juicio.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 9/SEPTIEMBRE/2020.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIX IGNACIO BERNAL MARTINEZ.-RÚBRICA.

6797.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

Promueve ante este Juzgado ESTHER ROMERO ZAVALA dentro del expediente número 145/2021, JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, en contra de ROSA MARÍA ROMERO ZAVALA y FRACCIONAMIENTO AZTECA SA., de quienes demandó las siguientes prestaciones:

A).- La declaración de que ha operado a favor de la actora la prescripción positiva del lote de terreno y casa identificada como LOTE 04 CUATRO, MANZANA 444 CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros con LOTE 03; AL SUR: 17.50 metros con LOTE 05; AL ORIENTE: 07.00 metros con LOTE 47 y AL PONIENTE: 07.00 metros con CALLE ITZOPAN, con una superficie total de 122.50 metros cuadrados.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la inscripción correspondiente ante el Registro Público de la Propiedad en la Oficina Registral que corresponda, respecto del bien inmueble motivo de la controversia, así como la cancelación correspondiente del asiento registral a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. bajo el folio real electrónico 377904.

C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine;

HECHOS: 1.- Que en fecha veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres la actora en su carácter de compradora con FERNANDO ROMERO ZAVALA como vendedor, celebraron contrato de compraventa respecto de inmueble antes referido. 2.- El 26 de julio de 1977 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. giró carta a FERNANDO ROMERO ZAVALA para firmar escritura de propiedad a su favor por lo que el 15 de abril de 1985 FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. le dio la posesión material, física y jurídica a dicha persona, siendo liquidado en su totalidad dicho inmueble en fecha 09 de mayo de 1985 por la cantidad de \$600.00.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). 3.- En fecha 03 de marzo de 1987 FERNANDO ROMERO ZAVALA celebro contrato de compraventa con ROSA MARÍA ROMERO ZAVALA respecto del inmueble antes citado por la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) liquidando de contado y en una sola exhibición, dándole en esa misma fecha la posesión material y jurídica de dicho bien a ROSA MARÍA ROMERO ZAVALA, por lo que el 22 de junio de 1995 dicha persona celebro contrato de compraventa con ESTHER ROMERO ZAVALA respecto del inmueble materia de litis por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/00 M.N.) dándole la posesión material, física y jurídica a la hoy actora sobre el inmueble materia del presente procedimiento, poseyendo el mismo de manera pública, pacífica, de buena fe, continua y a título de propietaria, lo que se acredita con diversas documentales exhibidas como anexos al escrito inicial de demanda.

Dado que obran en el expediente los informes ordenados en proveído de veinticuatro de febrero del dos mil veinte, es decir se ha agotado la búsqueda de la ejecutada, en consecuencia emplácese a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., por medio de edictos los cuales contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda interpuesta y que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en uno de mayor circulación en este Municipio de Ecatepec de Morelos y en el Boletín Judicial.

Por conducto de la Secretario procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la colectiva demandada por conducto de quien sus derechos represente, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su

emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México a los treinta de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: uno de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO PROCESAL CIVIL PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

6800.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1580/2021.

SEGUNDA SECRETARIA.

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO apoderado legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., por su propio derecho, demanda en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO de ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA; En el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte y por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintiuno, se ordeno emplazar al demandado con las siguientes PRETENSIONES DEL ESCRITO INICIAL DE DEMANDA: A) La terminación del contrato de comodato de fecha 07 de mayo de 2001, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. y la ahora demandada ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN, DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B) Como consecuencia de la pretensión anteriormente citada, la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo que su Señoría se sirva a señalar a efecto, mediante sentencia definitiva, C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como lo acredito con el contrato de fecha 07 de mayo de 2001, que se exhibe con este escrito, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato como prominente vendedora y comodante y por la otra parte ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, como prominente comprador y comodatario, respecto DEL DEPARTAMENTO 301, EDIFICIO EN CALLE LIRIOS NUMERO 18, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA como prominente comprador y comodatario, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el prominente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el Contrato de Compraventa ante el Notario o Autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Entrego al prominente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado documento. 5.- La empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominada Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual, se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la Escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal. 6.- La parte demandada, se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es, obtener dentro del plazo señalado en el basal un crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia del proceso. 7.- La parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia de proceso en calidad de comodatario, asimismo fue notificado de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. respecto de la dación en pago contenida en el Instrumento Notarial 1,975 pasada ante la fe de Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado, dado el incumplimiento de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. 8.- Es competente su señoría para conocer del presente asunto en virtud de que, en la cláusula décima del contrato ya antes citado, las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Es por todo lo referido que me veo en la necesidad de tramitar el juicio; Se deja a disposición de ORTIZ DUARTE ARIADNA TERESA, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

- - - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fíjese en la puerta de este Recinto Judicial, una copia integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - - - - -

- - PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.-

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veintitrés de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIA, LIC. JOSEFINA HERNANDEZ RAMIREZ.-RÚBRICA.

6801.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 987/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

MARIN SOLORZANO MARTIN.

LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO, EN MI CARACTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA NPL INVERSIONES, S.A. DE C.V., personería que acredito con la copia certificada del instrumento notarial número 72,267 pasada ante la fe del Notario Público número 227 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Licenciado CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, demanda de MARIN SOLORZANO MARTIN, con domicilio en DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- El Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinte; y por auto de fecha nueve de septiembre del dos mil veintiuno, se ordenó emplazar al demandado MARIN SOLORZANO MARTÍN, por medio de edictos que deberá publicar POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN. PRETENSIONES.- A).- LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2000 celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. y la ahora parte demandada MARIN SOLORZANO MARTIN. B).- Como consecuencia de lo anterior la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; C).- El pago de gastos y costas que se originen por el trámite. HECHOS: 1.- En fecha nueve de septiembre del año dos mil, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. de C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato con MARIN SOLORZANO MARTÍN como prominente comprador y comodatario.- 2.- En la cláusula segunda del citado contrato MARIN SOLORZANO MARTIN, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firma definitivamente el contrato de compraventa ante el notario o autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta del basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S. A. DE C. V., entrego la posesión en comodato del DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, materia del presente proceso.- 5.- Con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES, S. A. DE C.V., respecto de 259 departamentos del conjunto habitacional denominado VALLE DE SANTA CRUZ BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual se incluye el inmueble DEPARTAMENTO 102, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NÚMERO 6, EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTA CRUZ (BARRIO DE SANTA CRUZ DE ARRIBA) PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, lo que acredito con la copia certificada de la escritura número 1,975.- 6.- La parte demandada se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es para la adquisición del inmueble materia del presente proceso.- 7.- Como lo acredito con la documental privada que se acompaña, oportunamente en presencia de dos testigos la parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble, que habita en calidad de comodatario, así mismo fue notificada de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V., respecto de la dación en pago contenida en el instrumento notarial 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado dado el incumplimiento, en la presente vía con el fin de dar por terminado el contrato de comodato celebrado respecto del inmueble antes citado en el inciso B) y como consecuencia de ello la desocupación y entrega del inmueble materia del proceso. 8.- Es competente su señoría en virtud de que en la cláusula décima del contrato las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la Jurisdicción de los Tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México.- Se deja a disposición de MARIN SOLORZANO MARTÍN en la secretaria de este Juzgado, copias simples del traslado para que se oponga de los mismos.-

Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el termino no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 t y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. - - - - - DOY FE. - - - - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación; nueve de septiembre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6802.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1472/2021.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DEMANDADO: GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1472/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACION DE CONTRATO DE COMODATO, promovido por el LICENCIADO ERNESTO DE JESUS VALDES FERREIRO apoderado legal de la persona moral denominada NPL INVERSIONES S.A. DE C.V., en el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda en fecha veintiséis 26 de noviembre de dos mil veinte 2020, y por auto de fecha nueve 09 de septiembre de dos mil veintiuno 2021, se ordenó emplazar al demandado GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO", en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, OPONIENDO LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE A SU INTERES CONVenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal se harán en términos de lo prevenido por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código Adjetivo de la materia, demandándole como PRETENSIONES: A) La terminación del contrato de comodato de fecha 23 de abril de 2001, celebrado entre CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. y la ahora demandada GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN, DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, B) Como consecuencia de la pretensión anteriormente citada, la desocupación y entrega del DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México, con todos sus frutos y acciones, dentro del plazo que su Señoría se sirva a señalar a efecto, mediante sentencia definitiva. C) El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente proceso. HECHOS: 1.- Como lo acreditado con el contrato de fecha 23 de abril de 2001, que se exhibe con este escrito, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. celebro contrato de promesa de compraventa con comodato como prominente vendedora y comodante y por la otra parte GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, como prominente comprador y comodatario, respecto DEL DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO EN CALLE FRANCISCO SARABIA NUMERO 6, en el Fraccionamiento Valle de Santa Cruz (Barrio de Santa Cruz de Arriba) perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. 2.- En la cláusula segunda del citado contrato GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, como prominente comprador y comodatario, se obligó a obtener un crédito a su favor para la adquisición del departamento motivo del contrato de referencia en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de celebración del citado documento. 3.- En la cláusula tercera del contrato base de la acción, el prominente comprador y comodatario, se obligó a acudir ante la Institución certificada para la acreditación correspondiente y firmar definitivamente el Contrato de Compraventa ante el Notario o Autoridad correspondiente. 4.- En la cláusula cuarta basal, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. Entrego al prominente comprador y comodatario la posesión en comodato del departamento motivo del citado contrato, mismo que fue entregado al comodatario el día de la firma del mencionado documento. 5.- La empresa denominada CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. con fecha 20 de diciembre del año 2007, celebro contrato de dación en pago con mi poderdante NPL INVERSIONES S.A. DE C.V. respecto de 259 departamentos del Conjunto Habitacional denominada Valle de Santa Cruz, en el Municipio de Texcoco, Estado de México, dentro del cual, se incluye el inmueble motivo del presente proceso, lo que acredito con la copia certificada de la Escritura número 1,975 pasada ante la fe del Notario Público número 247 del Distrito Federal. 6.- La parte demandada, se ha abstenido de cumplir con las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, esto es, obtener dentro del plazo señalado en el basal un crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia del proceso. 7.- La parte demandada fue notificada por mi poderdante que contaba con el plazo de 15 días hábiles para acreditar la obtención del crédito a su favor para la adquisición del inmueble materia de proceso en calidad de comodatario, asimismo fue notificado de la dación en pago efectuada a mi poderdante por CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO S.A. DE C.V. respecto de la dación en pago contenida en el Instrumento Notarial 1,975 pasada ante la fe de Notario Público número 247 del Distrito Federal, sin que a la fecha haya asistido a las oficinas de mi poderdante a dar cumplimiento a lo solicitado, dado el incumplimiento de la demandada a las obligaciones contraídas con CONSTRUCTORA INMOBILIARIA TEXCOCO, S.A. DE C.V. 8.- Es competente su señoría para conocer del presente asunto en virtud de que, en la cláusula décima del contrato ya antes citado, las partes se sometieron para la interpretación y cumplimiento del referido basal a la jurisdicción de los tribunales del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. Haciéndosele saber a la parte demandada deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo a la parte demandada, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código en cita. Se deja a disposición de GERARDO FRANCISCO VARGAS CASTRO, en la secretaria de este juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas a los TREINTA días del mes de septiembre del dos mil veintiuno, doy fe. Fijese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN.- TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A TREINTA 30 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. ----- DOY FE. -----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve 09 de septiembre de dos mil veintiuno 2021.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

6803.-28 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO A
DANIEL CRUZ GUADALUPE.

Se le hace saber que en el expediente número 313/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por SARA GONZÁLEZ DE JESÚS, en contra de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el Juez del conocimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, dictó un auto que admitió la solicitud de divorcio y por auto de fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar por medio de edictos a DANIEL CRUZ GUADALUPE, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA 30 DÍAS, contados a partir del día siguiente al en el que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud de divorcio instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, apercibido que el divorciante deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de ubicación de este juzgado, en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se realizarán conforme a lo que dispone el artículo 1.170 de la Ley en cita por lista y Boletín Judicial:- Relación sucinta de la demanda: HECHOS. 1.- Sara González de Jesús y Daniel Cruz Guadalupe celebraron unión matrimonial en fecha veintiuno de diciembre de dos mil doce, ante la Oficialía 01 del Registro Civil del Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 2. A partir que celebraron matrimonio establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Concepción la Venta Municipio de San José del Rincón, Estado de México. 3. De la unión matrimonial procrearon una hija de nombre Wendy Cruz González quien en la actualidad cuenta la edad de doce años. 4. Existe múltiples diferencias que hace imposible la vida en común, las cuales han ocasionado que la convivencia entre los cónyuges sea prácticamente imposible, mismo que se encuentran separados.

Se dejan a disposición de DANIEL CRUZ GUADALUPE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación de la Ciudad de Toluca, México, así como en el Boletín Judicial del Estado de México; dado en la Ciudad de El Oro de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de acuerdo: quince de octubre de dos mil veintiuno.- Cargo: Secretario de Acuerdos.- Nombre: Lic. Daniela Martínez Macedo.- Firma: Rúbrica.

6831.-29 octubre, 10 y 22 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Se hace saber que ERIKA JOSEFINA ESCARTÍN NAVARRO, promueve ante este Juzgado PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 804/18, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "EL FRANCISCOTE" ubicado en LOCALIDAD ESPIRITU SANTO, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 196.77 METROS Y LINDA CON VEREDA VECINAL Y TRINIDAD MAYEN.

AL SUR: 187.25 METROS Y LINDA CON ÁNGELA TORRES VDA. DE VELÁZQUEZ.

AL ORIENTE: 191.10 METROS Y LINDA CON JUAN REBOLLO Y RICARDO ESCARTÍN.

AL PONIENTE: 319.68 METROS Y LINDA CON VEREDA VECINAL.

CON UNA SUPERFICIE DE 41,195.79 (CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS SETENTA Y NUEVE CENTÍMETROS).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. ESTO A EFECTO DE QUE QUIEN SE CREA AFECTADO O CON IGUAL O MEJOR DERECHO COMPAREZCAN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- AUTORIZADOS POR: M. EN D. ERICK LOAEZA SALMERON.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

6972.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA-TEOTIHUACAN
E D I C T O**

OSSIRIS YURIRIA RIVERO RIVERO por su propio derecho quien promueve en el expediente número 1479/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble ubicado en Calle Privada, sin Número, Cabecera Municipal de Acolman, Estado de México que en fecha doce de septiembre del año dos mil dos, lo adquirió de FRANCISCO GONZALEZ VARGAS mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica, e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE.- 18.90 Metros y colinda con Leonilo Vargas, SUR.- 18.90 Metros y colinda con Calle Privada, AL ORIENTE.- 11.21 Metros colinda con Rivero Rivero Nancy Betzabe, AL PONIENTE.- 11.42 metros colinda con Vania Montserrat Rivero Rivero, con una superficie de total aproximada de 213.95 Metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.

TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CARLOS MORENO SANCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

6973.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JOSE JUAN DURAN MUÑOZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2469/2021 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio SIN NOMBRE ubicado en "AVENIDAD DEL TRABAJO COLONIA GUADALUPE MUNICIPIO DE CHIAUTLA ESTADO DE MEXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 25.80 METROS Y COLINDA CON RAQUEL MUÑOZ ROSAS; AL SUR 26.80 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRA DURAN MUÑOZ; AL ORIENTE.- 20.05 METROS Y COLINDA CON MARCOS SEGUNDO CASTAÑEDA Y; AL PONIENTE.- 20.05 METROS Y COLINDA CON LA AVENIDA DEL TRABAJO, con una superficie aproximada de 527.30 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día SIETE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con RAQUEL MUÑOZ ROSAS, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

6974.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EI C. DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1884/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "HUEYOTLICA" UBICADO EN CALLE TIACOMIC, SIN NÚMERO, EN EL POBLADO DE LA PURIFICACIÓN TEPETITLA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.70 metros colinda con CELESTINO ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL SUR.- 23.60 metros y colinda con ESPERANZA

HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL ESTE.- 9.55 metros colinda con CELESTINO ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, AL OESTE.- 10.20 metros colinda con CALLE TIACOMIC, con una superficie aproximada de 234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día seis (06) de enero del año dos mil uno (2001), celebró un contrato de donación respecto del inmueble de referencia con el señor ÁNGEL HERNÁNDEZ GÓMEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

6983.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 880/2021, EVARISTO MARÍN VAZQUEZ, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en SABANA DE TABORDA, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 208.26 metros con propiedad de Clemente Becerril Alvarado, AL SUR: 233.41 metros con propiedad de Javiera García, AL ORIENTE: 83.44 metros con propiedad de Alfonso Becerril Alvarado y camino vecinal, AL PONIENTE: 92.84 metros con propiedad de Jesús Marín Valdez, el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 18,511.48 metros cuadrados, inmueble que adquirió en fecha veinte de junio del año dos mil diez, mediante contrato privado de compraventa que celebó con Evaristo Marín Mejía, que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dados en Valle de Bravo, México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintiuno de octubre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

6988.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 833/2021, promovido por NANCY GOMEZ GONZALEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE, NÚMERO 312, EN EL POBLADO DE SANTIAGUITO COAUXUTENCO, MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato de compraventa, de fecha DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS; el cual celebró con el señor NORBERTO GÓMEZ MEDINA, Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 10.00 MTS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE ROSALIO MARTÍNEZ; AL ESTE: EN TRES LÍNEAS 14.29 MTS, 8.00 MTS Y 6.50 MTS COLINDA CON NORBERTO GÓMEZ MEDINA; AL SUR: 2.00 MTS COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA PONIENTE; AL OESTE: 21.81 MTS COLINDA CON NORBERTO GÓMEZ MEDINA, con una superficie de 169.388 metros cuadrados.

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

6989.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. JESUS GONZALEZ GUZMAN, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1754/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble se ubica en calle PROLONGACION INDEPENDENCIA, NUMERO 467, BARRIO DE LA VERACRUZ, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO. QUE EN LA ACTUALIDAD TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 30.00 METROS (TREINTA METROS) COLINDANDO CON CECILIA MEJIA REYES, AL SUR: 30.00 METROS (TREINTA METROS) COLINDANDO CON PROLONGACION DE INDEPENDENCIA, AL ORIENTE: 84.00 METROS (OCHENTA Y CUATRO METROS) COLINDANDO CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 84.00 METROS (OCHENTA Y CUATRO METROS) COLINDANDO CON PEDRO MORENO, UN INMUEBLE QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2520 METROS CUADRADOS.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

6992.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1237/2021, SUSANA RÍOS VARGAS promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Tecolapan, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 14.00 metros, colinda con camino vecinal; al sur: 14.00 metros, colinda con Eduardo Capistrano Ramírez, actualmente José Héctor Zúñiga Escalante; al oriente: 35.00 metros, colinda con Israel García Arellano, actualmente Miguel Robles García; al poniente: 35.00 metros, colinda con Miguel Robles García.

La Jueza dictó auto en fecha veinte de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

6999.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 42/2021, el señor RAÚL BARRÓN MORENO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera Municipal de Polotitlán, Estado de México, en la calle de Dos de Marzo, del Municipio de Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 27.75 metros y colinda con Arturo Polo Jasso, al sur: 28.00 metros y colinda con calle Dos de Marzo, al oriente: 14.00 metros y colinda con Esteban Huitrón Mendoza y al poniente: 5.00 metros y colinda con esquina Dos de Marzo, con una superficie de 264.85 metros cuadrados (doscientos sesenta y cuatro metros con ochenta y cinco centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha seis (06) de abril de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7000.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1216/2021, la señora MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ URIBE, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Camino a San Antonio El Viejo, Polotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 92.50 metros con Ejido Polotitlán, Estado de México, al sur: 69.50 metros con Carretera San Antonio el Viejo, al Oriente: 94.50 metros con Teófila Reséndiz Cabello y al poniente: 137.60 metros con Lorenzo Reséndiz Cabello, con una superficie de 8,756.65 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno de octubre de dos mil veintiuno.- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7001.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1220/2021 relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por JOSÉ CALLEJAS ESTRADA apoderado legal de MARÍA DEL CARMEN FERNÁNDEZ URIBE, sobre un bien inmueble Ubicado en CALLE IGNACIO ZARAGOZA NÚMERO 8-"B" COLONIA CENTRO, POLOTITLÁN, MUNICIPIO DE POLOTITLÁN DISTRITO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 6.80 metros y colinda con CALLE IGNACIO ZARAGOZA; Al Sur: 5.50, 0.30 y 1.45 metros y colinda con NORMA ALEJANDRA LEDESMA URIBE; Al Oriente: 14.15 metros y colinda FRANCISCO FERNÁNDEZ URIBE y Al Poniente: 10.45, 2.95, 0.65 metros y colinda con NORMA ALEJANDRA LEDESMA URIBE, con una superficie de 92.64 metros cuadrados (noventa y dos metros con sesenta y cuatro centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7002.-5 y 10 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 594/2021, RICARDO MÉNDEZ CASTAÑEDA promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "FABRICA O TLALTETITLA" ubicado calle primera cerrada de Abasolo, Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie aproximada de 85.42 m2 (ochenta y cinco punto cuarenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.50 METROS Y COLINDA CON PABLO RAMÍREZ GARCÍA; AL SUR: 6.90 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL SOLÍS; OTRO SUR: 4.45 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL SOLÍS; AL ORIENTE: 5.90 METROS, Y COLINDA CON CALLE PRIMERA CERRADA DE ABASOLO; OTRO ORIENTE: 3.95 METROS Y COLINDA CON MIGUEL ÁNGEL SOLÍS; AL PONIENTE: 9.70 METROS COLINDA CON JULIO FLORES.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los veintisiete (27) días de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco (25) días de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016 FACULTADA PARA SUSCRIBIR Y AUTORIZAR EN SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES JUDICIALES DEL TITULAR.

7003.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1088/2021, el señor LUIS ALBERTO SÁNCHEZ SANDOVAL, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido de Monte de Peña, Municipio de Villa del Carbón, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 178.00 y 70.00 metros y linda con Ricardo Hernández Monroy y Sidronio Rueda Hernández, al sur: 256.00 metros y linda con Romualdo Miranda Barrera, al Oriente: 400.00, 250.00, 243.00 y 138.00 metros y linda con Juvencino Hernández Monroy, Jorge Antonio Sánchez Sandoval y Erasmo Hernández Monroy y Sidronio Rueda Hernández y al poniente: 415.00, 250.00, 300.00 y 115.00 metros y linda con Gabino Morales Ayala, Mario Nava, Gregorio Barrera y Maclobio Barrera Miranda, con una superficie de 202,518.00.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7004.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 227/2021.

ADRIANA PATRICIA PACHECO ALARCÓN, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Con fecha nueve (9) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993), la suscrita mediante contrato de compraventa celebrado con LAURA MARTÍNEZ UREÑO, adquirí el bien inmueble denominado COLONIA OBRERA JAJALPA, CALLE 13, MANZANA 19, LOTE 273, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo que tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 14.06 metros colindo con YASSIEL MONROY PIEDRAS, con domicilio en calle 13, lote 274, colonia Obrera Jajalpa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55090. AL SUR: 13.80 metros colindo con MIGUEL ANGEL PACHECO TAVERA, con domicilio en calle 13, lote 272, Colonia Obrera Jajalpa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55090. AL ORIENTE: 8.00 metros calle 13. AL PONIENTE: 8.00 metros colindo con JOSEFA ALARCON HERNANDEZ, con domicilio en calle 10, manzana 19, lote 267, colonia Obrera Jajalpa, Ecatepec de Morelos, Estado de México, C. P. 55090, y el cual tiene una superficie de 111.44 metros cuadrados, manifestando que la C. JOSEFINA FONSECA PALMAS es a nombre de quien aparecen las boletas prediales del inmueble ubicado en CALLE 13, MANZANA 19, LOTE 273, COLONIA OBRERA JAJALPA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, C.P. 55090, el cual vengo poseyendo en forma pública, pacífica e ininterrumpida y en calidad de propietario y jamás he sido molestado en mi persona o posesión, o institución, manifestación que hago, para todos los efectos legales que haya lugar. Teniendo al corriente el pago predial. Hago de su conocimiento que el bien inmueble materia del presente juicio NO SE ENCUENTRA INSCRITO, a favor de persona alguna, tal y como lo acredito con el Certificado de no Inscripción expedido al Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM).

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: cuatro de mayo y ocho de septiembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

638-A1.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - RAUL ISRAEL GOMEZ CRUZ, bajo el expediente número 9851/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 10.00 METROS CON ENRIQUE VARGAS AGUILAR; AL SURESTE: 10.00 METROS CON CALLEJÓN ANDREA BAPTISTA; AL NORESTE: 27.17 METROS CON VICTOR LÓPEZ HERNÁNDEZ; AL SUROESTE: 28.35 METROS CON BERTHA CASTRO CRUZ, con una superficie de 276.44 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.- RÚBRICA.

639-A1.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO ALBERTO MONROY GUEL, bajo el expediente número 683/2020, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO NUMERO 26, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 16.60 METROS CON MARIA GUADALUPE MADRIGAL MARTINEZ; AL SUR: 16.50 METROS CON CALLE 5 DE MAYO; AL ORIENTE: 44.90 METROS CON YOLANDA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ; AL PONIENTE: 44.90 METROS CON LILIANA HERNÁNDEZ MONROY, con una superficie de 741.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiún (21) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.- RÚBRICA.

640-A1.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARIO ALBERTO MONROY GUEL, bajo el expediente número 9852/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA HIDALGO, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 5.50 METROS CON ISIDRO OROZCO ROMERO (ACTUALMENTE VICTORIA OROZCO RAMIREZ); AL SURESTE: 5.50 METROS CON AVENIDA HIDALGO; AL SUROESTE: 11.00 METROS CON VERONICA FLORES ESCAMILLA; AL NORESTE: 11.00 METROS CON ISIDRO OROZCO ROMERO (ACTUALMENTE VICTORIA OROZCO RAMIREZ), con una superficie de 60.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

641-A1.- 5 y 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de DANIEL ARTEMIO CÁRDENAS HERNÁNDEZ, expediente 684/2015. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto, en términos del artículo 570 Código de Procedimientos Civiles, en base a los autos de fecha veinticinco de agosto y veinticinco de febrero, ambos de dos mil veintiuno:

“Se convocan postores a la subasta en tercer almoneda sin sujeción a tipo que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de noviembre del año en curso siendo objeto de remate la casa habitación marcada con el número 28, de la avenida Bellavista y terreno sobre el cual está construida que es el lote 15 de la manzana XXXVIII, de la subdivisión de Vista Bella, sección A, del Municipio y Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, el precio para la almoneda con deducción del 20% resulta ser el monto de \$2'937,612.80 (dos millones novecientos treinta y siete mil seiscientos doce pesos 80/100 moneda nacional), en términos del artículo 582, del Código de Procedimientos Civiles, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de

depósito expedido por Banco del Bienestar S.N.C. en la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por una sola ocasión en los tableros de avisos del juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico El Universal, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles”.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE 2021.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Publíquese en los tableros de avisos del juzgado, así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "El Universal", por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días..

7075.-10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JORGE EDUARDO BENJAMIN CEDERBORG ALMEYDA y ANA ROSA VALDEZ RUIZ DE CHAVEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 534/2020, LA C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL, LICENCIADA JUDITH COVA CASTILLO, SEÑALÓ LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, DEL INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADO Y QUE SE IDENTIFICA COMO: "LOTE DE TERRENO NÚMERO 17, MANZANA 27, Y CASA SOBRE ÉL CONSTRUIDA, LA QUE SE ENCUENTRA MARCADA CON EL NÚMERO 8, DE LA AVENIDA DE HACIENDA TEPETONGO, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA HACIENDA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS, Y QUE ALCANZARÁ EL PRECIO DE AVALÚO EN PRIMER ALMONEDA POR LA CANTIDAD DE \$3,838,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTAY OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), CON LA REDUCCIÓN DEL PRECIO DE AVALÚO DE UN VEINTE POR CIENTO EN SEGUNDA ALMONEDA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTO ES, HABRÁ DE SERVIR LA CANTIDAD DE \$3,070,400.00 (TRES MILLONES SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS DEBERÁN EXHIBIR POR LO MENOS UNA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO DE DICHA CANTIDAD EN BILLETE DE DEPÓSITO DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.....

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a 11 de OCTUBRE del 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL, LIC. ANA MIRIAM YEPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

Para su publicación por una vez, tanto en los tableros de avisos del juzgado, así como en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" en el atendido de que deberá de mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS HABLES para este juzgado.

Asimismo, tomando en consideración que el bien inmueble sujeto a remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al Juez de lo Civil en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores, tanto en los estrados del juzgado, así como en la Receptoría de Rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar, así como en un periódico de circulación local.

7076.- 10 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

EXPEDIENTE: 697/2015.

SECRETARIA "A".

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SAUL WALLS CORDERO Y MA. DEL CARMEN RAMIREZ PEÑA, expediente número 697/2015, LA C. JUEZ INTERINA OCTAVO DE LO CIVIL LICENCIADA YOLANDA ZEQUEIRA TORRES, dicto el presente auto:

Ciudad de México, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

--- A sus autos el escrito de cuenta de actora por conducto de su apoderado legal, y toda vez que la demandada no desahogaron la vista ordenada por auto de fecha diecisiete de dos mil veintiuno, por lo que se refiere al dictamen en materia de valuación del perito de la

actora, toda vez que el término de los tres días transcurrieron del veintitrés al veintisiete de agosto del año en curso, por lo que se le tiene por precluido el derecho para hacerlo con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por hechas sus manifestaciones que en el mismo se contienen, como se solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en "DEPARTAMENTO QUINIENTOS UNO, LOTE OCHO, EDIFICIO TRES, MANZANA A, DEL CONJUNTO HABITACIONAL CUAUTITLÁN IZCALLI ZONA SUR, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO" se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se mandan publicar por una sola ocasión en los Tableros de avisos de este Juzgado, así como en la Tesorería de la Ciudad de México y el Periódico "LA JORNADA", debiendo mediar entre la fecha publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles, sirviendo de precio base para la subasta el precio del avalúo del perito de la parte actora, por la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, es decir, la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió de base para el mencionado remate, misma que deberán de exhibir mediante billete de depósito, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 570 del Código Adjetivo para tomar parte en la subasta correspondiente, que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado SITO en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132 CUARTO PISO TORRE SUR COLONIA DOCTORES C.P. 06720 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda publique los citados edictos dentro del término de cinco días hábiles tomando en consideración el inmueble se encuentra en el Estado de México, no es procedente agregar días por razón de la distancia, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en los tableros del H. Juzgado, facultándose a C. Juez exhortado para que acuerde toda clase de promociones tendientes al cumplimiento de este proveído. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para diligenciar el exhorto, debiéndose de insertar a las personas que menciona.- PROCEDA LA PERSONA ENCARGADA DEL TURNO A REALIZAR LOS EDICTOS, OFICIOS Y EXHORTO Y PÓNGASE A DISPOSICIÓN DE LA ACTORA PARA SU DILIGENCIACIÓN. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Octavo Civil de Proceso Escrito Licenciada Yolanda Zequeira Torres y la C. Secretaria Conciliadora Licenciada Olga Arguello Velasco como Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe. DOY FE.

Para su publicación, publicar el mismo por una sola ocasión en los Tableros de Avisos de este Juzgado, así como en la tesorería, de la Ciudad de México y en el Periódico "LA JORNADA".

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2021.- LA C. CONCILIADORA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL POR MINISTERIO DE LEY, LIC. OLGA ARGUELLO VELASCO.-RÚBRICA.

7077.- 10 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 2449/2021.

PRIMERA SECRETARÍA.

MARIA LETICIA PEREZ LOPEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del TERRENO UBICADO EN CALLE IGNACIO RAYON, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SANTIAGO TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.55 metros y linda con HUMBERTO GARCIA PACHECO; AL SUR: 7.55 metros y linda con CALLE IGNACIO RAYON; AL ORIENTE: 19.50 metros y linda con JACIENTO MANUEL EUGENIO VALENCIA JUAREZ; y AL PONIENTE: 19.75 metros y linda con MARIA DEL ROCIO RUIZ GALEANA. Con una superficie total de 148.00 metros cuadrados; y que lo posee desde el veinticinco (25) de octubre de dos mil doce (2012), por haberlo adquirido por medio de contrato de compraventa de MARIA DEL ROCIO RUIZ GALEANA.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- - - - -DOY FE. - - -

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

7079.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. MARCOS ALEJANDRO MONTAÑO PELÁEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1858/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, respecto del predio denominado "ACAXTITLA" ubicado EN CALLE CHIHUAHUA, NÚMERO 15, POBLADO DE SANTA ISABEL IXTAPAN, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.64 metros y colinda con calle Chihuahua, AL SUR 16.64 metros y colinda con Evaristo Montaña Rojano, AL ORIENTE 15.00 metros y colinda con privada familiar, AL PONIENTE 15.00 metros y colinda con Agustina Badillo Ángel; con una superficie aproximada de 249.60 (doscientos cuarenta y nueve punto sesenta) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día diecisiete (17) de abril de dos mil doce (2012), celebró un contrato de compra venta respecto del inmueble de referencia con MA. HORTENCIA ELENA PELÁEZ CUEVAS, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

7080.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 701/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por ESAU ISRAEL SÁNCHEZ PADILLA, por su propio derecho y poseedor respecto del bien inmueble ubicado en CALLE ZITACUARO, NÚMERO 400, SUR, COLONIA LA MICHUACANA, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 20.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 20.00 METROS CON ESAU ISRAEL SÁNCHEZ PADILLA; AL ORIENTE: 06.00 METROS CON RAFAELA JUSTO DIAZ; AL PONIENTE: 06.00 METROS CON CALLE ZITACUARO; con una superficie de 120.00 m2., Inmueble que originalmente adquirió el señor ESAU ISRAEL SÁNCHEZ PADILLA en fecha tres de enero del año dos mil dos del señor BENITO FLORES ÁLVAREZ como vendedor, por medio de contrato privado de compra venta, y que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas para poder recibir la información testimonial.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Metepec, México, a cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. EN D. LUCIA MARTÍNEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

7081.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 235/2021, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO DE FAMILIA (PERDIDA DE PATRIA POTESTAD), promovido por KARLA LORENA REYNA VEGA en contra de GUSTAVO COLINDRES SUÁREZ, mediante la cual demanda la pérdida de la patria potestad respecto de la menor de iniciales A.Y.C.R con fundamento en el artículo 4.224 fracción I, II y VI del Código Civil, motivo por el cual el Juez Cuarto Familiar de Toluca admitió a tramite la demanda planteada ordenando el emplazamiento mediante auto del tres de agosto dos mil veintiuno, dadas las razones de abstención para su emplazamiento, se ordenó girar oficios para su búsqueda y localización sin haber tenido información alguna, razón por la cual mediante proveído de fecha SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, se ordena notificar mediante edictos a GUSTAVO COLINDRES SUÁREZ, haciéndole saber que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra. Así mismo dentro del mismo plazo, deberá señalar el domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial, quedando a disposición del promovente KARLA LORENA REYNA VEGA los edictos correspondientes, para que realice la publicación respectiva. Haciéndoles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo Civil, fijando además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de esta determinación por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE DISTRITO JUDICIAL Y EN BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.-RÚBRICA.

7082.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1221/2021, relativo a la consumación de usucapión por inscripción de la posesión promovido por RUPERTO DE JESÚS PILAR, respecto del inmueble ubicado en sobre camino de interacciones de Cutzamala, en el Poblado de Santiago Analco, Municipio y Distrito de Lerma, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 332.90 metros con camino de interacciones de Cutzamala, Camino de Acceso y Felipe García, AL SUR: En dos líneas de 190.00 y 32.00 metros, con José Gutiérrez de Jesús y Pedro de Jesús Pilar y María Pilar Valdés. AL ORIENTE: 112.50 metros, con Hilaria Pilar Martínez. AL PONIENTE: En dos líneas de 22.60 y 104.00 metros, con María Pilar Valdez y Pedro Flores Severiano. Con una superficie total de 33,169.14 metros cuadrados. Fundándome para hacerlo en base las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer.

Expídanse edictos para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro periódico de circulación amplia. Lerma de Villada, Estado de México, a los cinco días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO.- PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, Licenciada Silvia Carrasco Hernández.-Rúbrica.

7083.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1003/2021, promovido por FRANCISCO CECILIO RODRIGUEZ LOPEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble ubicado en SAN ANDRES OCOTLAN, AVENIDA LIC. BENITO JUAREZ GARCIA, PONIENTE NÚMERO 11, DEL POBLADO DE SAN ANDRÉS OCOTLÁN C.P. 52231, ANTES, HOY, 52220, MUNICIPIO DE CALIMAYA ESTADO DE MEXICO, que adquirió mediante contrato privado de compraventa, de fecha QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL TRES: Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.72 MTS COLINDA CON AVENIDA BENITO JUAREZ, ANTES, HOY, AVENIDA LIC BENITO JUAREZ GARCÍA PONIENTE; AL SUR: 17.72 MTS COLINDA CON VICTOR ÁNGELES RODRIGUEZ, MARCELO SERRANO MENDOZA Y MA. DEL CARMEN HERNANDEZ OLIVARES; AL PONIENTE: 40.35 MTS COLINDA CON DARIO ANGELES, ARMANDO ZENON COLINDRES, VALENTN SOMERA MARTÍNEZ Y ANDRÉS ROMERO ONOFRE, AL ORIENTE: 40.35 MTS COLINDA CON HUMBERTO BECERRIL JARDÓN Y PAULA BECERRIL JARDÓN, con una superficie de 715.00 metros cuadrados (SETECIENTOS QUINCE METROS).

El Juez del Conocimiento ordenó la publicación de los edictos correspondientes, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro periódico local de los de mayor circulación, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Tenango del Valle, México, octubre de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

7084.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 285/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN) promovido por ELFEGO GUADARRAMA SOTO en contra de BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S.A. INSTITUCION DE DEPOSITO, AHORRO Y FIDEICOMISO, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), ordeno emplazar a juicio a la persona moral demandada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, la cual deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a dar contestación a la

instaurada en su contra, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía; debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal, asimismo prevengasele para que señale domicilio dentro del Poblado de San Salvador Tizatalli, lugar donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en términos de lo previsto por los Artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día cuatro (04) del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

7085.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar: ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCÍA GUEVARA.

Que en los autos del expediente número 996/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por RAMÓN GARCÍA DORANTES, en contra de ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de fechas veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A. La declaración del reconocimiento judicial del contrato privado de donación de fecha 22 de junio de 1984, respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840. B. La firma en la escritura pública respecto del contrato privado de donación. C. Para el caso que no comparezcan a otorgar su firma, se condene para que sea otorgada en su rebeldía por su señoría. D. La cancelación de la inscripción registral de dicho inmueble a favor de Elvira Dorantes González también conocida como Elvira Dorantes de García y sea inscrita a favor del suscrito dentro del folio real 00156782.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1. En fecha 22 de junio de 1984 ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMON GARCÍA GUEVARA, celebraron contrato de donación respecto del inmueble ubicado en casa marcada con el número 6 de la Calle General Cesáreo Castro, Segunda Sección de la Colonia "Lomas del Huizachal" hoy "Héroes de la Revolución", Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53840, el cual está inscrito bajo el folio real 00156782. 2. Los hoy codemandados transmitieron al suscrito la propiedad del inmueble, asimismo a la firma del contrato de donación, se me hizo entrega de la posesión física y jurídica del mismo. El que suscribe comenzó a habitar y detentar la posesión de dicho inmueble. 3. El inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 10.00 metros con colindancia, AL SUR 10.00 metros con Calle Cesáreo Castro. AL ESTE 29 metros con lote 8 de Cesáreo Castro, AL OESTE 29 metros con Lote número 4 de Cesáreo Castro, teniendo como superficie total 290 metros cuadrados. 4. En fecha 18 de septiembre de 2019 el suscrito tramito un certificado de inscripción del cual se desprende que los linderos y colindancias son coincidentes con los precisados en la escritura 28,049 de fecha 28 de enero de 1974. 5.- En fecha 14 de abril de 1948 los hoy codemandados contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, es decir con posterioridad a la celebración de su matrimonio es que resulta que el codemandado Ramón García Guevara se ostentara válidamente como copropietario del inmueble materia de litis. 6. Desde el 22 de junio de 1984 el suscrito me encuentro en posesión física, jurídica y material del inmueble. 7. El 15 de marzo de 2019 acudí con los demandados para solicitarles que fuéramos para poder firmar la escritura el día 19 de abril de 2019 a la Notaría Pública número 134 del Estado de México, no obstante, los codemandados se abstuvieron de acudir a la cita. 8. La donación se dio de manera escrita y fáctica.

Por auto de fecha veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a ELVIRA DORANTES GONZÁLEZ TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELVIRA DORANTES DE GARCÍA Y RAMÓN GARCIA GUEVARA, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El veintiséis de abril y diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CÉSAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7086.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 376/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por CÉSAR AGUSTÍN OSORNIO NARVAEZ en contra de SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DE PAOLA SCHROEDER MARTÍNEZ ZORRILLA, el LICENCIADO EN DERECHO EDGARDO MENESES LÓPEZ, Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, que actúa en forma legal con SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ que da fe.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, POR MEDIO DE EDICTOS, SE EMPLAZA A SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su representante, apoderado legal o de la persona que sus legítimos intereses representen demandado en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: a).- La rescisión del contrato de arrendamiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil quince, b).- La entrega de una bodega con una superficie aproximada de 800 metros cuadrados la cual cuenta con tres privados para oficinas y un área de comedor y baños, ubicada en Barrio la Concepción en San Mateo Atenco, Estado de México. c).- El pago de las rentas vencidas y d).- El pago de gastos y costas. Invoca como hechos toralmente lo siguiente: 1.- En fecha veinticinco de mayo de dos mil quince el señor AGUSTÍN PASCAL SIERRA en su carácter de administrador único de la moral SUGA-BIKES PROMOTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE conjuntamente con la señora PAOLA SCHROEDER MARTÍNEZ ZORRILLA firmaron un contrato de arrendamiento respecto de una bodega de aproximadamente 800 metros cuadrados ubicada en Barrio la Concepción en San Mateo Atenco, Estado de México. 2.- Los demandados se obligaron a pagar la cantidad de \$20,000 pesos mensuales por concepto de renta. 3.- Los demandados adeudan hasta hoy día las mensualidades correspondientes a los meses de marzo tres de dos mil dieciséis a la presente fecha. 4.- Por falta de pago puntual tanto arrendatario como obligada solidaria según la cláusula tercera del contrato de arrendamiento se obligaron al pago del 10% por concepto de cobranza, así como al pago de intereses en base a lo estipulado en la cláusula quinta. 5.- A su vez la cláusula octava del contrato de arrendamiento se convino que vencido el plazo o término del contrato y el arrendatario no llegase a desocupar el inmueble se obligó a pagar la renta mensual pactada y un incremento del 50% razón por la cual se les reclama tal pago.

Por lo que publíquese por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro de tal plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía de dicha demandada, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Además, el Secretario fijará en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con fundamento en el artículo 1.181 párrafo segundo del Código Procesal en consulta.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO, LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA GÓMEZ.-RÚBRICA.

7087.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 720/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México, SARA ESTHELA ROGEL ZAVALA; promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un bien inmueble ubicado en Calle Abelardo Rodríguez, Sin Número, Barrio San Sebastián en el Municipio de Tonatico Estado de México, para virtud de las razones que hace valer; por lo que mediante proveído de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a efecto de señalar como actual colindante de lado Norte con 7.00 Metros a la señora LUCIA HORTENCIA ESTRADA MORALES, siendo su domicilio LIC. BENITO JUAREZ SIN NÚMERO CASI ESQUINA CON TRANQUILO GARIBAY, DEL BARRIO SAN SEBASTIAN DEL MUNICIPIO DE TONATICO, al Sur.- en 9.00 Metros, colindando con Calle Sin Nombre; al Oriente.- en 12.38 Metros, colindando con León Marcelino Figueroa Vera; al Poniente.- en 12.19 Metros, colindando con Adelaido Rogel Guadarrama; con una superficie aproximada de 97.56 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de octubre de dos mil veintios (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

7094.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 852/2021, la señora ANA ISABEL VILLA CEBALLOS, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en El Rincón Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 71.70 metros, linda con José Aguilar, al sur: 97.36 metros, linda con la señora Martina Miranda Noguez, al oriente: 54.61 y 130.37 metros, linda con Carretera Canalejas - Huapango y al poniente: 172.55 metros, linda con Héctor Noguez Cruz, con una superficie aproximada de 15,799 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Luis Alberto Jiménez de la Luz.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.- RÚBRICA.

7095.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

En los autos del expediente 1049/2021 P. I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por DAVID GOMEZ SÁNCHEZ, para acreditar la posesión que dicen tener sobre el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO SIN NOMBRE S/N MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 114.00 metros y colinda con CAMINO SIN NOMBRE, al SUR 105.00 metros y colinda con MIGUEL CASTAÑO ACTUALMENTE JUAN JOSÉ ARIZMENDI MARTÍNEZ, al ORIENTE 212.00 metros y colinda con DARIO VALDEZ ACTUALMENTE CARLOS ISRAEL MILLAN MONTES DE OCA, al PONIENTE 253.00 metros y colinda con TERESA MEZA ALARCON ACTUALMENTE JUAN JOSÉ ARIZMENDI MARTÍNEZ. Con una superficie aproximada de 24,500.00 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

7096.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 1048/2021, DAVID GÓMEZ SÁNCHEZ, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en las cercanías del camino sin nombre paraje denominado "La Yuca" S/N en San Andrés Ocotlán, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte: 70 metros con Teresa Meza Alarcón; al sur: 125 metros con José Mendoza; al oriente: 185 metros con Miguel Castaño Alarcón y 110 metros con Guadalupe Alarcón; al poniente: 290 metros con Besana. Con una superficie total de 26,500 m2 (veintiséis mil quinientos metros cuadrados). Por tanto, quien se sienta afectado con la información de dominio que se tramita, lo alegara por escrito y se suspenderá el curso del procedimiento de información, si este estuviere ya concluido y aprobado, se pondrá la demanda en conocimiento del Registrador correspondiente para que suspenda la inscripción y si ya estuviera hecha, para que anote dicha demanda.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno. Doy Fe.

Edictos que se expiden en Tenango del Valle, México a (27) veintisiete de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7097.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1097/2020.

ALFONSO TORRES VÁZQUEZ, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del bien inmueble ubicado en MIXTITLAN 2 ubicado en SAN JUAN TEZONTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.00 (SETENTA Y SIETE METROS) y colinda con BENITA ROMERO; AL SUR: 80.00 (OCHENTA METROS) y colinda con TORRES VÁZQUEZ ALFOSO; AL ORIENTE: 12.00 (DOCE METROS) y colinda con CALLE ATITLA; AL PONIENTE: 20.50 (VEINTE PUNTO CINCUENTA METROS) y colinda con PAULINA ESPEJEL PEREZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 1,324.00 (MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO METROS CUADRADOS) fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde LA FECHA 12 (DOCE) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013), he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Validación. Atendiendo a lo ordenado por auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GOMEZ.-RÚBRICA.

7098.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

CODEMANDADOS: ADELA HERNÁNDEZ VELEZ y JOSE JUAN CARACAS CUBILLOS.

MARTIN HERNANDEZ GARCIA, promoviendo por propio derecho ante este Juzgado bajo el expediente número 411/2019, EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, USUCAPION, la parte actora solicita las siguientes prestaciones:

A).- Que ha operado en mi favor la usucapación de mala fe, respecto del departamento ubicado en retorno la Troje número 37-A, Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, también conocido como departamento ubicado en la planta alta, Sección H 61, del Fraccionamiento Jardines de la Hacienda, cuarta sección ubicado en la calle retorno la Troje, manzana 34, lote 4, vivienda departamento 37, perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 112.00 metros y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 16.00 metros con lote 5, al sur en 16.00 metros con lote 3, al oriente en 7.00 metros con calle retorno la Troje, al poniente en 7.00 metros con lote 13. B).- Que tengo derecho a que la sentencia que se dicte en mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad. C).- Como consecuencia de las prestaciones anteriores, se realice la cancelación de la hipoteca que obra en el inmueble materia de la presente litis, y se gire el oficio de cancelación correspondiente al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, Estado de México, ya que la misma ha prescrito, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7.1123 del Código Civil vigente en la entidad. D).- La cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México del inmueble descrito en el inciso A) de este capítulo y en su lugar se inscriba a favor del suscrito, el cual se encuentra bajo el folio real electrónico número 00362168. F).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS

1.- En fecha 26 de junio del año 1986, celebre contrato privado de compraventa con la hoy codemandada respecto del inmueble descrito en líneas precedentes con las colindancias ya descritas, en el cual se fijó como precio la cantidad de dos millones quinientos mil pesos, mismos que fueron pagados por el suscrito en el término de un año, mediante cuatro pagos siendo los tres primeros por la cantidad de quinientos mil pesos y el último por la cantidad de un millón de pesos, cubriendo así la cantidad pactada de dos millones Quinientos mil pesos pagos que aparecen anotados de recibo por la vendedora en el mismo contrato, así las cosas una vez que liquide la cantidad pactada en el año 1987 la vendedora me entrego la posesión del inmueble de referencia, así como la documentación del mismo. 2.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial bajo el folio real electrónico número 00362168. 3.- Posterior al haber liquidado el inmueble descrito anteriormente comencé a requerir a la vendedora para realizar la escritura pública correspondiente tal y como lo indicaba el contrato pero esta se negó rotundamente, debido a lo anterior inicie juicio ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura del inmueble de referencia en contra de la vendedora ADELA HERNANDEZ VELEZ turnándose dicho juicio al juzgado cuadragésimo segundo de lo civil en el Distrito Federal con el número de expediente 1685/1992 en el cual se dicto sentencia definitiva favorable al suscrito, sentencia que fue recurrida turnándose a la segunda sala del tribunal superior de justicia del Distrito Federal, confirmándose la sentencia definitiva, por lo que la demandada ADELA HERNANDEZ VELEZ interpone juicio de

amparo, mismo que al resolverse la justicia de la unión no ampara ni protege a la quejosa, lo que se acredita con copias que exhibo; pero no se logró dar cumplimiento a dicha sentencia ya que la señora ADELA HERNANDEZ VELEZ en fecha 30 de septiembre de 1992 mediante instrumento notarial número 9699 y pasado ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública 167, del Distrito Federal, vendió el inmueble de referencia al señor JOSE JUAN CARACAS CUBILLOS, En el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, por tal razón no se puede dar cumplimiento a la sentencia de referencia. 4.- Ahora bien es menester hacer del conocimiento de su señoría que la señora ADELA HERNANDEZ VELEZ desde 1987, fecha que le liquide la cantidad estipulada en el contrato de compraventa referido me dio la posesión del propio inmueble en calidad de propietario, de manera pacífica, continua, de forma pública y de mala fe, pues sé que el inmueble materia de la presente operación se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de este distrito judicial a favor de persona distinta a la que me vendió. 5.- Manifiesto que he costado distintos actos de dominio como el mantenimiento y contribuciones administrativas del inmueble. 6.- Asimismo hago del conocimiento de su señoría que el inmueble cuenta con una hipoteca, tal y como se desprende del certificado de inscripción y del instrumento notarial número 9699 pasado ante la fe del licenciado Benjamín Cervantes Cardiel, titular de la notaría pública 167 del Distrito Federal, hipoteca que hoy en día ha prescrito, por lo cual su señoría deber girar oficio de cancelación correspondiente. 7.- Asimismo y toda vez que el inmueble materia de la presente litis obra una hipoteca, solicito se sirva llamar como tercero en este procedimiento al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) porque la sentencia que se dicte en el presente le puede causar perjuicios, así como para no violentar sus derechos.

Por lo que se produce a emplazar a juicio a JOSÉ JUAN CARACAS CUBILLOS y ADELA HERNÁNDEZ VELEZ, a través del presente edicto y deberá publicarse por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en el diverso de mayor de circulación de esta Entidad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Debiéndose fijar en la puerta de este Tribunal por conducto de la secretaria correspondiente, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho término no comparece por sí, por representante, apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el proceso en rebeldía y por esa razón, se le harán las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

VALIDACIÓN: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de treinta y uno agosto de dos mil veintiuno, firmando.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7099.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

MORA LOZANO QUINTILA.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que EDGAR CUAUHTÉMOC VALADEZ HERNÁNDEZ en su carácter de apoderado legal de OCTAVIO MONTES DE OCA SÁNCHEZ, le demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, en el expediente número 133/2021, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial que tengo dominio sobre el inmueble denominado CAMPESTRE CLUB DE GOLF, UBICADO EN LA MANZANA VEINTICINCO (25), LOTE DOS (2) FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CAMPESTRE CLUB DE GOLF, BOSQUES DEL LAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 606.24 M2 Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN 19.055 METROS CON CALLE SAN ANDRES; AL SURESTE: EN 19.00 METROS CON CAMPO DE GOLF; AL NORESTE: EN 31.999 METROS CON LOTE 8; AL SUROESTE: EN 31.24 METROS CON LOTE 1. B) LA DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL INMUEBLE DESCRITO EN LA PRESENTACIÓN ANTERIOR, CON SUS FRUTOS Y ACCESIONES, EN LOS TÉRMINOS PRESCRITOS EN EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MEXICO. C) COMO CONSECUENCIA DE LAS PRESTACIONES ANTERIORES, SE GIRE EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A FIN DE DESBLOQUEAR LA CLAVE CATASTRAL NUMERO 1210563802000000, QUE LE CORRESPONDE AL INMUEBLE MATERIA DE LA PRESENTE LITIS, YA QUE LA HOY DEMANDADA SOLICITO EL BLOQUEO DE LA MISMA, CLAVE CATASTRAL QUE SE ENCUENTRA A NOMBRE DEL ACTOR OCTAVIO MONTES DE OCA SANCHEZ, EN DICHA DEPENDENCIA. D) EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE HAYAN CAUSADO EN EL INMUEBLE DE MI PROPIEDAD, MISMOS QUE SE REGULARAN EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA. E) ASIMISMO EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS Y PERJUICIO QUE LE HA CAUSADO A MI PODERDANTE EN SU PATRIMONIO, DESDE LA FECHA EN QUE LO DESPOJO DEL INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, SIENDO ESTA EL DIA QUINCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, HASTA LA TOTAL CONCLUSIÓN DEL PRESENTE JUICIO, MISMA QUE SE REGULARA EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA MEDIANTE EL PAGO DE UNA RENTA MENSUAL A VALORACIÓN DE PERITOS EN LA MISMA MATERIA. F) EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS QUE SE ORIGINEN CON LA TRAMITACIÓN DEL PRESENTE JUICIO."

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su REBELDÍA, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, FIRMANDO EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADA ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.

DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

7100.- 10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION
DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE FERNANDO GARCIA ISOJO.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1143/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por FERNANDO GARCÍA ISOJO. Quien solicitó la INMATRICULACIÓN JUDICIAL, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN PARAJE "LA PIEDRA DEL GUARIN" SANTIAGUITO, ZUMPAHUACAN, MÉXICO, con una superficie de 15,152.00 m² mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 145.20 metros, colinda con Apantle; al Sur: 145.80 metros y colinda con calle sin nombre; al Oriente: 105.30 metros y colinda con Andrés Jardón Díaz; al Poniente: 103.00 metros y colinda con calle Nacional. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Tenancingo, según el trámite 53976, de fecha trece de octubre de dos mil veintiuno.

Señala el solicitante que el predio motivo del procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compra venta celebrado el nueve de febrero del año dos mil veintiuno, con la señora Silvia Reyes Robles. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha poseído de manera pacífica, continúa, pública y a título de dueño así como de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE EL PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.-

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado, Mtra. en D. Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

7101.- 10 y 16 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. YARELI MERIDA SANCHEZ, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 374/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de YARELI MERIDA SANCHEZ, por auto de veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a YARELI MERIDA SANCHEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales W.A.M.S. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 28 de abril de 2021, compareció el Lic. José Alfredo Hernández Jiménez, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Ecatepec, "... quien manifestó ante dicha representación social, "El día 27 de noviembre de 2020 se recibe en las oficinas del DIF de Nicolás Romero un oficio proveniente del DIFEM solicitando visita domiciliaria y valoraciones pertinentes en relación a probable vulneración de derechos en agravio de la niña de identidad reservada de iniciales W.A.U.M., de la cual no se encontraba registro alguno en el registro civil, por parte de personas ajenas al parentesco. El día 3 de diciembre el 2020 se

realiza la visita domiciliaria, en la cual se realizaron estudios socioeconómicos en la cual se tiene como resultado núcleo familiar constituido por tres familiares, que habitan en vivienda rentada y cuentan con servicios básicos al interior y exterior de la misma, se gira citatorio a la C. Sabina Maldonado Uribe y al Alejandro Colula Tentle, para que comparezcan ante la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Nicolás Romero el día 07 de diciembre del 2020 a las 09:00 horas, quienes dicen ser tíos paternos no acreditando filiación alguna y quienes tendrían los cuidados y protección de la niña desde el día 24 de junio de 2020. Posteriormente el día 26 de abril del 2021 se recibe el reporte por vía telefónica al área de trabajo social de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del DIF de Nicolás Romero, donde de manera anónima refiere una aparente vulneración de derechos de una niña de 3 años, que la niña presenta moretones, rasguños y quemaduras señalando como agresora a la Sra. Sabina Maldonado Uribe, por esto que el día 27 de abril de 2021 se realiza visita domiciliaria y atiende la C. Christina Maldonado Uribe y refiere que la niña no se encuentra porque salió en compañía de la C. Sabina Maldonado Uribe y al Alejandro Colula Tentle, se gira citatorio para el día 28 de abril en las instalaciones de la procuraduría del DIF de Nicolás Romero, a la cual se le canaliza al área médica para valoraciones en la cual se diagnostica peso y talla baja, caries dental, quemaduras de tercer grado sin atención hospitalaria, cuidados negligentes y maltrato físico.....” Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: ECA/CGV/NAE/034/114172/21/04. Es el caso, que en fecha 17 de septiembre de 2021 el Ministerio Público del ANNAE Tlalnepantla de Baz, emite acuerdo donde determino dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica, 2.- Asimismo se realizaron las investigaciones necesarias por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social dependiente de mi representada, en búsqueda de familiares interesados en la reintegración de la menor, desprendiéndose de los mismos, que los tíos paternos que fungieron como red de apoyo para una posible reintegración no fueron viables, 3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia así como la Constancia de Edad y Estado Clínico de la niña, expedida por el Centro de Asistencia Social Temporal Infantil, que es el lugar en donde se encuentra desde el día 29 de abril de 2021 por lo que ha permanecido en calidad de abandonada desde hace más de 6 meses, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono de la niña WENDI AILIN MERIDA SANCHEZ de fecha 12 de octubre del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 6 meses, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora Yareli Mérida Sánchez, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija la niña de iniciales W.A.M.S.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 29/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
7106.- 10 noviembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JUAN LUIS ARIAS ÁLVAREZ y REMEDIOS CHAVEZ JACINTO, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 340/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de JUAN LUIS ARIAS ÁLVAREZ y REMEDIOS CHAVEZ JACINTO, por auto de veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a JUAN LUIS ARIAS ÁLVAREZ y REMEDIOS CHAVEZ JACINTO, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de su hija de iniciales A.B.A.C y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 11 de marzo de 2020, compareció el C. Raúl Daniel Nieves Osorio, ante el Agente del Ministerio Público del centro de Justicia para las Mujeres de Ecatepec de Morelo, para presentar denuncia por el delito de violación em contra de la menor de iniciales A.B.A.C. en contra de -----“... quien manifestó ante dicha representación social, “el día 10 de marzo de 2020 siendo aproximadamente las 21:30, recibo llamada telefónica del C. Juan Fernández Carrasco Rivas, quien refiere que tiene dos menores de edad que habían sufrido violencia familiar por parte de su madre, encontrándose en resguardo en las oficinas de seguridad pública,... quienes le refieren que sufrían de maltrato por parte de su madre.... Posteriormente procedió a entrevistar a la niña de iniciales A.B.A.C. quien me dice que su mama de nombre Remedios Chávez Jacinto le pega con lo que puede porque su mama esta enojada por lo que ambos deciden salir de casa y pedir ayuda a la patrulla” la menor también refirió tener un novio de 35 años con quien tenía relaciones sexuales” Hecho que se acredita con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: ECA/FVG/JME/034/071211/20/03. En caso, que en fecha 30 de agosto de 2021 el Ministerio Público del ANNAE Toluca, emite acuerdo donde determina dejar la guarda y cuidados de la adolescente a mi representada para realizar el trámite correspondiente y resolver su situación jurídica, 2.- En la investigación para la búsqueda de redes familiares llevadas a cabo por el DIF Municipal de Teotihuacan así como la policía de investigación, se desprende que los familiares de la adolescente, que fueron propuestos y valorados para la reintegración no resultaron viables para tal efecto, 3.- Se agrega a la presente la Constancia de Permanencia de la adolescente, expedida por el jefe de Departamento del CAS Temporal Infantil del DIFEM, que es el lugar

en donde se encuentra desde el día 11 de marzo de 2020, 4.- Se agrega al presente el certificado de abandono de la adolescente de iniciales A.B.A.C. de fecha 7 de septiembre del presente año, el cual sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha ha permanecido institucionalizada por más de un 1 año, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar, 5.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores JUAN LUIS ARIAS ALVAREZ Y REMEDIOS CHAVEZ JACINTO, es porque la filiación se desprende del Acta de Nacimiento de su hija.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 25/10/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
7106.-10 noviembre.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. RAFAEL MORALES GALINDO y VERONICA GAMEZ RAMIREZ, SE LES HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 312/2021, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la LICENCIADA MONICA ILIANA REYNOSO DE LA VEGA EN CARACTER ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de RUFINO RAFAEL MORALES GALINDO y VERONICA GAMEZ RAMIREZ, por auto de veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la Jueza del conocimiento, ordenó notificar por medio de edictos a RUFINO RAFAEL MORALES GALINDO y VERONICA GAMEZ RAMIREZ, a quien se les demanda la Conclusión de Patria Potestad que tienen respecto de sus hijos de iniciales E.M.G y A.I.M.G. y se les hace saber, que deben presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan pruebas y presenten alegatos, haciéndoles saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiesen expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señalen domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se les harán por lista y boletín judicial, haciéndoles de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En fecha 23 de septiembre de 2020, compareció la C. Venus Tlaneci Meza Mejía, ante el Agente del Ministerio Público del ANNAE de Toluca, México, para presentar a los adolescentes de Iniciales A.I.M.G Y E.M.G., quien manifestó ante dicha representación social, "... que tanto su padre como su madre lo habían golpeado, refiriendo que el y su hermano se encontraban en su domicilio.....el papá encontrándose en estado de ebriedad comenzó a insultar al adolescente de iniciales A.I.M.G. diciéndole con palabras altisonantes que se quitara los zapatos de su hermano.... Y con gritos e insultos el papá de nombre Rufino Rafael Morales Galindo siguió exigiéndole qué se quitara los zapatos... y en ese momento el papá agarro un tubo de aproximadamente 50 cm de largo y comenzó a pegarle con el mismo al adolescente en la cara y en el cuerpo por lo que en ese momento la madre Verónica Gómez Ramírez interviene defendiendo al padre y sin motivo alguno agredió verbalmente al adolescente, causándole una mordida en el brazo derecho....Hechos, que se acreditan con las copias certificadas de la carpeta de investigación con NUC: TOL/FVG/NAT/107/231075/20/09. Es el caso, que en fecha 10 de noviembre de 2020 el Ministerio Público del ANNAE Toluca, determino dejar la guarda y cuidados de los niños a mi representada para realizar el trámite correspondiente, 2.- Asimismo se realizaron las investigaciones por parte de las áreas de Trabajo Social y Psicología del Centro de Asistencia Social, no se ha obtenido un resultado favorable para la reintegración de los niños con su familia de origen, ya que como se aprecia la tía lejana de nombre Estela Quiroz González ya no desea fungir como red de apoyo debido a cuestiones de salud y económicas, no obteniendo resultado favorable ya que no existe la posibilidad de que alguien se interese por recuperarlos, tal y como expresamente lo refirió la tía de los niños de nombre Estela Quiroz González, 3.- Se agrega a la presente las Constancias de Permanencia y de salud y estado clínico de los niños de iniciales A.I.M.G. y E.M.G., documentales de las cuales se desprende su fecha de ingreso en las instalaciones del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL, 4.- Se agregan al presente los certificados de abandono de los niños de iniciales A.I.M.G. y E.M.G., sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha los menores han estado institucionalizados por más de un año, sin que a la fecha se acredite el interés genuino de ningún familiar interesado en la reintegración al seno familiar..

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS OCHO (08) DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Validación: Fecha de Acuerdo 23/09/2021.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.
7106.- 10 noviembre.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 194/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO), promovido por JUAN ANTONIO CEPEDA BERNES en contra de FRANCISCO ALONSO MEDINA CECEÑA, la juez del conocimiento dicto auto que a la letra dice: con fundamento por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.235 del aplicable Código de Procedimientos Civiles en vigor, se señalan las TRECE HORAS DEL VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto de los bienes muebles consistentes en: UNA MESA COLOR CAFÉ CLARO DE APROXIMADAMENTE UN METRO DE ALTURA POR DOS DE LARGO Y CINCUENTA CENTÍMETROS DE ANCHO, UN SILLÓN PARA TRES PERSONAS COLOR CAFÉ CON TRES COGINES DEL MISMO TONO DE GAMUSA Y TRES COGINES NARANJAS CON ALGUNOS DETALLES MANCHAS Y DESGASTE POR USO, UNA MAQUINA ELÍPTICA MARCA NORDICKRACK CON DISPLAY DAÑADO, YA QUE AL ENCENDERLA HACE RUIDO AL COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO POR LO QUE ENCUENTRA EN CONDICIONES REGULARES, UN SILLÓN PARA TRES PERSONAS COLOR CAFÉ EN CONDICIONES REGULARES DE GAMUSA, DOS BUROS DE RECAMARA COLOR ARENA EN MALAS CONDICIONES, UN VENTILADOR MARCA BRONARE COLOR GRIS CON NEGRO SIN FUNCIONAR, UNA IMPRESORA COLO NEGRO MARCA SAMSUNG SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, UN ESCRITORIO EJECUTIVO EN TRES PIEZAS DE CRISTAL COLOR GRIS CON CAFÉ EN CONDICIONES REGULARES, UNA TELEVISIÓN TIPO PANTALLA MARCA LG MODELO 47LA6205VA, SERIE 306RMVB1255 SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO Y SIN CONTROL, UNA PANTALLA MARCA LG MODELO 32LK540BPUA, SERIE 806MXGLPY567 SIN CONTROL, UNA LAPTOP MARCA HP PAVION 2+3000 DE APROXIMADAMENTE 14 PULGADAS SIN FUNCIONAR, UNA PANTALLA MARCA PHILIPS MODELO 32PFL47651F8, UN CUADRO DECORATIVO DE LA BANDA BON JOVI CON DISCO DE ACETATO, UN CUADRO DECORATIVO BANDA NIRVANA CON DISCO DE ACETATO, UNA BATERÍA INFANTIL NEGRA CON SIETE PIEZAS Y DOS PEDALES MARCA GP GREGGS PERCUSSION EN CONDICIÓN REGULAR, UN AMPLIFICADOR MARCA BELLATO GAIO VOLTAJE HO/120 V 60 HZ, UNA BATERÍA ELÉCTRICA MARCA PYLEPTEDDY CON DOS PEDALES CON CABLE Y SIN ELIMINADOR, UNA BOCINA ECHODONTE MODELO NOC78M83, UN XBOX ONE CONSOLE SERIE 312264 353048 CON TRES CONTROLES ORIGINALES Y UN KINET CON ELIMINADOR ORIGINAL, UN ROTO MARTILLO DE ½ PULGADA MARCA PRETUL MODELO ROTO ½ P CON UNA BROCA DAÑADA CONDICIONES REGULARES, UNA CAJA DE HERRAMIENTAS MARCA TRUPER, UN CAUTIN TIPO LÁPIZ DE 30W EN SU PAQUETE ORIGINAL, PINZAS ALICATA MARCA PROTUL COLOR AMARILLO, UNAS JERAS JARDINERAS MARCA TRUPER COLOR NARANJA, UN ESTUCHE DE HERRAMIENTAS CON MARTILLO, UN CUTTER, UN METRO, UNA MATRACA, SIETE DADOS, VEINTINUEVE PUNTAS DE DESARMADOR EN DIVERSOS TAMAÑOS, TRES PINZAS CON DIFERENTE PUNTA, OTRO DADO, UN DESARMADOR, UN NIVEL, DOS JUEGOS DE LLAVES COMPLETAS MARCA STANLEY, UN SOPORTE PARA PANTALLA DE 19 A 43 PULGADAS SIN ABRIR, UNA BASCULA DIGITAL DE BASE DE CRISTAL, SECRETARA LAVADORA MARCA LG SMART INVERTER DE 19 KILOS CON MANGUERAS ORIGINALES SIN COMPROBAR SU FUNCIONAMIENTO, DOS CAJAS DE HERRAMIENTAS MARCA STANLEY ROLLING WORKSOP, CUATRO ROBOTS MARCA HIRT CON CABLE CONTROL ACCESORIOS Y CAJA ORIGINAL, SEIS SPHEROMINO COMPATIBLE CON LOS ANDROI CON UNA CAJA DE MADERA, UNA LAPTOP MARCA DELL MODELO P576 CON CARGADOR ORIGINAL SIN FUNCIONAR, VEINTIUNO FUNKOS DE COLECCIÓN EN SUS CAJAS, ONE PRECE 98, DEAD POOL 320, DEAD POOL 48, MY HERO ACADEMIA 372, DEAD POOL 327, THANOS 289, HARRY POTTER 08, THE FLAS 716, SWORD ON LINE 82, DC SUPER HÉROES 01, HARRY POTTER 62, THE TICK 527, CH 752, GAME OF THRONES 07, NARUTO SHIPPUDEN 71, SPIDERMAN 406, AVENGER INFINITY WAR 288, AVENGER INFINITY WAR 287, EL CHAVO DEL OCHO 751, BLEACH 59, ONE PIECE 100, UN FUNKO LINEA DURBZ DE ROCKETSER 405, TRES TIGHTY MUGSS SPIDERMAN, DEAD POOL, CAPITÁN AMERICA, UN FUNKO LEGACY COLLECTION THE ROCKER TEER NUMERO 1, DOS MUÑECOS SPIDERMAN 250, DEAD POOL 750, UN MUÑECO MARVEL LEGENDS SERIE DAREDEVIL, TODOS EN SU CAJA ORIGINAL, UNA CAJA ORGANIZADORA DE PLÁSTICO MARCA SURTEK, UNA LITOGRAFIA DE SPIDERMAN EN SU ENVOLTURA, UN COMIC DE SPIDERMAN EN SU ENVOLTURA, DOS COMICS DE HULK SIN SU ENVOLTURA, DOS COMICS SIN ENVOLTURA DE HULK 1, UN FONOGRAMA DE LA CINTA ORIGINAL DE SPIDERMAN, UNA PELÍCULA STANLEE'S MOTANTS MOUNSTER MARVELS CON UN DISCO, COLECCIÓN DE TRES DVD DE KURASAWWA CON CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD CON CUATRO FOTOGRAFÍAS Y UNA FOTOGRAFÍA DE ADORNO, UN CUADRO DE APROXIMADAMENTE UN METRO CUARENTA CON OCHENTA, UN PERCHERO DE METAL COLOR CAFÉ, TRES MARIPOSAS ESTILO VITRAL COLOR ROJO CON BLANCO, UN ADORNO DE TRES ESFERAS ESTILO VITRAL EN SU CANASTA, DOS JARRONES EN DIFERENTES TAMAÑOS, UNA PANTALLA MARCA LG CON CABLE ORIGINAL DE 20 PULGADAS, UN HORNO DE MICRO ONDAS MARCA LG IWAVE, UNA CAFETERA MARCA BREVILLE EXPRESSO MACHINE CON SU MANGUERA Y TAZA PARA AGUA, UNA MESA DE JARDÍN CON SUS SILLAS DE MADERA DESGASTADAS, UNA MESA DE PLÁSTICO COLOR BLANCO MARCA LIFE TIME, UNA MESA DE JARDÍN PLEGABLE MARCA LIFE TIME, DOS SILLAS DE JARDÍN COLOR VERDE AGUA, UN JUEGO DE VAJILLA DE PLATA CON CINCUENTA Y CINCO PIEZAS Y UNA TETERA DE HIERRO, anúnciese la almoneda por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que, entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de siete días, por lo tanto, convóquese a los postores, haciéndoseles de su conocimiento que sirve de base para el remate de los bienes muebles antes referidos, la cantidad de \$66,500.00 (SESENTA Y SEIS MIL QUINIENOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en términos del artículo 2.239 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Metepec, México, a veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.

EN CUMPLIMIENTO A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DE FECHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO, LIC. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

7107.- 10 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 927/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por MARIA DOLORES MARTINEZ PLATA en el que por auto de fecha veintiséis de agosto, uno de septiembre y catorce de octubre todos del año dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de

información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 13 de septiembre de año 2013, realice contrato de compraventa de derechos reales, del inmueble denominado LA LOMA POBLADO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO, celebrado con PATRICIA MARTINEZ PLATA, El 18 de julio de año 2014, realice tramite de traslado de dominio ante el Ayuntamiento Constitucional De Jilotzingo. Adquiriendo un total de 2082.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 22.30, 13.30 y 35.62 mts y Colinda con calle la Loma, AL SUR: 14.95, 14.00, 5.78 y 30.80 mts y Colinda vereda, AL ORIENTE: 27.70 mts Colinda con ROBERTO GOMEZ ROSAS y AL PONIENTE: 35.60 mts Colinda SOCORRO IBARRA ESQUIVEL. La promovente he poseído de forma continua, pacífica, pública y en calidad de dueño el inmueble materia del presente procedimiento desde el momento en el que adquirí la propiedad, es decir desde hace 8 años.

DERIVADO DE LO ANTERIOR LA ACTORA RECLAMA A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL):

A) La declaración de que la suscrita deje mi calidad de legal poseedora para convertirme en propietaria del inmueble denominado LA LOMA, POBLADO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MEXICO.

B) Se ordene la inscripción ante el Instituto de la Función Registral, la resolución que su señoría emita en la presente solicitud, en términos del artículo 3.29 de Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 26 de agosto, 01 de septiembre y 14 de octubre todo del año 2021.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDON.-RÚBRICA.

117-B1.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARÍA DE LOURDES LÓPEZ RESENDIZ, bajo el expediente número 9889/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA CHAPULTEPEC NORTE, NÚMERO 213, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 72.00 METROS CON ARMANDO GARCÍA ALDERETE; AL SUR: 65.55 METROS CON CUTBERTO ALFARO MARTÍNEZ; AL ORIENTE: 17.05 METROS CON AVENIDA CHAPULTEPEC NORTE; AL PONIENTE: 18.45 METROS CON MA. DE LA LUZ CERVANTES NEGRETE; con una superficie de 1,170.35 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).-

Validación del Edicto Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- Firma.- Rúbrica.

680-A1.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS:

El C. DANIEL DELGADO SALAZAR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1862/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "COLALTITLA" UBICADO EN CALLE DEL MAMUT, SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 10.00 metros colinda con OFELIA DOLORES AREVALO GONZÁLEZ, AL SUR. 12.35 metros y colinda con CALLE DEL MAMUT, AL ORIENTE. 50.90 metros colinda con JOAQUINA DELGADO SALAZAR, AL PONIENTE. 50.00 metros colinda con MIGUEL GORDO HERRERA, con una superficie aproximada de 510.00 (QUINIENTOS DIEZ PUNTO CERO) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con el señor J. CONCEPCIÓN DELGADO SÁNCHEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal o Comunal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

681-A1.-10 y 16 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, quien también se ostenta como María Buena Ventura Flores Segura.

MARÍA GUADALUPE SANTOYO LÓPEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Texcoco, Estado de México, Juicio Ordinario Civil de Usucapión, en el expediente número 1099/2017, en contra de Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, quien también se ostenta como María Buena Ventura Flores Segura, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda, y por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la parte demandada, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciendo saber a dicha demandada, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la incoada en su contra, oponiendo las excepciones y defensas que a su interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se harán en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código adjetivo de la materia. Demandándole la siguiente prestación: A) Se declare por medio de la autoridad Judicial que se ha consumado a mi favor la Usucapión, y por lo tanto he adquirido como propietaria una fracción del predio denominado "Calatelco", cuya ubicación al momento de celebrar el contrato de compraventa era en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y cuyo domicilio real y actual es Avenida Hidalgo sin número, en el Poblado de San Miguel Tlaixpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 15.40 metros y linda con María de los Ángeles Maya; Al Sur: 17.50 metros y linda con Elizabeth Segura Maya; Al Oriente: 12.80 metros y linda con Margarito Segura Reyes; Al Poniente: 12.80 metros y linda con Calle Hidalgo. Con una superficie aproximada de 210.56 metros cuadrados. Fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Con fecha diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y nueve, la actora celebró contrato de compraventa con Ventura Segura Flores y/o María Buena Ventura Flores Segura, y desde esa fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietaria, de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Se dejan a disposición de la demandada, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los once días del mes de octubre dos mil veintiuno.- DOY FE.-

Validación: Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

688-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: GERMAN RODRIGUEZ HERNANDEZ Y LUCILA SANCHEZ LEYVA DE RODRIGUEZ: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio Sumario de Usucapión bajo el expediente número 57/2021 Promovido por RUBEN HERNÁNDEZ MIRANDA promoviendo en su carácter de apoderado legal de JAVIER IVAN VERA MARTÍNEZ en contra de GERMAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRÍGUEZ por auto de fecha doce de marzo del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar GERMAN RODRIGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRÍGUEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La declaración de USUCAPIÓN a favor del C. JAVIER IVAN VERA MARTÍNEZ respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA TIPO CUADRUPLIX TIPO VAIM, QUINTA ZONA DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, EN SAN CRISTOBAL ECATEPEC; UBICADO EN LA CALLE TOLLOCAN, NÚMERO OFICIAL 239, MANZANA 144, LOTE 31, VIVIENDA "B", COLONIA FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total de 38.90 metros cuadrados. Como consecuencia la modificación del asiento registral que aparece a favor de los hoy demandados ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México BAJO FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00376028; PARTIDA 41, VOLUMEN 675 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, La inscripción mediante sentencia ejecutoriada se haga a favor de JAVIER IVAN VERA MARTINEZ.

En consecuencia, GERMAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ Y LUCILA SÁNCHEZ LEYVA DE RODRÍGUEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que si pasado dicho término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintiocho días de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

689-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

FERNANDO PEÑA GARCÍA.

Por este conducto se le hace saber que DIANA VELAZQUEZ MANJARREZ, le demanda en el expediente número 1211/2019, iniciado en fecha veintiuno 21 de noviembre de dos mil diecinueve, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, respecto al bien inmueble ubicado en CALLE TRES, NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, LOTE CINCO, MANZANA CATORCE, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, quedando inscrito en oficina registral del Distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00128159 bajo la partida 2, Volumen 63, Libro Primero, Sección Primera, basándose en los siguientes hechos: A.- Demanda de FERNANDO PEÑA GARCÍA, la prescripción positiva por usucapión respecto del Lote de Terreno ubicado en CALLE TRES, NÚMERO OFICIAL DIECINUEVE, LOTE CINCO, MANZANA CATORCE, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA, del Municipio de CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias: AL NORTE EN 20.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 4, AL SUR EN 20 MTS. Y LINDA CON LOTE 6, AL ORIENTE EN 10.00 MTS. Y LINDA CON LOTE 25, AL PONIENTE EN 10.00 MTS. Y LINDA CON CALLE TRES, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. Se ordena la Cancelación Definitiva de las Inscripciones que haya respecto del bien inmueble en comento que existan en el Folio Real Electrónico número 00128159 en el Instituto de la Función Registral de Ciudad Nezahualcóyotl, a favor del demandado Fernando Peña, bajo la Partida 2, Volumen 63, Libro Primero, Sección Primera, y a su vez se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México. Blanca Estela Peralta Miramón, adquirió por medio de contrato Privado de compraventa el inmueble que me vendió, del señor Fernando Peña García, quien le acredito la propiedad del inmueble en cuestión con el respectivo instrumento notarial. 4.- Lo compruebo con el Contrato Privado de Compraventa celebrado entre la señora Blanca Estela Peralta Miramón y, la actora. Sobre el inmueble y que desde hace más de siete años lo tengo en posesión en calidad de propietaria. 6.- Desde la fecha de la adquisición del inmueble antes mencionado no se ha interrumpido la posesión que ostenta sobre el mismo, además de que todos los vecinos y conocidos con los que colinda el inmueble de mi propiedad se han percatado de que su posesión es en calidad de dueña, de manera pacífica, pública, ininterrumpida y de buena fe, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 03/NOVIEMBRE/2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUÍZ GUERRA.-RÚBRICA.

690-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente 814/2015, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CARLOS LENIN DIAZ HERNÁNDEZ en contra de PATRICIA TORRES CAMARILLO, ADOLFO TORRES CALDERÓN, INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V., reclamando las siguientes prestaciones: A.- LA DECLARACIÓN de que ha operado en mi favor la prescripción positiva (USUCAPIÓN), ordenando su protocolización para que me sirva de título de propiedad del bien inmueble E-101 ubicado en: el conjunto denominado Condominio Centenario Atizapán, ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, Colonia Lomas de Atizapán, código postal 52977, con una superficie total de 131.00 (ciento treinta y un metros cuadrados). B.- COMO CONSECUENCIA de lo anterior la cancelación de la hipoteca que reporta el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, Estado de México; actualmente el inmueble (departamento E-401), inscripción por Unión de Crédito de la Industria de la Construcción, S.A. de C.V. al departamento señalado en la cláusula anterior. C.- LA INSCRIPCIÓN ante el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Tlalnepantla, que dicho bien inmueble es de mi propiedad. D.- EL PAGO DE GASTOS y costas que origine la tramitación del presente juicio, peticiones, que por supuesto, se niegan en atención a que la parte actora carece de derecho de reclamarlas como se verá en la presente contestación y por supuesto en atención al procedimiento que al efecto se desahogue

en la presente instancia; además de las razones reales y lógico-jurídica que se precisa en el capítulo de contestación a los hechos de la demanda, en el orden de redacción empleado por mi contraparte lo que se realiza al tenor HECHOS I.- Estoy casado con Patricia Torres Camarillo desde el 8 de septiembre de 1979, bajo el régimen de sociedad conyugal circunstancia que se acredita con la copia certificada de nuestra acta de matrimonio "prueba 1". Por lo anterior, todos los bienes que hemos adquirido desde entonces nos pertenecen a ambos. 2.- En el año 1987 mi esposa, adquirió el lote 7, manzana 23, resultante de la subdivisión del fraccionamiento denominado "Lomas de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, hecho que consta en la Escritura Pública número veintiocho mil ochenta, volumen número ochocientos diez, página número doscientos ochenta y siete, de fecha dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante la del licenciado Salomón Vázquez Varela, Notario Público Número Treinta, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Documento que se ofrece como prueba desde este momento "prueba 2" 3.- Durante los años 1993 y 1994 se construyeron, en el predio descrito en el hecho anterior, 5 torres de departamentos, se enumeraron de la "A" a la "E" y cada una consta de 4 departamentos. (el departamento objeto de la presente controversia es el ubicado en el último piso de la torre E y esta marcado con el número E-401). Con base en lo anterior, se constituyó un régimen de propiedad en condominio sobre el inmueble descrito en el hecho inmediato anterior, con lo que se individualizaron, a través de la subdivisión correspondiente, cada uno de los departamentos. Lo anterior consta en la Escritura Pública Catorce mil Setecientos treinta y siete, de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público número Treinta y Cinco, el Licenciado Emmanuel Villacaña Estrada, del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México. Dicha escritura se registro 24 veces en el IFREM, una vez por cada departamento, bajo las partidas 449 a 473 volumen 1278, Libro Primero, Sección Primera, el 27 de enero de 1995. Al departamento E401, objeto de la presente controversia le fue asignada la partida 469 y el folio real electrónico número 00142594. Lo anterior se acredita con las copias certificadas de la escritura referida que esta inscrita en el IFREM "Prueba 3". No esta demás reiterar que los 24 folios reales e inscripciones que derivaron de la escritura mencionada en este hecho quedaron a nombre de mi esposa y del Suscrito por ser los legítimos propietarios del inmueble que se subdividieron. 4.- El pasado 17 de diciembre de 2018, fui emplazado a este juicio debido a que Carlos Lenin Díaz Hernández, nos esta demandando a mi esposa y a mi la prescripción positiva de uno de los departamentos mencionados en los hechos anteriores; específicamente la del departamento marcado con el número E-401, ubicado en el cuarto piso de la torre E, del Conjunto denominado "Condominio Centenario Atizapán", ubicado en Avenida Centenario número ochenta y nueve, colonia Lomas de Atizapán, con Código Postal 52977. Para lo anterior el señor Carlos Lenin Díaz Hernández esta utilizando como justo título un documento que unilateralmente elaboro para tal propósito, pero que carece de valor jurídico, debido a que es inexistente con base en los siguientes razonamientos: Para que un Contrato o cualquier otro acto exista es necesario que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 7.7 del Código Civil del Estado de México, que establece: artículo 7.7 para la existencia del acto jurídico se requiere: VII. Consentimiento; VIII. Objeto; IX. Solemnidad en los casos que así lo disponga la ley. Ahora, el consentimiento es la suma de las voluntades de cada una de las partes que intervienen en un acto jurídico. Concretamente, las partes en el acto jurídico que se analiza (el supuesto contrato de compraventa exhibido por Carlos Lenin Díaz Hernández) son: A.- La empresa Inmobiliaria Tepetate S.A. de C.V. representada por el Arquitecto Antonio Ruíz Góngora, (representación que no se acredita en autos). B.- Patricia Torres Camarillo y C.- Carlos Lenin Díaz Hernández. Lo anterior conforme al primer párrafo de dicho instrumento que a la letra dice "CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO VENDEDOR "INMOBILIARIO TEPETATE S.A. DE C.V. Y REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ARQ. ANTONIO RUÍZ GÓNGORA Y LA SEÑORA PATRICIA TORRES CAMARILLO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA PARTE "VENDEDORA" Y POR LA OTRA ING Carlos Lenin Díaz Hernández. A QUIEN SE LE DESIGNARÁ COMO LA PARTE "COMPRADORA" ACTUANDO AMBAS PARTES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS", Con base a lo anterior, para decir que el contrato en cuestión cuenta con el consentimiento de las partes, este debería de contener la firma de todas las personas que se obligan en sus términos. Sin embargo, dicho documento solo esta firmado por Carlos Lenin Díaz y por la empresa Inmobiliaria Tepetate S.A. DE C.V., representada supuestamente por el Arquitecto Antonio Ruíz Góngora; sin que en el se encuentre plasmada la firma de Patricia Torres Camarillo, por lo que es claro que no contiene la declaración de su voluntad y por lo tanto no cuenta con el consentimiento de las partes que el propio contrato reconoce como partícipes de este acto. En consecuencia el contrato que Carlos Lenin Díaz Hernández pretende utilizar como justo título es inexistente y no produce ningún efecto legal, tal y como lo establece el Artículo 7.10. del Código Sustantivo aplicable que dice: artículo 7.10 es inexistente del acto jurídico cuando no contiene una declaración de voluntad por falta de objeto que pueda ser materia de el o de la solemnidad requerida por la ley. No producirá efecto legal alguno ni es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción. Puede invocarse por todo interesado. Además, por ser un documento inexistente jurídicamente también son inexistentes los documentos que se derivan de el, como: el "Acta de Entrega" de fecha 15 de octubre de 1998 y la "Carta Liberación" 29 de septiembre de 2001 con base en todo lo anterior solicito a usted señor Juez que declare la inexistencia del documento exhibido por Carlos Lenin Díaz Hernández como base de su acción así como todos los actos y documentos que derivan de lo anterior con base en los siguientes fundamentos de derecho. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado INMOBILIARIA TEPETATE S.A. DE C.V., mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar lo instaurado en su contra, oponer excepciones o deducir lo que a su derecho corresponde.

Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

Se expiden a los siete días del mes de diciembre de dos mil veinte.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciocho de noviembre de dos mil veinte.-Secretario de Acuerdos, M. en D. Yolanda Rojas Aburto.-Rúbrica.

691-A1.-10, 22 noviembre y 1 diciembre.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 102199/05/2020, El C. LUCINA SANDOVAL BALCÁZAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE CHAPULTEPEC, BARRIO SANTA MARÍA Municipio de SAN MATEO ATENCO Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 21.00 MTS Y COLINDA CON GUILLERMO ORTEGA. AL SUR: 21.00 MTS Y COLINDA CON MERCED SALAZAR FLORES. AL ORIENTE: 06.30 MTS Y COLINDA CON FRACCIONAMIENTO LA MAGDALENA. AL PONIENTE: 06.30 MTS Y COLINDA CON AVENIDA CHAPULTEPEC. Con una superficie aproximada de: 132.30 METROS CUADRADOS.

A La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Lerma, Estado de México a 26 de octubre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. GUADALUPE JAQUELINE BAZA MERLOS.-RÚBRICA.

6990.-5, 10 y 16 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 55866/65/2019, El C. JUAN MORALES SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en la calle, camino S/N, Col. Santa María Pipioltepec, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 64.4 metros con Río que viene de Amanalco de Becerra, Al Sur: 74.8 metros con C. Leonardo Alvarado y Ma. Félix García, Al Oriente: 49.9 metros con la C. Gabina García, Al Poniente: 47.0 metros colinda con el C. Marcelino de Paz. Con una superficie aproximada de: 3,312 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Valle de Bravo, Estado de México a 25 de agosto del año 2021.- PROTESTO LO NECESARIO.- REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, MÉXICO, M. EN D. VICENTA MONICA VARGAS MARTINEZ.-RÚBRICA.

7092.- 10, 16 y 19 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,050**, Volumen **374** Ordinario, firmada con fecha **21** de **octubre** del año **2021**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Mariano Antonio Rivas Miranda**, que otorgaron la señora **Ma. Remedios Ramirez Deanda**, también conocida como, **Ma Remedios Ramirez Deanda, Remedios Ramirez de Anda de Rivas, Remedios Ramirez Deanda de Rivas, Remedios Ramirez de Anda, Remedios Ramirez Deanda**, así como los señores **Susana Rivas Ramirez, Damian Rivas Ramirez, María Olivia Rivas Ramirez** y **Roberto Rivas Ramirez**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado decujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán, Estado de México a **21** de **octubre** de 2021.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

6778.-28 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 20 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública Número **23,045** Volumen **369** Ordinario, firmada con fecha **19** de **octubre** del año **2021**, ante la fe del suscrito, se tuvo radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Jesus Melendez Hernandez** quien también fuera conocido como **Jesus Melendez**

Hernandez, Juan Melendez, J. Jesús Melendez Hernández, J.- Jesús Melendez Hernández, que otorgaron los señores **Juan Melendez Guevara, M. del Carmen Melendez Guevara, Lucia Melendez Guevara, Martin Melendez Guevara, Martha Melendez Guevara, Ma Guadalupe Melendez Guevara y Gloria Melendez Guevara**, en su carácter de PRESUNTOS HEREDEROS, en virtud de ser mayores de edad y de que no existe conflicto de interés entre ellos, solicitan al suscrito Notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del citado de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán, Estado de México a 19 de octubre de 2021.

DOCTOR EN DERECHO RODOLFO SANTOS GONZÁLEZ SALCEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: Para publicarse por dos veces con intervalo de siete días.

6779.-28 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **73,546** del volumen **1,410**, de fecha **16 de octubre** del año **2021**, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ("RADICACIÓN")**; a bienes del extinto señor **ALVARO GARDUÑO ESCUTIA**, que formalizan las presuntas herederas, siendo estas, las señoras **DALIA RIVERA TREJO, PERLA CASANDRA GARDUÑO RIVERA, ESMERALDA AZUCENA GARDUÑO RIVERA Y DALIA GARDUÑO RIVERA**, la primera en su carácter de cónyuge superviviente y las demás en su carácter descendientes directas del autor de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, a 16 de octubre de 2021.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.- RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

*Para su publicación por dos ocasiones con un intervalo de 7 en 7 días hábiles entre una y otra, en la Gaceta Oficial de Gobierno y en un diario de circulación nacional.

6818.-28 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 32,472 de fecha 15 de octubre del año 2021, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que la señora **MARIA ANGELICA RAMIREZ LEAL** por su propio derecho y en representación de su hija **ANGELICA MARES RAMIREZ** en su carácter de presuntas herederas, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión, Intestamentaria a bienes del señor **HECTOR MARIO MARES GARCIA** por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 18 de octubre del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

602-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ, Titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número 32,179 de fecha 05 de septiembre del año 2021, firmada ante la fe del suscrito Notario, en la que los señores **MIGUEL ANGEL, LUIS FERNANDO, LUIS MIGUEL y BLANCA ESTELA**, todos de apellidos **PÉREZ AGUILAR**, y la señora **BLANCA ESTELA AGUILAR ÁLVAREZ** quien también acostumbra utilizar el nombre de **BLANCA ESTELA AGUILAR** en su carácter de presuntos herederos, otorgan su consentimiento para que se tramite notarialmente la Sucesión, Intestamentaria a bienes del señor **TARSICIO PÉREZ CAMACHO** por lo que en este acto dan por Radicada la mencionada sucesión.

Lo anterior se publica para los efectos de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y del artículo 70 de su Reglamento, así como del Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

La publicación del presente aviso se deberá realizar con un intervalo de siete días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 21 de octubre del 2021.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NUÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

603-A1.-28 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 65 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O**

Por escritura **38,891**, de fecha 01 de octubre de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **CONCEPCIÓN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ**, que efectúo a solicitud de los presuntos Herederos los señores **INOCENCIO ROCHA LUNA, FRANCISCO ROCHA VELÁZQUEZ, VERÓNICA ROCHA VELÁSQUEZ Y RUBÍ YOSELYN ROCHA VELÁZQUEZ**, el primero en su carácter de cónyuge y los demás en su carácter de hijos de la de cujus, quienes manifiestan su conformidad para que la Sucesión se radique ante el Suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad, apercibidas de las penas en que incurrirán, quienes declaran con falsedad, que según su conocimiento la de cujus no otorgó disposición testamentaria alguna y que no tiene conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Huixquilucan, Méx., a 08 de octubre del año 2021.

EL NOTARIO 65 DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE LUIS MAZOY KURI.-RÚBRICA.

6845.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 21 de septiembre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "120,457", ante mí, el veintiuno de septiembre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria de **CLEMENTE LUCAS RIVAS HERNANDEZ**, que otorgó la señora **MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ Y QUINTANILLA** como presunta heredera de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, a 14 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "121,204", ante mí, el catorce de octubre del dos mil veintiuno, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **SARA SONIA SÁNCHEZ VALDOS**, que otorgan los señores **EDUARDO MISAEL y ERNESTO MIGUEL**, de apellidos **FLORES SÁNCHEZ** como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PÚBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

18 de octubre de 2021.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Enrique Alfonso Grimaldo Sánchez, para cuyo efecto comparecieron ante mí los señores Aldo Enrique y Alen Roberto ambos de apellidos Grimaldo Robles y Alejandra Robles Sánchez, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

Por escritura número "121,145", ante mí, el día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

6854.-29 octubre y 10 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Escritura **14,801** del Volumen **488** Ordinario, de fecha **19 de octubre de 2021**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado ENRIQUE SERRANO HERRERA, NOTARIO INTERINO DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **LETICIA AGUILAR LÓPEZ, MARCO ANTONIO CONTRERAS AGUILAR, CYNTHIA ITZEL CONTRERAS AGUILAR y JOSÉ EDUARDO CONTRERAS AGUILAR** iniciaron **EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **EDUARDO UBALDO CONTRERAS HERNÁNDEZ** quien en vida también utilizó el nombre de EDUARDO CONTRERAS HERNÁNDEZ, quien fuera su cónyuge y padre respectivamente, presentando el acta de defunción del autor de la herencia y los documentos del Registro Civil que acreditan su entroncamiento.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México a 19 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO
NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

7078.- 10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 181 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Tania Lorena Lugo Paz, titular de la Notaría Pública número 181 del Estado de México, con residencia en Atizapán de Zaragoza, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar, que por instrumento público número 2,946 del volumen 76 de fecha de 29 de octubre de 2021, del protocolo a mi cargo, se llevó a cabo EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor LUCIANO GONZÁLEZ CHÁVEZ, a solicitud de los señores LUCIANO, LETICIA, PATRICIA, ISRAEL, UBALDO y VIRGINIA, todos de apellidos GONZÁLEZ CABRERA, como ÚNICOS DESCENDIENTES del autor de la sucesión y la señora MA. ESTHER CABRERA TORRES, quien también acostumbraba a emplear los

nombres de MA. ESTHER CABRERA y ESTHER CABRERA TORRES, (HOY SU SUCESIÓN), todos en su calidad de PRESUNTOS HEREDEROS de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante la suscrita Notaria dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que existan otras personas con igual o mejor derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a manifestarlo.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atentamente

Tania Lorena Lugo Paz.-Rúbrica.
Notaria.

7089.- 10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **14547 (CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE)**, volumen **334 (TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO)** del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el señor **SANTOS VELASCO ANTELE** inicio el trámite extrajudicial y **RADICÓ** ante Mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **MARINA EDITH CRUZ SORIANO**, RECONOCIENDO LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO. De igual manera el señor **SANTOS VELASCO ANTELE ACEPTO LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR**; y **EL CARGO DE ALBACEA** dando a conocer lo anterior de acuerdo al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de Octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7090.- 10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

NOT81MEX/202100000593-----
TOLUCA, MÉXICO, A TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARIO QUIROZ GARCIA. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR LOS PRESUNTOS HEREDEROS MARIA IVETH QUIROZ BELTRAN, SANDRA QUIROZ BELTRAN Y RODOLFO QUIROZ BELTRAN, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESUS GALLEGOS GARCIA.-RÚBRICA.
Notario Público número 81
del Estado de México.

7091.- 10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En la Notaría a mi cargo y bajo del instrumento 85,000 del volumen 1,770, de fecha 26 de agosto de 2021, se hizo constar la Radicación de la sucesión Intestamentaria, a bienes del señor ROSALIO BERNACHO MIRANDA, que otorgan los señores FELIPA

GONZÁLEZ QUIEN TAMBIÉN ES CONOCIDA CON LOS NOMBRES DE MA. FELIPA GONZÁLEZ Y/O FELIPA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y/O FELIPA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JAIME BERNACHO GONZÁLEZ, SAMUEL BERNACHO GONZÁLEZ, MARÍA MAGDALENA BERNACHO GONZÁLEZ, ROSA MARÍA BERNACHO GONZÁLEZ, ERICK BERNACHO GONZALEZ y CRISTOBAL JOSÉ BERNACHO GONZÁLEZ.

Nezahualcóyotl, Estado de México a 26 de octubre de 2021.

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 28
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7093.- 10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil seiscientos setenta y tres (6,673), volumen setenta y nueve (79) ordinario de fecha veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO DURAN MÉNDEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUILLERMO DURAN Y CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, que realizan los señores MARÍA TERESA VERGARA ALCARAZ, RAÚL ALEJANDRO DURAN VERGARA, CLAUDIA DURAN VERGARA, MARIANA DURAN VERGARA, GUILLERMO HERACLIO DURAN VERGARA, SANDRA ELENA DURAN VERGARA Y GABRIELA DURAN VERGARA, en su carácter de cónyuge e hijos respectivamente del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos siete punto doscientos noventa y dos (7.292) y siete punto doscientos noventa y cinco (7.295) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparecen los señores RAÚL ALEJANDRO DURAN VERGARA, CLAUDIA DURAN VERGARA, MARIANA DURAN VERGARA, GUILLERMO HERACLIO DURAN VERGARA, SANDRA ELENA DURAN VERGARA Y GABRIELA DURAN VERGARA, Y CEDEN en forma expresa los DERECHOS HEREDITARIOS que les pudieran corresponder de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GUILLERMO DURAN MÉNDEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE GUILLERMO DURAN, a favor de la señora MARÍA TERESA VERGARA ALCARAZ de los bienes que sean señalados y pertenecientes al acervo hereditario, quien acepta la cesión de los derechos hereditarios que hacen a su favor, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 05 de noviembre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

7102.- 10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por escritura número seis mil setecientos treinta (6,730), volumen ochenta (80) ordinario de fecha cinco (5) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALBERTO CALLETANO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que realizan los señores HÉCTOR RAMÍREZ RODRÍGUEZ, RAÚL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, LUCIA GLORIA RAMÍREZ RODRÍGUEZ E IRMA MERCED RAMÍREZ RODRÍGUEZ, en su carácter de hermanos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 05 de noviembre de 2021.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

7103.- 10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento dieciocho mil ochenta y cuatro, volumen seiscientos ochenta y cinco, de fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor IGNACIO AMIGON RIOS, a solicitud de los señores ALBERTO DE JESUS AMIGON MENDEZ, ROSA MARIA AMIGON MENDEZ y MARIA DEL CARMEN AMIGON MENDEZ, en su carácter de descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, matrimonio y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

29 de Octubre del 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 150
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7104.- 10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,193 de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBERTO MELGAR ALLENDE**, a solicitud de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MELGAR GARDUÑO**, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el documento que acredita el vínculo matrimonial con la señora **MARÍA DE JESÚS GARDUÑO VILLEGAS**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES MELGAR GARDUÑO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 21 de Octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

683-A1.-10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,186 de fecha tres de septiembre del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RICARDO ANDRADE LÓPEZ**, a solicitud de los señores **OLGA GARCÍA PUENTE, MARÍA DEL ROCÍO ANDRADE GARCÍA, ÁNGEL EMILIO ANDRADE GARCÍA y RICARDO ANDRADE GARCÍA**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora **OLGA GARCÍA PUENTE**, así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **MARÍA DEL ROCÍO ANDRADE GARCÍA, ÁNGEL EMILIO ANDRADE GARCÍA y RICARDO ANDRADE GARCÍA**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 22 de Octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

684-A1.-10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 97,597 de fecha 14 de octubre del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LEÓN TORRES Y ALPIZAR**, a solicitud de los señores **GLORIA TORRES Y ALPIZAR, ENRIQUE TORRES Y ALPIZAR, ESTELA TORRES ALPIZAR, MARIO TORRES ALPIZAR, RUBÉN NABOR TORRES ALPIZAR, ROGELIO TORRES ALPIZAR, SALVADOR MANUEL TORRES ALPIZAR y PATRICIA TORRES ALPIZAR**, como parientes en segundo grado colateral, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y copias certificadas de las actas de nacimiento de los interesados, que acreditan el entroncamiento familiar como parientes en segundo grado colateral de la línea paterna y materna de los señores **GLORIA TORRES Y ALPIZAR, ENRIQUE TORRES Y ALPIZAR, ESTELA TORRES ALPIZAR, MARIO TORRES ALPIZAR, RUBÉN NABOR TORRES ALPIZAR, ROGELIO TORRES ALPIZAR, SALVADOR MANUEL TORRES ALPIZAR y PATRICIA TORRES ALPIZAR**, así como copias certificadas de las actas de defunción de los padres del autor de la sucesión señores **JOSÉ TORRES MARTÍNEZ y MANUELA ALPIZAR CRUZ**.

Tlalnepantla, México, a 15 de octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

685-A1.-10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 96,906, de fecha 03 de Agosto del año 2021, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ALBINO SALVADOR RAMALES ZARATE**, a solicitud de las señoras **LIDIA ROSA Y SOFÍA, AMBAS DE APELLIDOS RAMALES ZARATE**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en segundo grado colateral de las señoras **LIDIA ROSA Y SOFÍA, AMBAS DE APELLIDOS RAMALES ZARATE**.

Tlalnepantla, México, a 14 de octubre del año 2021.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

686-A1.-10 y 22 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número **36,067** de fecha **29 de octubre del 2021**, ante mí, la señora **LOURDES ALICIA BRIONES LAZCANO**, en su carácter de única y universal heredera, llevó a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER ORTIZ ZAVALA**. Asimismo, en dicho instrumento, reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, la persona antes mencionada, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de noviembre de 2021.

Lic. Mariana Sandoval Igartúa.-Rúbrica.
Titular de la Notaría 33 del Estado de México
y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

687-A1.-10 y 23 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

-----Que por **Escritura Pública** No. **60,135**, de fecha **15 de Octubre del 2021**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público** número **Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes del señor **Jacobo Soto Ramírez y también conocido como Jacobo Soto**, que otorgaron la señora **Rosa María Iturbe Valencia**, en su carácter de **cónyuge supérstite**; los señores **Jacobo y Laura Teresita**, de apellidos **Soto Iturbe** y la **Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **Blanca Rosa Soto Iturbe**, representada en ese acto, por el señor **Jacobo Ibarra Soto**, en su carácter de **hijos**, como **“Únicos y Universales Herederos”**, de dicha sucesión.

Naucalpan de Juárez, México, a 5 de Noviembre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

693-A1.-10 y 22 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 05 DE OCTUBRE DE 2021.

QUE EN FECHA **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, C. MARÍA ESTHER VILLALOBOS GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 25, DE LA MANZANA 32-PONIENTE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, CON SUPERFICIE DE 200.00 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL PONIENTE, EN DIEZ METROS CON LA AVENIDA SALTILLO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL NORTE EN VEINTE METROS, CON LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS VEINTISÉIS Y VEINTISIETE; AL ORIENTE EN DIEZ METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO UNO Y AL SUR EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO VEINTICUATRO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "ROMANA", SOCIEDAD ANÓNIMA, ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

6862.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.

Que en fecha 23 de septiembre de 2021, la señora **Susana Dolores González Romero**, en su carácter de heredera de la sucesión testamentaria del señor **Juan González Llaven**, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 6, Volumen 47, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno número cinco, de la Manzana veintiuno, de la Sección Bosques del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; - - - con Superficie de trescientos ochenta y tres metros cincuenta centímetros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, en veintinueve metros cuarenta y siete centímetros, con lote número cuatro;- - - al SUR, en veintinueve metros cuarenta y siete centímetros con lote número seis; - - - al ORIENTE en trece metros con Fuentes de Ceres; - - - y al PONIENTE en trece metros con lote número treinta y dos; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

607-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 24 de septiembre de 2021.

Que en fecha 23 de septiembre de 2021, el señor **Marcos Jaimes Arzate**, en carácter de heredero y albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del C. Homero Jaimes Hernández, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 46, Volumen 145, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como lote 27, manzana 3, Colonia Olimpiada 68, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con superficie de 170.00 metros cuadrados, con los linderos y dimensiones siguientes:- - - al NORTE, 8.00 metros con lotes 13 y 14;- - - al SUR, en 9.00 metros con Calle Vulcano; - - - al ESTE, 20.00 metros con el lote 28; - - - y al OESTE, 20.00 metros con el lote 26;- - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. -----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

609-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. BENITO SERGIO DEQUINO ADAN**, EN SU CARÁCTER DE INTERESADO, Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL SOLICITANDO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2943 DEL VOLUMEN 86 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 21 DE JUNIO DE 1973, EN EL QUE CONSTA LAS DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM PROMOVIDAS POR WULFRANO PEREZ RAMIREZ BAJO EL EXPEDIENTE JUDICIAL 121/71 POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVIRTIO PROPIETARIO RESPECTO DE LOS PREDIOS DESCRITOS A CONTINUACION: A) PREDIO DENOMINADO "LA GARITA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE EN SETENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON SERGIO PASTOR; AL SUR SESENTA Y NUEVE METROS CON JUAN JUAREZ; AL ORIENTE CUARENTA Y UN METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON GERONIMO JUAREZ; AL PONIENTE SESENTA Y UN METROS OCHENTA CENTIMETROS CON CALLE; Y B) PREDIO DENOMINADO "SAN BONIFACIO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DISTRITO DE ZUMPANGO, QUE MIDE Y LINDA: AL SUR EN SESENTA Y UN METROS CON FRANCISCO ORTIZ; AL ORIENTE NOVECIENTOS CINCUENTA METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CALLE; (CABE HACER DEL CONOCIMIENTO QUE EXISTEN OTROS TRES PREDIOS SEÑALADOS EN LA CITADA DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM QUE NO SON MATERIA DE LA PRESENTE REPOSICIÓN). EN ACUERDO DE FECHA DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, HACIENDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDURCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, ZUMPANGO, MÉXICO A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ZUMPANGO, MÉXICO, LIC. ADRIANA VALLE HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.**

608-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 25 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2021, EL C. SERGIO ZAMUDIO MONTAÑO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 888, DEL VOLUMEN 1677, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 2 DE MAYO DE 2007, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 17 DE LA MANZANA XIX, DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO RESIDENCIAL CAMPESTRE DENOMINADO "BELLAVISTA", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 340.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 17.00 MTS. CON CLUB DE GOLF; AL SUR 17.00 MTS. CON CALLE DE LA COLINA; AL ORIENTE EN 20.00 MTS. CON LOTE 16 Y AL PONIENTE 20.00 MTS. CON LOTE 18, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE SANCHEZ CARDEÑA MARIA GUADALUPE; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

610-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE OCTUBRE DE 2021.

QUE EN FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, LA C. MARIA LUISA TOM SING BISTRAN, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 59, DEL VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA 17 DE MARZO DE 1969, RELATIVA AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO CASA NÚMERO 120, DE LA CALLE DE SINALOA Y SU RESPECTIVO TERRENO O SEA EL PREDIO FORMADO POR UNA FRACCIÓN DEL LOTE DIEZ Y UNA FRACCIÓN DEL LOTE ONCE MANZANA XXIII-A, DEL FRACCIONAMIENTO JACARANDAS, EN TLALNEPANTLA DE BAZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE CIENTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS: AL NORTE, EN DIECIOCHO METROS CON RESTO DEL LOTE DIEZ, AL SUR EN IGUAL MEDIDA, CON RESTO DEL LOTE ONCE; AL ORIENTE EN NUEVE METROS, CON LA CALLE DE SINALOA Y AL PONIENTE EN IDÉNTICA MEDIDA, CON LOS LOTES 32 Y 31. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ALFREDO ALVAREZ FRANCISCHINI Y ANTONIO MENCHACA TERRAZAS. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

611-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. LUIS RAMIREZ HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 589 Volumen 306, Libro Primero Sección Primera, de fecha 02 de mayo de 1976, mediante folio de presentación No. 1524/2021.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 31,000, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA", A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, AUTORIZO POR ACUERDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, TOMO CXX, NUMERO 34 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO RESULTANDO DE DICHO AUTORIZACION LOS SIGUIENTES LOTES Y 50 MANZANAS, COMPRENDE LA SUPERMANZANA UNO DE LA SECCION NORTE. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL LOTE 17, MANZANA 23, SUPERMANZANA 1, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 19.50 MTS. CON LOTE 16.

AL SUR: 19.50 MTS. CON CALLE VALLE DE HENARES.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TULANCINGO.

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 18.

SUPERFICIE DE: 136.50 M2.

ASI MISMO SE HACE REFERENCIA QUE LA PARTIDA EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN ES LA 589 Y EN EL LEGAJO LA 587.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 8 de octubre de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

612-A1.- 1, 5 y 10 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 26 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **20 DE OCTUBRE DE 2021**, LA C. MARIANA KRACHNAYA ZAMORA VAZQUEZ, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 152, DEL VOLUMEN 462, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 20 DE MARZO DE 1981, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 4, DE LA MANZANA 17, Y CONSTRUCCIONES SOBRE ÉL EXISTENTES MARCADAS CON EL NÚMERO DIECISÉIS DEL RETORNO DE RIVERA DEL FRACCIONAMIENTO BELLAVISTA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO METROS VEINTISEIS DECIMETROS CUADRADOS, Y LS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DOCE METROS DOS CENTÍMETROS, CON CANAL DE SANTA MÓNICA; AL SUR EN DOCE METROS, CON RETORNO DE LA RIVERA; AL ORIENTE EN VEINTIDÓS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS CON LOTE 5; Y AL PONIENTE, EN VEITIÚN METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS CON LOTE 3, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE MANUEL ZAMORA VALENCIA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

642-A1.- 5, 10 y 16 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **05 DE AGOSTO DE 2021**, EL C. JUAN JOSÉ VELÁZQUEZ FONSECA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 463, DEL VOLUMEN 22, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1961, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL LOTE DE TERRENO NUMERO 40, DE LA MANZANA 46 DEL FRACCIONAMIENTO LAS ARBOLEDAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 264.00 METROS CUADRADOS, CON LA MEDIDAS Y COLINDACIAS SIGUIENTES AL SUROESTE EN 11.00 M. CON CALLE AGUILAS; AL NOROESTE EN 24.00 M. CON LOTE 41; AL NORESTE 11.00 M. CON ANDADOR Y AL SURESTE EN 24.00 M. CON LOTE 39 Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “LAS ARBOLEDAS”; SOCIEDAD ANONIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

643-A1.- 5, 10 y 16 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 de septiembre de 2021.

EN FECHA **05 DE AGOSTO DE 2021**, EL C. RAFAEL VELAZQUEZ FONSECA, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 849, DEL VOLUMEN 249, PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 30 DE JULIO DE 1974, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 8, DE LA MANZANA XXI (VEINTIUNO ROMANO), RESULTANTE DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “LAS ARBOLEDAS”, SECCION QUINTA Y SEXTA, CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, CON UNA SUPERFICIE DE 360.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE 12.00 METROS CON ANDADOR; AL SURESTE 12.00 METROS CON CALLE GOLONDRINA; NORESTE 30.00 METROS CON LOTE 7 Y AL SUROESTE 30.00 METROS CON LOTE 9, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “BANCO DE COMERCIO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMO FIDUCIARIA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

644-A1.- 5, 10 y 16 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO, A 20 DE OCTUBRE DE 2021.

EN FECHA **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, EL C. LUIS MANUEL AROSTEGUI HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA CRISTINA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, ÉSTA ÚLTIMA, QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA USAR SU NOMBRE COMO CRISTINA HERNANDEZ DE AROSTEGUI, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2788, DEL VOLUMEN 277, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 07 DE JULIO DE 1975, ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 15, DE LA MANZANA XXXIV (34 ROMANO), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL EL DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS; AL NORTE EN 18.51 MTS. CON LOTE 14; AL SUR 15.62 METROS CON LOTE 16; AL ORIENTE 12.34 METROS CON CALLE CERVANTES; AL PONIENTE 12.00 METROS CON LOTES 22 Y 21, SUPERFICIE 204.77 METROS CUADRADOS, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A., EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

646-A1.- 5, 10 y 16 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. JESÚS MORALES PÉREZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1645 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 517/2020.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S. | A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 142, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 8.00 M CON LOTE 46.

AL SE: 8.00 M CON CALLE FUENTE DE TRUENO.

AL NE: 17.50 M CON LOTE 4.

AL SO: 17.50 M CON LOTE 6.

SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 29 de abril de 2020.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

7088.- 10, 16 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. ENRIQUE SANCHEZ CARDENAS, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 819 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 2007/2018.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", LOTE 13, MANZANA 26, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 14.

AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 12.

AL SE: 7.00 MTS. CON LOTE 28.

AL NO: 7.00 MTS. CON C. POLONIA.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 818 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 819.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 16 de enero de 2019.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

116-B1.-10, 16 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL LIC. LUIS FELIPE MORALES VIESCA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 60 DE LA CIUDAD DE MEXICO, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 419 Volumen 1135 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 16 de diciembre de 1992, mediante folio de presentación No. 1254/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 13,888 DE FECHA 10 DE JUNIO DE 1992 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ROBERTO TEUTLI OTERO NOTARIO 161 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA LA DIVISION DE COPROPIEDAD QUE OTORGAN LOS SEÑORES: SALVADOR ANDRADE SALDAÑA, AGUSTIN VALENCIA BARRERA Y JOSEFINA VAZQUEZ BARRERA ESTABLECIDA RESPECTO AL CONDOMINIO MATERIA DE ESTA ESCRITURA Y EN PAGO DE LOS DERECHOS QUE EN LA MISMA SE REPRESENTAN SE APLICA EN PROPIEDAD EXCLUSIVA AL SEÑOR SALVADOR ANDRADE SALDAÑA LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 13 VARIANTE "A" IZQUIERDA CON LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE UN 50%. LA REPOSICION ES POR EL INMUEBLE: LA CASA DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 13 VARIANTE "A" IZQUIERDA CON LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DE UN 50% SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 2 DE LA MANZANA 10 ASI COMO LAS CONSTRUCCIONES DE LA CASA HABITACION DUPLEX MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 13 DE LA CALLE AVENIDA ALBATROS DEL FRACCIONAMIENTO "RINCONADA DE ARAGON", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

PLANTA BAJA: SUPERFICIE: 33.00 M2.
 AL NORTE: EN 5.050 M. CON EL AREA JARDINADA.
 AL ORIENTE: EN 2.950 M. CON LA MISMA AREA.
 AL NORTE: EN 0.925 M. CON LA MISMA AREA.
 AL ORIENTE: EN 3.025 M. CON SU PATIO DE SERVICIO.
 AL SUR: EN 5.150 M. CON EL DEPARTAMENTO B.
 AL PONIENTE: EN 2.875 M. CON EL AREA JARDINADA.
 AL SUR: EN 1.625 M. CON LA MISMA AREA.
 AL PONIENTE: EN 3.100 M. CON LA MISMA AREA.
 ABAJO: EN 33.000 M2. CON EL TERRENO.
 ARRIBA: EN 33.000 M2 CON SU PLANTA BAJA.
 PLANTA ALTA: SUPERFICIE: 33.00 M2.
 AL NORTE: EN 5.850 M. CON EL VACIO DEL AREA JARDINADA.
 AL ORIENTE: EN 2.950 M. CON EL MISMO VACIO.
 AL NORTE: EN 0.925 M. CON EL MISMO VACIO.
 AL ORIENTE: EN 3.025 M. CON LA AZOTEA DE SU PATIO DE SERVICIO.
 AL SUR: EN 5.150 M. CON EL DEPARTAMENTO B.
 AL PONIENTE: EN 2.075 M. CON EL VACIO DEL AREA JARDINADA.
 AL SUR: EN 1.625 M. CON EL MISMO VACIO.
 AL PONIENTE: EN 3.100 M. CON SU MISMO VACIO.
 ABAJO: EN 33.000 M2. CON SU PLANTA BAJA.
 ARRIBA: EN 33.000 M2. CON SU AZOTEA GENERAL.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 23 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

682-A1.-10, 16 y 19 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México.

Toluca de Lerdo, México, a 21 de octubre del 2021
Oficio No. 22400001A000000/715/21

**Vecinos del Camino a Chalchihuapan
P R E S E N T E.**

En atención a la petición dirigida a esta Dirección General de Planeación Urbana con fecha del **20 de septiembre del 2021** donde solicitan sea retirada la restricción de construcción derivada de la propuesta de *Proyecto Circuito Vial "Sindicato de Electricistas-Los Tizates"* hecha dentro de los planos E3-A y E3-B de Estructura Vial Propuestas y Restricciones en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tenancingo (2010), hago de su conocimiento que de acuerdo con el Art. 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: *"Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para: a) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;"* Así como, *"d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales"*

De igual modo, como es expuesto en el Art 5.17 fracción III del Código Administrativo del Estado de México *"Los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán por objeto establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano de los centros de población en el territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población, de conformidad con las características metropolitanas, urbanas y rurales previstas por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano."*

Así mismo hago de su conocimiento que en Libro Quinto del Código Administrativo Art. 6 Del Carácter Obligatorio De Las Normas, Limitaciones, Prohibiciones Y Restricciones dice a la letra que *"Las licencias, permisos, Evaluaciones Técnicas de Impacto y demás autorizaciones a que se refiere el Código y este Reglamento, son instrumentos para la administración y control del desarrollo urbano y la protección de su entorno, por lo que formarán parte de las mismas, las normas, limitaciones y prohibiciones en ellos establecidas. En consecuencia, sus Titulares quedan obligados a su cumplimiento."*

La Secretaría y los municipios, en las autorizaciones, licencias, permisos, cédulas, evaluaciones, opiniones y dictámenes que expidan, además de las restricciones conducentes del plan de desarrollo urbano aplicable, señalarán, de ser el caso, las que determinen al efecto organismos públicos como Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Comisión Nacional del Agua, Dirección General de Protección Civil, Instituto Nacional de Antropología e Historia y otras dependencias, entidades u organismos auxiliares federales, estatales o municipales." Y en el Art 33. fracción I del procedimiento de aprobación y modificación de los planes municipales de desarrollo urbano dice que, *"para la procedencia de modificación a los planes municipales, será necesario contar con la evaluación del plan vigente que al efecto la sustente"*.

Por ende, es facultad del municipio resolver dicha cuestión pues esta bajo su jurisdicción autorizar y vigilar los cambios y restricciones de usos de suelo, así como las evaluaciones y modificaciones a su Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Anexo antecedente.

A T E N T A M E N T E.- MTRA. NINA CAROLINA IZÁBAL MARTÍNEZ.- DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN URBANA.-RÚBRICA.

C.c.p. Urb. Rodrigo Alonzo Muniz, Director de Planeación Urbana y Regional
Lic. Gabriel Gallegos García Presidente Municipal Constitucional de Tenancingo
Arq. Javier Saldaña Arriaga Director de Desarrollo Urbano del Municipio de Tenancingo
Archivo. Ref.: Memo/21200004000001S/715/2021 (Folio DPUR/1540/2021)
RAM/SCE/NDX

7105.- 10 noviembre.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Unión de Transportistas R-25 S.A. de C.V.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria para Asambleas Generales

UNION DE TRANSPORTISTAS R-25 S. A. DE C. V.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 178, 180, 181, 182, 183, 186, 187, 189, 190, 200 y 201 y demás relativos a la Ley General de Sociedades Mercantiles, así lo establecido en el capítulo QUINTO de los estatutos de esta Sociedad en su artículo VEGESIMJO QUINTO. Se convoca a los accionistas de **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS R-25 S. A. DE C. V.**, a la **Asamblea General Ordinaria de accionistas que se celebrara en Primera Convocatoria a las 10:00 horas para que asistas el día uno de diciembre de dos mil veintiuno, en las INSTALACIONES DEL EDIFICIO DENOMINADO COCEM ubicadas en CALLE CUAUHTEMOC No. 90 PRIMER PISO, COLONIA SAN JAVIER C. P. 54030, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO**, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

RESPECTO A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1.- Pase de lista e instalación de la asamblea.
- 2.- Presidente de debates, escrutadores y secretarios de acta.
- 3.- Sucesión del presidente y secretario.
- 4.- Ratificación del nombramiento de comisario.
- 5.- Sindicato, reformas.
- 6.- Casa Embargo.
- 7.- Demandas laborales.
- 8.- Casa oficinas.
- 9.- Concesiones y nuevos Accionistas.
- 10.- Otorgamiento de poderes.

Deberán estar y participar en la Asamblea, todos los accionistas que se encuentren debidamente registrados en el Padrón General de Accionistas de la Empresa comparecer con su credencial de elector o bien con una credencial con fotografía.

La representación legal a través de carta poder se tendrá que hacer llegar 72 horas antes de la celebración de la asamblea y ser depositada con el secretario de la empresa.

Con base en el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los documentos e información que se presentarán en la Asamblea están a disposición de los accionistas en las oficinas de la Empresa en CALLE ZAHUATLAN No. 379, SEGUNDO PISO, COLONIA LA ROMANA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, en días y horas hábiles.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 8 de noviembre de 2021.- **Sergio Zavala Hernández.- Comisario del Consejo de Administración.- Rúbrica.**

692-A1.-10 noviembre.